

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

132° PERÍODO LEGISLATIVO

14 de diciembre de 2011

REUNIÓN Nro. 20 – 18^{va.} ORDINARIA

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS:

–JOSÉ ÁNGEL ALLENDE
–PABLO NICOLÁS MENDOZA

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: CLAUDIA NOEMÍ KRENZ

Diputados presentes

ALBORNOZ, Juan José
ALIZEGUI, Antonio Aníbal
ALLENDE, José Ángel
ALMADA, Juan Carlos de los Santos
ALMARÁ, Rubén Oscar
ALMIRÓN, Nilda Estela
ANGEROSA, Leticia María
BARGAGNA, María Emma
BISOGLI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
FEDERIK, Agustín Enrique
FLORES, Horacio Fabián
FONTANETTO, Enrique Luis
LARA, Diego Lucio Nicolás

MONJO, María Claudia
NAVARRO, Juan Reynaldo
PROSS, Emilce Mabel del Luján
RODRÍGUEZ, María Felicitas
ROMERO, Rosario Margarita
RUBERTO, Daniel Andrés
RUBIO, Antonio Julián
SCHMUNCK, Sergio Raúl
SOSA, Fuad Amado Miguel
STRATTA, María Laura
ULLUA, Pedro Julio
URANGA, Martín Raúl
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel

LAURITTO, José Eduardo
MENDOZA, Pablo Nicolás
MONGE, Jorge Daniel

VIALE, Lisandro Alfredo
VIANO, Osvaldo Claudio
VITTULO, Hernán Darío

SUMARIO

- 1.- Prórroga inicio de la sesión
- 2.- Asistencia
- 3.- Apertura
- 4.- Izamiento de la Bandera
- 5.- Actas
- 6.- Moción. Alteración del orden de la sesión
- 7.- Juramento del señor diputado Darrichón
- 8.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particulares

II – Sanciones definitivas

- Proyecto de ley. Incorporar el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a la Ley Nro. 9.958 -Ley de Ministerios-. (Expte. Adm. Nro. 3.537)
- Proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a transferir a título de donación a favor del Municipio de Santa Elena, una fracción de terreno de propiedad del Frigorífico Regional Santa Elena S.A. (Expte. Adm. Nro. 3.641)
- Proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a donar a la Biblioteca Popular Presidente Avellaneda un inmueble. (Expte. Adm. Nro. 3.642)
- Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación las partes de un inmueble para la continuación y/o prolongación de calle Córdoba, entre 25 de Mayo y calle pública continuación de Olegario V. Andrade, en el Municipio de Hasenkamp. (Expte. Adm. Nro. 3.643)

III – Remisiones de la Oficina de Sugerencias Ciudadanas

IV – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Fijar el Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio 2012. (Expte. Nro. 18.834). Moción de sobre tablas (12). Consideración (26). Sancionado (27)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 10.027 -Régimen Municipal-. (Expte. Nro. 18.835). Moción de sobre tablas (13). Consideración (28). Sancionado (29)
- c) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Crear cargos en la planta permanente de la Dirección Provincial de Vialidad. (Expte. Nro. 18.476). Moción de sobre tablas (14). Consideración (30). Sancionado (31)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Ampliar el monto máximo del financiamiento establecido en el Artículo 2º de la Ley Nro. 9.253 "Programa de Caminos Provinciales" y "Programa de Infraestructura Vial Provincial". (Expte. Nro. 18.836). Moción de sobre tablas (15). Consideración (32). Sancionado (33)
- e) Proyecto de ley, venido en revisión. Rectificar el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.924, sobre el Ingenio Azucarero La Victoria. (Expte. Nro. 18.837). Moción de sobre tablas (19). Consideración (34). Sancionado (35)
- f) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles de propiedad privada ubicados en el Municipio de Villaguay, para ser destinados a obras de ampliación del Parque Industrial de esa ciudad. (Expte. Nro. 18.838). Moción de sobre tablas (16). Consideración (36). Sancionado (37)

9.- Operaciones de crédito público entre el Poder Ejecutivo provincial y el Estado nacional para financiamiento del Programa de Desarrollo de Áreas Rurales. Concreción. (Expte. Nro. 18.672). Reserva. Moción de sobre tablas (17). Consideración (38). Sancionado (39)

10.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a utilizar fondos disponibles o remanentes de recursos administrados por organismos provinciales a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado. (Expte. Nro. 18.840). Moción de sobre tablas (18). Consideración (40). Sancionado (41)
- Mensaje y proyecto de ley. Poder Ejecutivo. Modificar la Ley Nro. 9.532, referida a la planta permanente de la Secretaría Electoral de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 18.851). Moción de sobre tablas (20). Consideración (42). Aprobado (43)
- Mensaje y proyecto de ley. Poder Ejecutivo. Establecer la estructura de Ministerios y dependencias de la Administración Pública provincial. (Expte. Nro. 18.852). Moción de sobre tablas (21). Consideración (44). Aprobado (45)
- Mensaje y proyecto de ley. Poder Ejecutivo. Autorizar al Poder Ejecutivo provincial la concreción de operaciones de crédito público mediante préstamos con el Gobierno nacional, entes del sector público nacional, organismos multilaterales de crédito o entidades financieras. (Expte. Nro. 18.853). Moción de sobre tablas (22). Consideración (46). Aprobado (47)
- Mensaje y proyecto de ley. Poder Ejecutivo. Crear la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos como entidad autárquica de derecho público en el ámbito provincial. (Expte. Nro. 18.854). Moción de sobre tablas (23). Consideración (48). Aprobado (49)
- Mensaje y proyecto de ley. Poder Ejecutivo. Establecer las bases para lograr una eficiente intervención del Estado provincial para la transformación de las tierras fiscales improductivas de propiedad de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 18.855). Moción de sobre tablas (24). Consideración (50). Aprobado (51)
- Proyecto de resolución. Diputada Bargagna y diputado Fontanetto. Solicitar al Señor Gobernador de la Provincia gestione ante el Poder Ejecutivo nacional las acciones y obras tendientes a garantizar la prestación del servicio ferroviario "El Gran Capitán" en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 18.856). Moción de sobre tablas (25). Consideración (52). Sancionado (53)
- Proyecto de ley. Diputado Almará. Modificar el Código Fiscal de Entre Ríos (T.O. Decreto Nro. 3.567/06), referido al Impuesto a los Ingresos Brutos. (Expte. Nro. 18.850)

11- Homenajes

- A Arturo Domínguez
- A Marcos Martínez

54.- Prórroga de sesiones ordinarias del 132º Período Legislativo.

-En Paraná, a 14 de diciembre de 2011, se reúnen los señores diputados.

-A las 9.28 dice el:

1

PRÓRROGA INICIO DE LA SESIÓN

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Tiene la palabra el señor diputado Vittulo.

SR. VITTULO – Señor Presidente, estando próximo a vencer la hora fijada para el inicio de la sesión, y tal como lo establece el Artículo 115º del Reglamento, solicito una prórroga del inicio de la sesión, dado que algunos bloques aún se encuentran reunidos.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Así se hará, señor diputado.

-Son las 9.29.

-A las 10.15, dice el:

2

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Alizegui, Allende, Almada, Almará, Almirón, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Darrichón, Federik, Flores, Fontanetto, Lara, Lauritto, Mendoza, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Rodríguez, Romero, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Stratta, Ullua, Uranga, Vásquez, Vázquez, Viale, Viano y Vittulo.

3

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con la presencia de 34 señores diputados queda abierta la 18ª sesión ordinaria del 132º Período Legislativo.

4

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito al señor diputado Juan José Albornoz a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos).

5

ACTAS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se darán lectura a las Actas de la 17ª sesión ordinaria celebrada el 23 de noviembre, y de la sesión preparatoria celebrada el 6 de diciembre del año en curso.

–A indicación del diputado Navarro, se omite la lectura y se dan por aprobadas.

6

MOCIÓN

Alteración del orden de la sesión

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, se altere el orden de la sesión para entregar el diploma y tomar juramento al señor diputado electo, Juan Carlos Darrichón.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

7

JURAMENTO DEL SEÑOR DIPUTADO DARRICHÓN

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito al señor diputado Navarro a acercarse al Estrado para hacer entrega del diploma correspondiente al señor diputado electo Juan Carlos Darrichón, antes de prestar juramento.

–El señor diputado Navarro hace entrega del diploma al señor diputado Darrichón. (Aplausos)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito al señor diputado Juan Carlos Darrichón a prestar juramento.

–Puestos de pie los señores diputados y el público presente, presta el juramento el señor diputado Juan Carlos Darrichón, haciéndolo por Dios, la Patria, los Santos Evangelios y por la memoria de su padre.
(Aplausos)

8

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, dado que todos los señores diputados contamos con los Asuntos Entrados, solicito se omita la lectura de las comunicaciones oficiales, de las comunicaciones particulares y de lo remitido por la oficina de Sugerencias Ciudadanas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

–A continuación se insertan las comunicaciones oficiales, las comunicaciones particulares y lo remitido por la Oficina de Sugerencias Ciudadanas.

I

COMUNICACIONES

a) Oficiales

- El Director del Hospital San Isidro Labrador de la ciudad de Larroque se dirige en contestación a la resolución aprobada por esta H. Cámara, referida a las instalaciones de gas de dicho nosocomio. (Expte. Adm. Nro. 1.317)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 18.600)

- El Director del Hospital 9 de julio de La Paz informa sobre el estado edilicio general de ese hospital. (Expte. Adm. Nro. 3.256)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 18.829)

- El Director del Hospital 9 de Julio de La Paz informa sobre el estado del equipo de Rayos X de ese nosocomio. (Expte. Adm. Nro. 3.257)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 18.829)

- El Director del Hospital 9 de julio de La Paz solicita se gestione la creación de distintos cargos para profesionales de necesidad en el nosocomio. (Expte. Adm. Nro. 3.258)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 18.829)

- El Poder Ejecutivo se dirige en relación a la resolución aprobada por esta H. Cámara, referida a la necesidad de que el Instituto Superior de Agentes de Propaganda Médica de Entre Ríos posea una sede propia. (Expte. Adm. Nro. 3.452)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 18.682)

- El Poder Ejecutivo se dirige en referencia a la resolución aprobada por esta H. Cámara, referida a la demolición del terraplén construido por la empresa Iberpapel Argentina S.A., en el humedal dos de agosto, en la estancia La Pellegrini. (Expte. Adm. Nro. 3.620)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 18.101)

- El Poder Ejecutivo se dirige en referencia a la resolución aprobada por esta H. Cámara, referida a la creación de la carrera “Tecnatura Superior en Informática” en el Instituto de Educación Superior Santa Elena, de la ciudad de La Paz. (Expte. Adm. Nro. 4.705)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 18.264)

- El Poder Ejecutivo se dirige en referencia a la resolución aprobada por esta H. Cámara, mediante la que se solicitaba la realización de estudios y proyectos de investigación tendientes a relevar y caracterizar las posibilidades de generación de energía eléctrica a través de turbinas hidrocinéticas en cursos de agua de la provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 4.738)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 18.281)

- La Casa de la Moneda se dirige respecto a la resolución aprobada por esta H. Cámara referida a la acuñación de una moneda del Colegio del Uruguay “Justo José de Urquiza”. (Expte. Adm. Nro. 3.515)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 18.779)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el cual se amplía el monto máximo de financiamiento establecido en el Artículo 2º de la Ley Nro. 9.253 en U\$S 30.000.000, o su equivalente en otras monedas, que permita financiar la ejecución de la obra Malla Nro. 1-Ruta Provincial Nro. 11 en el tramo: Acceso a Diamante (Km. 40.636)-Gualedguay (Km. 215,91), en el marco del contrato de préstamo BIRF 7833-AR (Programa de Infraestructura Vial Provincial), el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 3.382)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se modifican artículos de la Ley Nro. 10.027 -Régimen Municipal-, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 3.384)

- La Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación remite Decreto Nro. 2.371, por el que se ratifica el convenio suscripto entre la Secretaría de Energía de la Nación y la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande, por el cual la Secretaría de Energía de la Nación reconoce adeudar \$ 309.176.340 por los excedentes derivados de la explotación del Complejo Salto Grande. (Exp. Adm. Nro. 3.394)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a utilizar fondos disponibles o remanentes de recursos administrados por organismos provinciales, como financiamiento extraordinario del Presupuesto, en carácter de préstamo, cuyo reintegro podrá trascender el Ejercicio Fiscal, o Aporte al Tesoro, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 3.402)

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 4.952, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración Provincial del Ejercicio 2011, mediante incorporación de saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2010 por \$78.845,97 -Ente Autárquico Puerto Diamante-. (Expte. Adm. Nro. 3.427)

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 4.953, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración Provincial del Ejercicio 2011, de la Jurisdicción 10 -Gobernación - Subjurisdicción 04 - Secretaría de Energía- por \$ 285.170,06. (Expte. Adm. Nro. 3.428)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación realizada por la Asociación Centro Deportivo Peñarol de la ciudad de Rosario del Tala, de una fracción de terreno de su titularidad, a fines de ser destinado a la construcción de una escuela de nivel inicial y primario, en el marco del Programa Mi Escuela-Mi Club, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 3.493)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble, formulada por el Municipio de Chajarí, con el cargo de construir unidades educativas y regularizar la situación nominal donde funciona la Escuela Primaria Nro. 73 de la localidad de Chajarí, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 3.502)
- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación remite Decreto Nro. 5.033, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial -Ejercicio 2011, Ley Nro. 10.011-, mediante ampliación de \$ 950.000, en la Jurisdicción 40: Ministerio de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología, Unidades Ejecutoras: Agencia Entre Ríos Deportes e Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social. (Expte. Adm. Nro. 3.506)
- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación remite Leyes Nros. 10.069, 10.070, 10.071, 10.072, 10.073 y 10.074, por la que se incorpora al Ministerio de Turismo; por la que se mantiene la vigencia de las autorizaciones conferidas al Poder Ejecutivo provincial por el Artículo 11º de la Ley Nro. 9.762, Artículo 8º de la Ley Nro. 9.879 y Artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nro. 9.948; por la que la Provincia adhiere a lo dispuesto por el Artículo 24º del Decreto Nro. 2.054 PEN del 22 de diciembre de 2010, por el que se prorroga para el Ejercicio 2011 las disposiciones de la Ley Nro. 26.530, que estableció excepciones a la Ley Nro. 25.917 -Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal-; por la que se exime del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los ingresos derivados de la comercialización de gas licuado de petróleo envasado en garrafas; por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento formulado por el Municipio de Ceibas de donación de un inmueble con destino al funcionamiento del Centro Educativo de Adolescentes, Jóvenes y Adultos Nro. 354; y por la que se amplía el ejido municipal de la ciudad de Santa Elena; respectivamente. (Expte. Adm. Nro. 3.560)
- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación remite Ley Nro. 10.075 -Creación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-. (Expte. Adm. Nro. 3.564)
- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación remite Decreto Nro. 5.035, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial -Ejercicio 2011- de la Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación; Unidades Ejecutoras: Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación e Instituto Audiovisual de Entre Ríos, por \$ 3.065.439,49. (Expte. Adm. Nro. 3.565)
- El Tribunal Electoral mediante Oficio Nro. 224 comunica la nómina de autoridades provinciales electivas proclamadas el día 06 de diciembre del corriente año. (Expte. Adm. Nro. 3.590)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación remite Decreto Nro. 4.975, por el cual se nombra con acuerdo del H. Senado de la Provincia, Juez Civil y Comercial Nro. 10, con competencia en procesos de ejecución, de la ciudad de Paraná, a la doctora Adriana B. Acevedo. (Expte. Adm. Nro. 3.405)
- El H. Senado informa que en Sesión Preparatoria realizada el día 6 de diciembre de 2011 ha designado para integrar su Mesa Directiva para completar el 132º Período Legislativo, a la senadora Ester González como Vicepresidente 1º y al senador César N. E. Garcilazo como Vicepresidente 2º. (Expte. Adm. Nro. 3.599)
- El Presidente del Bloque de la UCR-Frente Progresista Cívico y Social de Entre Ríos comunica las autoridades de su bloque: Secretario: Eugenio Delladonna, Prosecretario: Gustavo Curvale y Asesor de bloque Jorge M. D'Agostino. (Expte. Adm. Nro. 3.600)
- La diputada Bargagna comunica que su Bloque Frente Amplio Progresista (Lista 134) y Partido GEN (Lista 69) ha elegido al diputado Fontanetto para presidir el bloque. (Expte. Adm. Nro. 3.609)
- La diputada Bargagna y el diputado Fontanetto informan la conformación del Bloque Frente Amplio Progresista-GEN. (Expte. Adm. Nro. 3.610)
- El Presidente del Bloque Frente Justicialista para la Victoria informa las autoridades de su bloque: Presidente: diputado Navarro, Secretario: José M. Kramer; Prosecretario: Roberto A. González. (Expte. Adm. Nro. 3.629)

–Quedan enterados los señores diputados.

- El Tribunal de Cuentas mediante Oficio Nro. 376 remite Resolución Nro. 230, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas Ejercicio 2009 de la Junta de Fomento de Seguí. (Expte. Adm. Nro. 3.440)
- El Tribunal de Cuentas mediante Oficio Nro. 378 remite Resolución Nro. 227, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas Ejercicio 2009 de la Junta de Fomento de Los Conquistadores. (Expte. Adm. Nro. 3.441)
- El Tribunal de Cuentas mediante Oficio Nro. 379 remite Resolución Nro. 227, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas Ejercicio 2009 de la Junta de Fomento de Villa Urquiza. (Expte. Adm. Nro. 3.442)
- El Tribunal de Cuentas mediante Oficio Nro. 382 remite Resolución Nro. 226, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas Ejercicio 2009 de la Junta de Fomento de San Justo. (Expte. Adm. Nro. 3.443)
- El Tribunal de Cuentas mediante Oficio Nro. 383 remite Resolución Nro. 219, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas Ejercicio 2009 de la Junta de Fomento de Libertador San Martín. (Expte. Adm. Nro. 3.444)

–Al Archivo.

- El Poder Ejecutivo remite para conocimiento Presupuesto Plurianual para el período 2012-2014. (Expte. Adm. Nro. 3.485)

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

- El Municipio de Colonia Avellaneda eleva Ordenanza Nro. 017, referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2012. (Expte. Nro. 18.830)
- El Municipio de Hasenkamp eleva Ordenanzas Nros. 1.105 y 1.111, referidas a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2011. (Expte. Nro. 18.831)
- El Municipio de Ubajay eleva Ordenanzas Nros. 367, 368 y 369, referidas a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2011. (Expte. Nro. 18.832)
- El Municipio de Caseros eleva Ordenanzas Nros. 19 y 20, referidas a la Impositiva, Ejercicio 2012; y Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2012. (Expte. Nro. 18.833)

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

b) Particulares

- Empleados de la Secretaría de Energía de Entre Ríos informan de la problemática de esa repartición y remiten copia del proyecto de ley de autarquía. (Expte. Adm. Nro. 3.408)
- Jueces de Faltas de diversas localidades de la provincia aportan su visión sobre la necesidad de la reforma de la Ley Provincial Nro. 10.027. (Expte. Adm. Nro. 3.421)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- Los señores Augusto Alasino y Aníbal Vergara presentan formal impugnación contra el señor diputado Lauritto. (Expte. Adm. Nro. 3.520)

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

III

REMISIONES DE LA OFICINA DE SUGERENCIAS CIUDADANAS

- Propuesta presentada por el señor Renzo Righelato referida a la instalación o exhibición permanente de imágenes o motivos religiosos en todos los edificios públicos que dependan del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Municipal y Juntas de Gobierno de la Provincia. (Expte. Adm. Nro. 3.454)

–A la Oficina de Sugerencias Ciudadanas

–Se lee

**IV
PROYECTOS EN REVISIÓN**

a)

**PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.834)**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

TÍTULO I

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Art. 1º.- Fijase en la suma de pesos diecisiete mil novecientos setenta y seis millones setecientos treinta y seis mil (\$17.976.736.000.-) las erogaciones del presupuesto de la Administración provincial para el Ejercicio 2012 con destino a los gastos corrientes y de capital que se indican a continuación.

OBJETO DEL GASTO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
GASTOS EN PERSONAL	6.378.649.000	-	6.378.649.000
BIENES DE CONSUMO	328.907.000	-	328.907.000
SERVICIOS NO PERSONALES	1.584.860.000	-	1.584.860.000
INVERSIÓN REAL	-	3.036.071.000	3.036.071.000
TRANSFERENCIAS	5.179.667.000	708.080.000	5.887.747.000
INVERSIÓN FINANCIERA	-	520.346.000	520.346.000
SERVICIOS DE LA DEUDA (Intereses)	240.156.000	-	240.156.000
TOTAL GENERAL	13.712.239.000	4.264.497.000	17.976.736.000

El total de erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican a continuación, y en cuadros anexos al presente artículo.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	2.773.684.000	274.967.000	3.048.651.000
Servicios de Seguridad	1.026.850.000	11.574.000	1.038.424.000

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 20

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 14 de 2011

Servicios Sociales	9.276.799.000	2.082.548.200	11.359.347.200
Servicios Económicos	394.750.000	1.895.407.800	2.290.157.800
Deuda Pública (Intereses)	240.156.000	-	240.156.000
TOTAL GENERAL	13.712.239.000	4.264.497.000	17.976.736.000

Cálculo de Recursos de la Administración provincial

Art. 2º.- Estímase en la suma de pesos dieciséis mil novecientos noventa y cuatro millones quinientos setenta mil (\$ 16.994.570.000.-) el cálculo de recursos de la Administración provincial destinados a atender los gastos fijados por el Artículo 1º de la presente ley de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo:

Recursos Corrientes:	\$ 14.636.645.000.-
Recursos de Capital:	\$ 2.357.925.000.-
TOTAL	\$ 16.994.570.000.-

Erogaciones Figurativas

Art. 3º.- Fijase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración provincial, y consecuentemente las contribuciones figurativas de la Administración provincial en la suma de pesos cinco mil ciento treinta y dos millones cuarenta y ocho mil (\$ 5.132.048.000.-), que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo.

Balance Financiero

Art. 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º y 2º estímase para el Ejercicio 2012 de la Administración provincial un resultado financiero previo negativo de pesos novecientos ochenta y dos millones ciento sesenta y seis mil (-\$ 982.166.000.-), que será atendido con las fuentes de financiamiento, deducida la amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos, de acuerdo a lo que se detalla a continuación y en los cuadros y planillas anexas al presente artículo.

RESULTADO FINANCIERO	(\$ 982.166.000.-)
Fuentes de Financiamiento	
-Disminución de la Inversión Financiera De Caja y Bancos y otros	\$ 375.147.000.-
-Endeudamiento Público y Obtención de Préstamos	\$ 1.595.378.000.-
Aplicaciones Financieras	
-Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	(\$ 988.359.000.-)

Crédito Público

Art. 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno nacional, Entes del sector público nacional, Entidades Financieras u otras entidades, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, con destino a la refinanciación, y/o reestructuración de los servicios de la Deuda Pública por hasta la suma de pesos trescientos sesenta millones (\$ 360.000.000). Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo sustituya.

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facultase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.

Art. 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno nacional, Entes del sector público nacional, Entidades Financieras u otras entidades, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, con destino al financiamiento del déficit acumulado y consolidado de las Rentas Generales, por hasta la suma de pesos cuatrocientos siete millones ciento treinta mil (\$ 407.130.000).

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo sustituya.

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facultase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.

Art. 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a utilizar fondos disponibles de organismos provinciales en tanto se asegure en todo momento el cumplimiento de los fines para los cuales han sido creados, y reconociéndose en tal caso un costo de financiamiento equivalente al que podrían obtener de considerar otra alternativa de colocación, pudiendo su reintegro trascender el Ejercicio fiscal, con el objeto de reemplazar o sustituir el financiamiento previsto en los Artículos 5º y 6º de la presente, como así también para sustituir otras fuentes financieras previstas en esta ley con destino a la obra pública.

Distribución Analítica de los Créditos

Art. 8º.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinente, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.

Planta Permanente y Personal Temporario

Art. 9º.- Fijase en sesenta y dos mil cincuenta y seis (62.056) la planta permanente de cargos y en doscientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y tres (273.743) la cantidad de horas cátedra permanente.

Dichas cantidades de cargos y horas de cátedra, constituyen los límites máximos financiados por los créditos presupuestarios de la presente ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.

Art. 10º.- Fijase para el personal temporario la cantidad de tres mil doscientos seis (3.206) cupos y en treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro (31.634) horas cátedra, que detallados en planillas anexas, constituyen el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública provincial.

Suplencias

Art. 11º.- El costo de la planta de personal docente suplente deberá tender a mantenerse dentro del ocho por ciento (8%) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Modificaciones y Facultades

Art. 12º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a modificar los totales determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijan en la presente ley, exceptuándose aquellos casos en que se afecten créditos

para destinarse al pago de servicios de la deuda pública y obligaciones a cargo del tesoro y las que resulten de reestructuraciones institucionales.

Art. 13º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias que no incrementen los totales de cantidades establecidas para cada caso.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales o por las reestructuraciones de cargos originadas en leyes o regímenes especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente.

Art. 14º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en leyes o convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

Art. 15º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta ley, con los mayores ingresos de recursos no afectados que se realicen sobre los estimados por la presente.

Los mayores recursos que resulten disponibles deberán destinarse prioritariamente a la implementación de una política de recomposición y/o incremento del salario de los agentes públicos, activos y pasivos, a atender incrementos de las erogaciones para los servicios de educación, seguridad y salud, atención de los servicios de la deuda consolidada y de situaciones de emergencia social.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

Art. 16º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General, incrementando el financiamiento de fuente tesoro con la incorporación de saldos no utilizados de los recursos afectados y no afectados.

Art. 17º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a sustituir o modificar las fuentes financieras asignadas, se trate de recursos afectados y no afectados, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y mantener el equilibrio presupuestario.

Normas sobre Gastos

Art. 18º.- El Poder Ejecutivo provincial, las Jurisdicciones y las Entidades de la Administración provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1º de la presente ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

Art. 19º.- Apruébase el Plan de Obras Públicas detallado en planillas anexas, autorizando al Poder Ejecutivo a disponer su ejecución, conforme a los créditos presupuestarios asignados y/o las disponibilidades de recursos o fuentes financieras que se obtengan para ejecutarlas, durante el Ejercicio Financiero 2012.

Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a efectos de implementar lo determinado en el presente.

Art. 20º.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, programará la ejecución presupuestaria durante el ejercicio, conteniendo los montos o porcentuales de las erogaciones que se autorizan devengar y los conceptos e importes que desembolsará el Tesoro.

Art. 21º.- El Poder Ejecutivo podrá disponer la reprogramación de obras públicas contratadas, a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversión comprometidas que las adecue a las posibilidades ciertas de financiación.

CAPÍTULO II

Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central

Art. 22º.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para la Administración Central, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

CAPÍTULO III

Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social

Art. 23°.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para los organismos descentralizados e instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º, de la presente ley.

Disposiciones Generales

Art. 24°.- Los funcionarios titulares de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública provincial, que requieran o administren fondos provenientes de operaciones de crédito público, cualquiera fuera su origen, deberán cumplir con los procedimientos y plazos conforme la normativa que dicte el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 25°.- Toda la información de las cuentas fiscales que se envíe al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y/o al Gobierno nacional será remitida en los mismos plazos y períodos a ambas Cámaras Legislativas.

Art. 26°.- Comuníquese, etcétera.

(*)Cuadros y planillas anexas en expediente original

Sala de Sesiones, Paraná, 22 de noviembre de 2011.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.835)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Art. 1°.- Modifícanse los Artículos 4º; 6º; 8º; 9º; 11º inc. a.1, a.2, a.4, inc. f.3 e inc. h; 13º; 14º; 16º; 24º; 42º inc. g; 44º; 49º; 51º; 53º; 54º; 55º; 61º; 64º; 66º; 67º; 68º; 70º; 72º; 80º; 91º; 93º; 95º; 96º; 99º; 104º; 106º; 107º; 108º inc. II); 109º; 114º; 115º; 118º; 119º; 120º; 123º; 125º; 126º y 128º de la Ley Nro. 10.027, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4º: Los Municipios estarán gobernados por dos órganos: uno Ejecutivo y otro Deliberativo, cuyas autoridades serán designadas por elección popular y directa. Sólo tendrán jurisdicción sobre sus respectivos ejidos, la que se extenderá a todos los terrenos que por leyes posteriores sean expresamente incorporados a los actuales.”.

“Artículo 6º: Dentro de los noventa (90) días de realizada la comunicación a que se refiere el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo mandará demarcar el radio y practicar el censo correspondiente, lo que deberá someterse a la aprobación legislativa pertinente. Si de estas operaciones resultare que se reúnen las condiciones del Artículo 230 de la Constitución provincial y del Artículo 2º de la presente ley, el Poder Ejecutivo así lo declarará por decreto, fijando en el mismo los límites del nuevo Municipio. En la elección general inmediata de renovación de autoridades municipales, serán elegidas las del Municipio creado.”.

“Artículo 8º: Ningún empleado municipal con más de un año consecutivo de servicios, podrá ser separado de su cargo mientras dure su buena conducta, sus aptitudes física y mental y su contracción eficiente para la función encomendada, a excepción de aquellos para cuyo nombramiento o cesantía se haya previsto, en la Constitución provincial o en esta ley, normas especiales. Los Municipios podrán propender a concertar convenios colectivos con los trabajadores respetando las leyes que establezcan presupuestos mínimos en lo atinente a los deberes y responsabilidades de sus empleados y determinarán las bases para regular el ingreso, los ascensos y las sanciones disciplinarias, en cuyo caso la representación de los trabajadores será a través de su organización sindical, debiendo unificar la misma en caso de multiplicidad de sindicatos, recayendo la misma en el sindicato con mayor representatividad.”.

El ingreso y ascenso será previo concurso que asegure igualdad de oportunidades y sin discriminación, se tendrá en cuenta el requisito de la idoneidad sin perjuicio de otras calidades que se exijan.”

“Artículo 9º: Los Municipios podrán formar parte de entidades a partir de acuerdos con la Nación, Provincias, otros Municipios o en el orden internacional que tengan por finalidad la cooperación y promoción municipal, respetando las facultades de los Gobiernos federal y provincial.”

“Artículo 11º: Los Municipios tienen todas las competencias expresamente enunciadas en los Artículos 240 y 242 de la Constitución provincial.

Especialmente:

a) Promover acciones que:

a.1. Estimulen, en la medida de sus recursos, las iniciativas tendientes a la promoción efectiva de la actividad económica. A tal efecto, podrán otorgar exenciones de tasas e impuestos por tiempo determinado y dar en comodato, locación o donación parcelas de terrenos, todo según el régimen que se establezca por ordenanza;

a.2. Propendan a la fundación de establecimientos educativos conforme a las necesidades propias de la región y en concordancia con los programas provinciales, especialmente orientados a escuelas agronómicas o de enseñanza industrial, granjas u otros establecimientos similares;

a.4. Tiendan a la aplicación de técnicas más eficaces para combatir las plagas y pestes perjudiciales a la agricultura, protegiendo el medio ambiente y la salud de la población;

A los fines indicados, podrán proponer al Poder Ejecutivo todas las medidas que juzgaren necesarias.

f) En cuanto a la Hacienda:

f.3. Resolver la adquisición y enajenación, a título gratuito u oneroso, de bienes o valores, con los requisitos que esta ley y la Constitución de la Provincia determinan;

h) En lo relativo al juzgamiento y sanción de faltas:

Crear dentro de su jurisdicción la Justicia de Faltas, con dependencia del Órgano Ejecutivo, con competencia para el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan en zonas donde tenga su jurisdicción el Municipio, y que resulten de violaciones de leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones o cualquier otra disposición cuya aplicación y represión corresponda al Municipio, sea por vía originaria o delegada.

La Justicia de Faltas estará a cargo de jueces de faltas, que serán designados por el Presidente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante, los que deberán ser abogados, tener como mínimo veinticinco (25) años de edad, contar con una antigüedad de dos (2) años en el ejercicio de la profesión y que serán inamovibles en sus funciones mientras dure su buena conducta.

La designación debe realizarse a través de un procedimiento que garantice el cumplimiento del requisito de idoneidad. A tal fin, el Municipio podrá solicitar la intervención del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos.

Los jueces de faltas podrán aplicar las sanciones de multa, su conversión en arresto, inhabilitación, clausura, suspensión y comiso, que no excederán los máximos fijados para cada tipo de penas para esta ley.

La Policía de la Provincia prestará todo su auxilio a la Justicia de Faltas municipal. Podrá hacer comparecer a los imputados de cometer la falta o infracción, y prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de las sanciones impuestas.

Todas las resoluciones definitivas que impongan sanciones serán recurribles por ante el Presidente Municipal mediante el procedimiento que se fije por ordenanza.

Las multas impuestas que, encontrándose firmes no sean abonadas, podrán ser ejecutadas por el procedimiento de apremio fiscal, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de imposición de la misma, en la forma que determinen las ordenanzas.”

“Artículo 13º: El patrimonio municipal está constituido por los bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, documentos representativos de valores económicos adquiridos o financiados con fondos municipales, así como todas las parcelas comprendidas en el área urbana o el ejido, que pertenezcan al Estado municipal por dominio inmanente o cuyo propietario se ignore, y todo otro bien que corresponda al dominio público y privado municipal.”

“Artículo 14º: Son recursos municipales los provenientes de:

a) Impuestos y Tasas;

b) Cánones y Regalías;

- c) Derechos;
- d) Patentes;
- e) Contribuciones por mejoras;
- f) Multas;
- g) Ingresos de capital o rentas originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio;
- h) Coparticipación provincial o federal;
- i) Donaciones, legados, subsidios y demás aportes especiales;
- j) Uso u operaciones de créditos y contratación de empréstitos;
- k) Intereses resarcitorios y/o punitivos aplicados conforme a las ordenanzas;
- l) Todo otro ingreso municipal.”

“Artículo 16º: Habrá un encargado y directo responsable de la efectiva percepción de los tributos, derechos, multas y demás recursos municipales, quien estará obligado a:

- a) Efectuar el control de la deuda y la revisión e inspección de las declaraciones juradas;
- b) Realizar la intimación del pago de lo adeudado y liquidar multas, recargos e intereses provenientes del incumplimiento de las obligaciones fiscales;
- c) Colaborar en la preparación del Código Tributario y la Ordenanza Impositiva;
- d) Recaudar todos los recursos que correspondan;
- e) Liquidar y determinar los montos de los tributos que correspondan aplicando las disposiciones legales vigentes;
- f) Mantener actualizado el padrón de contribuyentes.”

“Artículo 24º: Serán excluidos del Cuerpo electoral en los períodos de tachas establecidos en el Artículo 31º los electores extranjeros que se encuentren afectados por algunas de las inhabilidades determinadas por las normas electorales nacionales, provinciales o municipales vigentes.”

“Artículo 42º: Son deberes y atribuciones de las Juntas Electorales municipales:

- g) La Junta Electoral deberá expedirse dentro de los diez (10) días de sometidos a consideración los asuntos de su competencia, bajo pena de destitución del miembro o miembros remisos en el desempeño de sus funciones e inhabilitación por diez (10) años para desempeñar empleo o función pública provincial o municipal.”

“Artículo 44º: Cada Municipio proveerá a la Junta Electoral de los recursos que necesite para cubrir los gastos originados en actos comiciales.”

“Artículo 49º: Para las elecciones municipales regirá en todo lo relacionado a deberes, derechos y responsabilidades de los electores, funciones de la Junta Electoral, nombramiento de las mesas receptoras de votos, forma de elecciones, escrutinios, adjudicación de bancas, proclamación de los electos y penalidades: lo establecido por la Constitución provincial, la Ley Electoral provincial y las disposiciones de esta ley.”

“Artículo 51º: Para las elecciones se considerará toda la jurisdicción territorial del Municipio como un solo distrito electoral, pero sin perjuicio de ello podrán instalarse mesas receptoras de votos en varios lugares, conforme el número de votantes y extensión del Municipio, respetándose en todo ello la distribución que la autoridad electoral provincial establezca al efecto.”

“Artículo 53º: Las extraordinarias tendrán lugar toda vez que haya que elegir presidente de un Municipio fuera de las fechas establecidas en el artículo anterior, o cuando haya que integrar los Concejos por haber quedado con menos de los dos tercios de sus miembros.”

“Artículo 54º: Las convocatorias para elecciones municipales se harán por los Presidentes Municipales con una antelación no menor a treinta (30) días de la fecha de realización de las mismas, bajo pena de destitución e inhabilitación por diez años para desempeñar empleo o función pública provincial o municipal. Tienen la misma obligación e incurrir en igual pena sus reemplazantes legales, en su caso. Cuando se trate de la elección en Municipios nuevos la convocatoria deberá ser hecha por el Poder Ejecutivo provincial. En ambos casos la convocatoria deberá ser publicada en la forma usual.”

“Artículo 55º: Las autoridades de los comicios provinciales separarán de los sobres todas las boletas correspondientes a la elección municipal y practicarán el recuento de las mismas haciendo constar en un acta la cantidad de votos obtenidos por cada lista oficializada, como así también los obtenidos por otras listas, no debiendo desechar ninguna boleta. El acta y las boletas correspondientes serán entregadas en sobre cerrado y lacrado al funcionario mencionado en el Artículo 84º de la Ley Provincial de Elecciones. El recibo correspondiente a la

entrega de este sobre, que aquel funcionario deberá otorgar al Presidente del comicio, será remitido por éste a la Junta Electoral municipal.”.

“Artículo 61º: El voto para la elección de concejales se emitirá por lista, las que podrán contener tantos candidatos como cargos a cubrir, e igual número de suplentes.

Las listas deberán respetar el principio de participación equivalente de género, asignando obligatoriamente un 50% de candidatos varones y un 50% de candidatos mujeres, debiendo respetar imperativamente el siguiente orden de inclusión: cuando se convoque a cubrir números de cargos que resultan pares, las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada intercalando uno de cada género, por cada tramo de dos (2) candidatos hasta el final de la lista. Cuando se tratase de números impares, las listas de candidatos titulares convocados deberán cumplir el orden previsto anteriormente, y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de encabezamiento del género de los suplentes deberá invertirse de modo que si un género tiene mayoría en la lista de los titulares el otro género deberá tener mayoría en la de suplente.”.

“Artículo 64º: Los concejales serán elegidos directamente por el pueblo de los respectivos Municipios de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º.”.

“Artículo 66º: Para la elección de concejales regirá el sistema de representación proporcional establecido por el Artículo 91 de la Constitución, la que se distribuirá en la forma establecida para los diputados por la Ley Provincial de Elecciones.”.

“Artículo 67º: El escrutinio definitivo de toda elección municipal será practicado por la Junta Electoral correspondiente, ajustándose para ello, en lo pertinente, a lo dispuesto en la Ley Electoral provincial.”.

“Artículo 68º: En los casos de elecciones complementarias las comunicaciones a que se refiere la ley mencionada deberán ser hechas por la Junta Electoral al Presidente del Municipio correspondiente, a los efectos de la nueva convocatoria. Habrá elecciones municipales complementarias en toda mesa que no haya funcionado o que haya sido anulada por la Junta municipal, y siempre que medie la petición que la ley determina, la que deberá ser hecha a la Junta Electoral municipal.”.

“Artículo 70º: Para ser concejal será necesario tener como mínimo dieciocho (18) años de edad, ser vecino del Municipio con residencia inmediata anterior mínima de cuatro (4) años en el mismo y saber leer y escribir.”.

“Artículo 72º: Están inhabilitados para ser Presidente, Vicepresidente o concejal del Municipio:

- a) Los que no pueden ser electores.
- b) Los deudores del fisco nacional, provincial o municipal que, habiendo sido ejecutados legalmente y contaren con sentencia firme, no hubiesen pagado sus deudas.
- c) Los que estuvieren privados de la libre administración de sus bienes.
- d) Los que cumplen condenas con sentencia firme por delito que merezca pena de prisión o reclusión, o por delito contra la propiedad, o contra la Administración Pública o contra la fe pública.
- e) Los inhabilitados por sentencia firme del tribunal competente.”.

“Artículo 80º: Ambos órganos son independientes en el ejercicio de las facultades que esta ley les atribuye, pero se fiscalizan y controlan recíprocamente, gozando cada uno de ellos, a ese efecto, del derecho de investigación respecto de los actos del otro.”.

“Artículo 91º: El Cuerpo podrá solicitar al Departamento Ejecutivo, en cualquier época del período de sesiones, los datos, informes o explicaciones que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por el Presidente Municipal, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días.

Para efectuar el pedido o solicitud de informes, se necesitará:

- a) En los Concejos Deliberantes de siete (7) y nueve (9) miembros la aprobación de tres (3) de sus integrantes.
- b) En los demás Concejos Deliberantes se requerirá la aprobación de cuatro (4) de sus integrantes.”.

“Artículo 93º: El Presidente del Concejo Deliberante tiene voz y solo vota en caso de empate. Cuando el Presidente desee emitir opinión o participar sobre el tema en tratamiento dejará la presidencia a quien corresponda por su orden, y ejercerá su derecho desde una banca.

Tienen derecho a participar de las sesiones del Concejo Deliberante con voz pero sin voto, el Presidente Municipal y los secretarios del Departamento Ejecutivo.”.

“Artículo 95º: Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- a) Sancionar su reglamento interno, el que no podrá ser modificado sobre tablas.

- b) Aplicar sanciones a los miembros de su Cuerpo.
- c) Recibir juramento al Presidente Municipal y Vicepresidente Municipal y a sus miembros.
- d) Prestar o negar su acuerdo al Departamento Ejecutivo para nombrar y remover al contador, tesorero, jueces de faltas del Municipio y demás funcionarios que por ley requieren acuerdo, debiendo estas decisiones tomarse en sesión pública.
- e) Admitir o rechazar las excusaciones o renunciaciones de sus miembros, del Presidente Municipal y del Vicepresidente Municipal.
- f) Exonerar por sí solo al Presidente Municipal o a cualquiera de sus miembros cuando se hallaren incurso en alguna de las inhabilidades enumeradas en el Artículo 72º de esta ley. El interesado podrá apelar esta resolución por ante el Superior Tribunal de Justicia.
- g) Designar en sesión especial, las personas que han de formar las ternas que han de remitirse al Poder Ejecutivo provincial para el nombramiento de los jueces de paz de su jurisdicción.
- h) Excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.
- i) Solicitar al Presidente Municipal o a sus secretarios, los informes que necesite para conocer la marcha de la administración o con fines de legislación. Esta facultad no podrá ser delegada a sus comisiones.
- j) Convocar, cuando así se decida por simple mayoría, a los secretarios del Departamento Ejecutivo, para que concurran obligatoriamente al recinto o a sus comisiones, a dar los informes pertinentes en cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior. La citación se hará con diez (10) días de anticipación y expresará los puntos sobre los que deberán responder.
- k) Nombrar al Secretario del Concejo Deliberante, el cual no tendrá estabilidad, cesando en su cargo conjuntamente con la finalización del mandato de cada gestión, salvo caso de remoción.
- l) Dictar decretos y resoluciones de orden interno, dentro de sus facultades propias.
- ll) Sancionar, a propuesta del Presidente Municipal, las ordenanzas relativas a la organización y funcionamiento del Departamento Ejecutivo.
- m) Reglamentar la relación de empleo en el marco de lo establecido en la Constitución provincial y leyes especiales.
- n) Sancionar anualmente el Presupuesto General de gastos y Cálculo de Recursos de la Administración y las ordenanzas impositivas para el año siguiente.
- ñ) Sancionar ordenanzas y resoluciones de carácter general y especial, cuyo objeto sea el gobierno y dirección de los intereses y servicios municipales, como así también insistir ante el veto total o parcial de una ordenanza por parte del Departamento Ejecutivo.
- o) Podrá crear la Defensoría del Pueblo cuya función principal será la de proteger los derechos e intereses públicos de los ciudadanos de la comunidad, sin recibir instrucciones de autoridad alguna y con absoluta independencia frente a los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública municipal ante el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones. Las actuaciones serán gratuitas para el administrado. Su designación se realizará con el voto afirmativo de los dos tercios del total de los integrantes del Concejo Deliberante, y por ordenanza se fijarán sus requisitos, funciones, competencias, duración, remoción y procedimiento de actuación.
- p) Los proyectos de ordenanzas, resoluciones y disposiciones que se pongan a consideración del Concejo Deliberante, deberán tener tratamiento por parte del Cuerpo dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresadas al mismo. En el caso de aquellas, que por sus características necesiten de un estudio o dictamen técnico particular, podrá prorrogarse el plazo fijado, solo por treinta (30) días más.
- q) Podrán crear por ordenanza un órgano con autonomía funcional y dependencia técnica del Cuerpo, que tendrá a su cargo el control de legalidad y auditoría contable de la actividad municipal centralizada y descentralizada. La misma establecerá objetivos, finalidades, funciones, designaciones y remociones. Entenderá en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas ejecutadas de percepción e inversión de los fondos públicos, ello sin perjuicio de los controles establecidos por la Constitución u otra ley y en coordinación y sujeto a instrucciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia. La ordenanza referida requerirá aprobación de mayoría simple, con la presencia de por lo menos los dos tercios del total de los integrantes del Cuerpo.

r) Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones de inmuebles y a aceptar o rechazar donaciones o legados de inmuebles con cargo, como así también la enajenación de bienes privados del Municipio o la constitución de gravámenes sobre ellos.

s) Dictar normas tendientes a preservar el patrimonio histórico, el sistema ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, a efectos de garantizar las condiciones de vida de los habitantes.

t) Dictar normas relativas al sistema de contratación municipal.

u) La enunciación de los ítems precedentes no es de carácter limitativo ni excluye otros aspectos o materias que por su naturaleza son de competencia municipal.”.

“Artículo 96º: Son atribuciones y deberes del Presidente del Concejo Deliberante:

a) Representar al Cuerpo.

b) Reemplazar al Presidente Municipal en las situaciones previstas en el Artículo 234 de la Constitución.

c) Girar a las comisiones que correspondan los proyectos ingresados por Secretaría.

d) Convocar a los miembros del Concejo a las reuniones que deba celebrar.

e) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el orden del día, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Concejo.

f) Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo y firmar las disposiciones que apruebe el Concejo, las comunicaciones y las actas, conjuntamente con el secretario.

g) Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno del Concejo.

h) Nombrar, aplicar sanciones disciplinarias y remover a los empleados del Concejo, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal.

i) Disponer de las dependencias del Concejo, así como de todo lo que se requiera para su adecuado funcionamiento.”.

“Artículo 99º: Todas las sanciones y resoluciones del Concejo Deliberante serán tomadas a simple mayoría de votos de los presentes, con las excepciones siguientes:

1º.- Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante:

a) Para enajenar o gravar los bienes o rentas de propiedad municipal. El Concejo Deliberante podrá asimismo autorizar la venta sin el requisito de la licitación o subasta pública de los bienes de propiedad municipal por el procedimiento que el mismo determine, cuando razones de utilidad pública o de promoción del bienestar general de la población lo aconsejen.

b) Para contraer empréstitos o crédito público con destino al financiamiento de gastos corrientes.

c) Para corregir o excluir a un concejal en los casos del Artículo 90º de esta ley.

d) Para tomar las decisiones autorizadas por los incisos g) y h) del Artículo 95º.

e) Para insistir en una ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo.

f) Para disponer una consulta popular, Artículo 170º de esta ley.

g) Para la delegación y concesión de servicios públicos, Artículo 180º y 182º de esta ley.

2º.- Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes, para que un proyecto sea tratado y sancionado sobre tablas.

3º.- Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo para contraer empréstitos o crédito público para financiar la inversión en bienes de capital o en obras y servicios públicos de infraestructura.”.

“Artículo 104º: El Vicepresidente Municipal tendrá la función de presidir el Concejo Deliberante y en caso de ausencia del Presidente Municipal, cuando ésta sea por un período que exceda los cinco (5) días hábiles o por ausencia definitiva, se hará cargo de las funciones de este último.

Cuando la ausencia del Presidente Municipal no exceda los cinco (5) días hábiles, será reemplazado mientras dure la misma, por uno de los secretarios del Departamento Ejecutivo.”.

“Artículo 106º: El Presidente Municipal y el Vicepresidente Municipal gozarán de una remuneración mensual establecida por ordenanza.”.

“Artículo 107º: Son atribuciones del Presidente Municipal:

a) Representar legalmente al Municipio en sus relaciones oficiales y en todos los actos en que aquél deba intervenir.

b) Dictar los reglamentos necesarios para el régimen interno de las oficinas y procedimientos de sus empleados.

c) Promulgar las ordenanzas y resoluciones del Concejo Deliberante o vetarlas total o parcialmente dentro del término de ocho (8) días hábiles, de serles comunicadas. Si en dicho

plazo no se produce un pronunciamiento expreso, aquellas quedarán automáticamente promulgadas. Vetado total o parcialmente un proyecto de ordenanza, éste volverá al Concejo Deliberante. Si éste no insistiese en su sanción en el plazo de quince (15) días hábiles, el proyecto queda rechazado y no podrá repetirse en las sesiones de ese año. Si el Concejo insistiera en su sanción por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, el proyecto se convertirá en ordenanza.

El Presidente Municipal podrá poner en ejecución una ordenanza vetada en la parte no afectada por el veto siempre que su aprobación parcial no altere el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Concejo Deliberante.

d) Prorrogar por un término que no exceda de sesenta (60) días las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante, con determinación de los asuntos que han de tratarse en la prórroga.

e) Convocar al mismo Cuerpo a sesiones extraordinarias con objeto determinado y de carácter urgente.

f) Imponer y percibir por sí o por los organismos o reparticiones competentes, las multas que correspondan por infracciones a las ordenanzas, decretos o resoluciones legalmente dictadas. Cuando la ley, ordenanza, decreto o resolución no cumplidos importare obligación de hacer una obra, ésta se construirá a costa del infractor y se le reclamará judicialmente el reintegro del importe gastado.

En igual forma se procederá cuando al infractor se le hubiere intimado la demolición de una obra o el desplazamiento de efectos de cualquier naturaleza y éste no lo efectuare dentro del término acordado. En todos estos casos se procederá administrativamente y al interesado le quedará a salvo las acciones judiciales a que se creyere con derecho.

g) Imponer y percibir multas según lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva Anual en los casos de desacato o falta de respeto a la autoridad, cuando las ordenanzas y resoluciones legalmente dictadas no establezcan penas para sus infractores.

h) Nombrar directamente los funcionarios y empleados de su dependencia que por esta ley u ordenanzas especiales no requieran acuerdo y removerlos con sujeción a las ordenanzas sobre estabilidad y escalafón.

i) Solicitar al Concejo Deliberante la remoción de los funcionarios y empleados designados con acuerdo, acompañando los antecedentes en que se funda la solicitud, pudiendo, en caso de gravedad, suspenderlos en el ejercicio de sus funciones hasta que aquél resuelva.

j) Ocupar transitoriamente, durante el receso del Concejo, las vacantes que requieran acuerdo, sin perjuicio del envío del pliego correspondiente para ser tratado en su oportunidad.

k) Concurrir a la formación de las ordenanzas y disposiciones municipales, ya sea iniciándolas por medio de proyectos que remitirá al Concejo Deliberante con mensajes, ya sea tomando parte en los debates con todos los derechos de los concejales, menos el del voto, a cuyo efecto podrá concurrir a las sesiones de aquel Cuerpo cuando lo juzgue oportuno.

l) Reglamentar, cuando así esté dispuesto o cuando la naturaleza de la cuestión lo amerite, las ordenanzas y resoluciones que dicte el Concejo Deliberante y hacerlas cumplir.

ll) Conocer y resolver originariamente en asuntos de índole administrativa que se susciten ante el Municipio, cuando no está facultado expresamente otro funcionario. Sus resoluciones agotan la instancia administrativa habilitando la vía judicial correspondiente.

m) Solicitar del Concejo Deliberante todos los datos, informes y antecedentes que necesite sobre asuntos sometidos a su consideración. Aquel, tendrá un plazo máximo de treinta (30) días corridos para evacuar la solicitud, pudiendo prorrogarse por igual período, cuando exista causal de estudio o dictamen técnico específico.

n) Intervenir en los contratos que el Municipio celebre en la forma dispuesta por las leyes y ordenanzas aplicables, fiscalizar su cumplimiento y disponer su rescisión cuando así correspondiere.

ñ) Expedir órdenes de pago de conformidad al presupuesto y ordenanzas y con arreglo a lo prescripto en esta ley.

o) Realizar registros o inspecciones a locales y/o establecimientos para garantizar el cumplimiento de las normas de moralidad, higiene, salubridad, saneamiento ambiental, seguridad y orden público vigentes. Se requerirá orden judicial cuando se trate de allanamientos de domicilios, depósitos o comercios. En cualquier caso podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

p) Decretar la vigencia del presupuesto vencido, cuando el Concejo Deliberante no hubiere sancionado oportunamente el que debe regir en el año siguiente.

q) Ejecutar el presupuesto conforme a las normas que más adelante se establecen.

r) Constituir organismos de asesoramiento y consulta en los cuales tengan participación organizaciones intermedias representativas de la comunidad local y agentes sociales, reconocidos como tales, pertenecientes a la misma.

s) Llamar a consulta popular como medio de democracia semidirecta, para someter a plebiscito las materias de administración local específicas del desarrollo municipal, de acuerdo al procedimiento que determine la ley.

t) Fijar el horario de la Administración municipal.

u) Ejercer todas las demás atribuciones que sean una derivación de las anteriores y las que impliquen poner en ejercicio sus funciones administrativas y ejecutivas.”

“Artículo 108: inc. II) Deberá publicar en el boletín informativo municipal o página web oficial todos los dispositivos legales que dicte el Municipio. Cuando la norma refiera a cuestiones relacionadas con el área social, no será necesaria su publicación.

La publicación se realizará como mínimo una vez por mes, y será puesta a disposición de la población en forma gratuita en lugares públicos.”

“Artículo 109º: El Departamento Ejecutivo tendrá uno o más secretarios que serán designados y removidos por el Presidente Municipal, para los que rigen las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales, con excepción de lo referido a la residencia, y cuyas funciones y atribuciones para dictar resoluciones en los asuntos de su competencia, serán determinadas por el Departamento Ejecutivo. El o los secretarios deberán mantener actualizados los registros inherentes a su área y que el Departamento Ejecutivo considere necesario e imprescindible para su normal funcionamiento. Al efecto contará con el personal necesario que la ordenanza de presupuesto determine.

Los secretarios no pueden por sí solos adoptar decisiones o tomar resoluciones, con excepción de las de los trámites referentes al régimen interno de sus respectivas dependencias y las de aplicación y cumplimiento de ordenanzas, reglamentos o decretos municipales.

Los secretarios pueden asistir a las sesiones del Concejo Deliberante y tomar parte de sus deliberaciones, pero no tendrán voto.”

“Artículo 114º: EL Municipio debe dar a publicidad, en forma cuatrimestral, el estado de sus ingresos y gastos y en forma anual una memoria y la cuenta de percepción e inversión.”

“Artículo 115º: El Presidente Municipal y el Vicepresidente Municipal, los miembros del Concejo Deliberante y demás funcionarios y empleados municipales, responden individualmente ante los tribunales competentes, por los actos que importen una trasgresión o una omisión de sus deberes, así como por los daños y perjuicios que hubieran ocasionado al Municipio y a los particulares.”

“Artículo 118º: Para el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometen dentro de la jurisdicción municipal, y que resulten de violaciones a leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición cuya aplicación y represión corresponda al Municipio, habrá una Justicia municipal de faltas, la cual dependerá administrativa y funcionalmente del Departamento Ejecutivo municipal.”

“Artículo 119º: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, los Municipios podrán crear Tribunales de Faltas municipales, lo que estará a cargo de jueces titulares designados por el Departamento Ejecutivo municipal previo acuerdo dado por la mitad más uno de los miembros del Concejo Deliberante. La designación del juez de faltas debe realizarse a través de un procedimiento que garantice el cumplimiento del requisito de idoneidad. A tal objeto, el Municipio podrá solicitar la intervención del Consejo de la Magistratura de la Provincia. Será inamovible mientras dure su buena conducta y cumpla con sus obligaciones legales. Podrá ser removido, por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante respectivo, cuando no observe buena conducta, no cumpla con sus obligaciones legales, cometa delito doloso o por inhabilidad física o mental, aplicándose en estos casos el procedimiento establecido para las sanciones y remoción de los concejales, previa instrucción de un sumario por el que se garantice debidamente el derecho de defensa.”

“Artículo 120º: Gozarán de una remuneración prevista por ordenanza y sujeta al régimen previsional municipal, rigiendo las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales.”

“Artículo 123º: Para ser juez de faltas se requiere tener como mínimo veinticinco (25) años de edad, ser abogado y tener dos (2) años de ejercicio en la matrícula.”

“Artículo 125º: El juez de faltas actuará para el despacho de los asuntos a su cargo con hasta dos secretarios, los que serán designados y removidos por el Presidente Municipal. En caso de ausencia o impedimento de los secretarios, el juez designará transitoriamente al reemplazante

entre los demás empleados del juzgado, debiendo comunicar esta decisión en forma inmediata al Presidente Municipal.”

“Artículo 126°: Para ser secretario del Juzgado de Faltas municipal se deben reunir los requisitos exigidos para ser concejal.”

“Artículo 128°: El juez de faltas, los secretarios y el personal del Tribunal de Faltas estarán sujetos a todas las obligaciones y gozarán de todos los derechos del personal municipal. El juez de faltas ejerce las facultades propias de superintendencia sobre el personal a su cargo.”

Art. 2°.- Incorporáranse a la Ley Nro. 10.027 los artículos siguientes:

“Artículo 72° Bis: El Presidente, Vicepresidente y los concejales tienen incompatibilidad para desempeñar cualquier cargo político remunerado en los Poderes Ejecutivo o Legislativo de la Nación y/o de la Provincia o en cualquier Municipio, aun cuando renunciara a la percepción de una de las remuneraciones.

Quedan exceptuadas las designaciones ad honorem para objetos determinados y tiempos limitados, siempre y cuando cuente con la autorización expresa del Concejo Deliberante, se corresponda con la representación del cargo municipal para el cual fuera elegido y se respete debidamente la compatibilidad horaria entre ambos cargos.”

“Artículo 73° Bis: Regirán para los funcionarios políticos municipales las causales de inhabilitación e incompatibilidad previstas en los Artículos 72° y 73°.”

“Artículo 110° Bis: Dependen jerárquicamente del señor Presidente Municipal los secretarios, el contador, tesorero, los jueces de faltas y demás funcionarios y empleados municipales que no dependan del Concejo Deliberante.”

Art. 3°.- Derógase el Artículo 124° de la Ley Nro. 10.027.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a elaborar un texto ordenado con las modificaciones introducidas en la presente norma.

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de noviembre de 2011.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.476)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Créase un total de trescientos treinta y siete (337) cargos en la planta permanente de la Dirección Provincial de Vialidad.

Art. 2°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Vialidad a cubrir estos cargos de acuerdo a la estructura programática del mismo y en la medida que lo permitan los créditos disponibles para el Ejercicio 2011.

Art. 3°.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia realizará las readecuaciones presupuestarias a fin de cubrir los cargos creados en la presente ley.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de noviembre de 2011.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee

d)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.836)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Amplíase el monto máximo del financiamiento establecido en el Artículo 2º de la Ley Nro. 9.253 en la suma de dólares estadounidenses treinta millones (U\$S 30.000.000), o su equivalente en otras monedas.

A los efectos de las disposiciones de la Ley Nro. 9.253, entiéndase indistintamente: “Programa de Caminos Provinciales” y/o “Programa de Infraestructura Vial Provincial”.

Art. 2º.- Incorpórase en los alcances de la autorización de endeudamiento otorgada por los Artículos 1º a 9º de la Ley Nro. 9.253 la financiación de la ejecución de la obra Malla Nro. 1 Ruta Provincial Nro. 11 – Tramo: Acceso Diamante – Gualeguay, a ejecutarse en el marco del “Programa de Infraestructura Vial Provincial” – Convenio de Préstamo BIRF 7301-AR y su Convenio de Préstamo Adicional BIRF 7833-AR.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer los recursos necesarios para cubrir la suma prevista de contraparte local, quedando en su caso autorizado para contratar operaciones de crédito público para su financiamiento por hasta la suma de dólares estadounidenses trece millones (U\$S 13.000.000), o su equivalente en otras monedas.

Art. 4º.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los endeudamientos dispuestos en la presente ley, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nro. 25.570, o el régimen que lo sustituya.

Art. 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de noviembre de 2011.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee

e)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.837)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Rectifícase el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.924, disponiéndose que donde dice “Modifícase el Artículo 4º de la Ley Nro. 9.569, el que quedará redactado de la siguiente manera:” diga “Modifícase el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.828 por el cual se modificó el Artículo 4º de la Ley Nro. 9.569, el que quedará redactado de la siguiente manera.”

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de noviembre de 2011.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee

f)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.838)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles de propiedad privada, ubicados en el departamento Villaguay, Municipio de Villaguay, identificados como:

1) Parte chacra 262, Partida Provincial Nro. 108.102, Plano Nro. 16.674, con una superficie de mil trescientos dieciocho metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (1.318,77 m²), de titularidad de Gonzales, Juan Ángel, inscripto a Matrícula Nro. 103.974, el 04/05/1979, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento Villaguay.

2) Parte chacra 262, Partida Provincial Nro. 104.357, Plano Nro. 16.673, con una superficie de dieciocho mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (18.435,23 m²), de titularidad de Cañete Alberto Risiero, inscripto a Matrícula Nro. 104.029, el 27/07/1979, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento Villaguay.

3) Parte chacra 262, Partida Provincial Nro. 106.054, Plano Nro. 15.053, con una superficie de una hectárea, (1 ha), de titularidad de Intergas Sociedad Anónima, inscripto a Matrícula Nro. 102.512, el 09/12/2010, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento Villaguay.

4) Parte chacra 262, Partida Provincial Nro. 100.107, sin plano de mensura, con una superficie de ocho hectáreas, (8 ha), sin inscripción registral.

5) El total de la chacra 257, Partida Provincial Nro. 60.504, Plano Nro. 19.967, con una superficie de dieciséis hectáreas, cinco áreas, cincuenta centiáreas, (16 ha, 05 a, 50 ca), sin inscripción registral.

6) El total de la chacra 255, Partida Provincial Nro. 101.096, Plano Nro. 19.638, con una superficie de quince hectáreas, treinta y tres áreas, cincuenta y cinco centiáreas, (15 ha, 33 a, 55 ca), de titularidad de Protto Alejandro Gabriel, en una proporción del 66,66%, López de Protto Luz del Carmen, en una proporción del 33,34%, inscripto a Matrícula Nro. 109.694, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento Villaguay.

7) El total de la chacra 256, Partida Provincial Nro. 60.371, Plano Nro. 827, con una superficie de dieciséis hectáreas, once áreas, veintidós centiáreas (16 ha, 11 a, 22 ca), de titularidad de Protto Alejandro Gabriel, en una proporción del 66,66%, López de Protto Luz del Carmen, en una proporción del 33,34%, inscripto a Matrícula Nro. 102.602, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento Villaguay.

Art. 2°.- Los inmuebles a expropiar serán destinados para obras de ampliación del Parque Industrial de la ciudad de Villaguay.

Art. 3°.- Facúltase a la Unidad de Control de Inmuebles a comunicar al Registro de la Propiedad Inmueble, la declaración de utilidad pública.

Art. 4°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a instrumentar la transferencia de dominio a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demande lo dispuesto en el Artículo 1°.

Art. 6°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 22 de noviembre de 2011.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.

9

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO ENTRE EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y EL ESTADO NACIONAL PARA FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE ÁREAS RURALES. CONCRECIÓN.

Reserva (Expte. Nro. 18.672)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que se traiga de comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley, venido en revisión, identificado con el número de expediente 18.672.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

10

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 18.840, 18.850, 18.851, 18.852, 18.853, 18.854, 18.855 y 18.856)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que se dé ingreso y se reserven en Secretaría los proyectos identificados con los números de expedientes 18.840, 18.851, 18.852, 18.853, 18.854, 18.855 y 18.856.

SR. ALMARÁ – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que a los proyectos enunciados se incorpore el proyecto de ley identificado con el número de expediente 18.850.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, para que quede claro, la moción concreta es que se dé ingreso a todos los proyectos que se han mencionado y que se reserven todos a excepción del que ha ingresado el diputado Almará, que será girado a la comisión correspondiente.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente, con respecto a la cantidad de proyectos que se reservaron para ser tratados sobre tablas, queremos manifestar nuestra voluntad de tratar estos y todos los temas, pero es imposible hacerlo porque no nos han dado copia siquiera de la inmensa mayoría de estos proyectos; entonces solicitamos poder contar con el tiempo suficiente, o al menos mínimo, para tomar conocimiento de cada una de estas propuestas.

Dicho esto, petitionamos que se sesione cuando usted lo disponga, señor Presidente, en tanto y en cuanto nos permitan ver las propuestas, porque sería una irresponsabilidad votar a favor o en contra de iniciativas que no conocemos.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Hemos tenido la reunión de Labor Parlamentaria en la que usted, señor Presidente, y los presidentes de los bloques, hemos acordado estos distintos temas, por eso voy a insistir con mi propuesta.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción del señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero dejar constancia que participé de la reunión de Labor Parlamentaria como presidente de mi bloque, y estos temas no fueron acordados porque no tuvimos al menos la posibilidad de conocerlos.

Reitero esto porque creo que es importante que en lo sucesivo podamos ser un Cuerpo donde se trabaje contando con los elementos mínimos indispensables para tener una opinión, a favor o en contra, de cada uno de estos importantísimos temas que se están proponiendo.

SR. PRESIDENTE (Allende) – No tenga dudas de que así será, señor diputado, haciendo la salvedad de que no es esta Presidencia a su voluntad quien va a citar a las sesiones, sino que es el Cuerpo tal cual lo establece el Reglamento.

Y, además, los acuerdos en los cuerpos colegiados puede que no sean por unanimidad, como son los acuerdos en Labor Parlamentaria, en donde se ha distribuido absolutamente a todos los presidentes de los bloques todos los temas que están en cuestión.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.840)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a utilizar fondos disponibles o remanentes de recursos administrados por organismos provinciales, como financiamiento extraordinario del Presupuesto, en carácter de préstamo, cuyo reintegro podrá trascender el ejercicio fiscal, o aporte al Tesoro, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado.

La utilización de recursos que se disponga, deberá asegurar que no afecte el cumplimiento de los fines para los cuales han sido establecidos.

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de noviembre de 2011.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.851)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H., en mi carácter de Gobernador de Entre Ríos y en virtud a las facultades establecidas en el Artículo 175 inc. 1º de la Constitución provincial, el presente proyecto de ley tendiente a modificar la planta permanente de la Secretaría Electoral de la Provincia de Entre Ríos.

El proyecto remitido encuentra fundamento en la adecuación de la estructura de dicho organismo a la situación actual de mayor complejidad de los actos electorales que se desarrollan en la provincia e incorporando la figura del Secretario General, lo que redundará en un mejor y más eficaz funcionamiento del organismo y, en definitiva, mejor desarrollo de los actos electorales.

Por las razones expresadas solicito a esa Honorable Legislatura de la Provincia la consideración y sanción del proyecto de ley acompañado.

Dios guarde a V.H.

Sergio D. Urribarri – Adán H. Bahl.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Modifícase el Artículo 7º de la Ley 9.532 que quedará redactado de la siguiente forma: Dispónese que la planta permanente de la Secretaría del Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos establecida en la Ley 8.173, en el Decreto 5.181/01 GOB ratificado por Artículo 11º

de la Ley 9.532 y por el Artículo 7º de la Ley 9.532, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley quedará conformada con los siguientes cargos:

a) Un Secretario General con categoría equivalente a la de Secretario de Sala del Excmo. Superior Tribunal de Justicia.

b) Un Secretario con categoría equivalente a la de Secretario de Sala de la Cámara de Apelaciones.

c) Un Prosecretario con categoría equivalente a Secretario de Juzgado de Primera Instancia.

Trece administrativos con categoría equivalentes que se detallan a continuación: un jefe de despacho, un oficial auxiliar, un oficial principal, un escribiente mayor y ocho escribientes.

d) Un ordenanza con categoría equivalente a auxiliar de 2ª del escalafón del Poder Judicial.

Art. 2.- Modificase el Artículo 8º de la Ley 9.532 que quedará redactado de la siguiente forma:

Actuará como subrogante del Secretario General del Tribunal Electoral, el secretario que deberá ostentar título de Abogado. En caso de ausencia o impedimento de ambos actuará como Secretario del Tribunal Electoral, el Secretario de Sala del Superior Tribunal de Justicia que corresponda por sorteo, el que se realizará anualmente conjuntamente con los miembros del Poder Judicial que integran el órgano en el carácter de vocales.

Art. 3º.- Derógase el Artículo 11º de la Ley 9.532 que diera fuerza de ley a lo dispuesto en el Decreto 5.181/01 GOB.

Art. 4.- De forma.

URRIBARRI – BAHL.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.852)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H.; en mi carácter de Gobernador de Entre Ríos y en virtud a las facultades establecidas en el Artículo 175 inc. 1º de la Constitución provincial, el presente proyecto tendiente a establecer la estructura de Ministerios y dependencias de la Administración Pública provincial.

Y lo hago con la satisfacción de haber desplegado una acción gubernamental y donde la Provincia ha adquirido una proyección que requiere la adecuación de las carteras ministeriales en cantidad e incumbencias para favorecer así la calidad de gestión que los entrerrianos merecen de parte de su Estado provincial.

La presente ley instituye diez Ministerios ya que crea las carteras de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones y Cultura y Comunicación, los cuales se agregan a aquellos ya establecidos oportunamente como asimismo se adecuan las competencias preestablecidas.

El Ministerio de Educación se instituye a la luz del principal desafío generacional que tiene por delante la provincia de Entre Ríos. De tal manera este Poder Ejecutivo quiere despejar y diferenciar esta incumbencia de otras para lograr un mejor enfoque de los esfuerzos públicos y de la comunidad en la materia educativa.

La diversidad cultural, la historia, la creatividad entrerriana es de tal magnitud que amerita ampliamente la creación de un Ministerio que enfoque su acción en la múltiples actividades que conforman el quehacer cultural, la inserción de las artes en la cultura popular, el registro y resguardo de elementos de valor histórico, el registro y resguardo de la obra artística, la promoción de la producción de contenidos, entre otros objetivos, enlazados estos últimos con los sistemas de difusión que hoy día se extienden por todo el territorio provincial.

Por las razones expresadas solicito a esa Honorable Legislatura de la Provincia la consideración y sanción del proyecto de ley acompañado.

Dios guarde a V.H.

Sergio D. Urribarri – Adán H. Bahl.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

NOMBRE DE LOS MINISTERIOS

Art. 1º.- Las funciones administrativas del Poder Ejecutivo en el despacho de los negocios de la Provincia, estará a cargo de los siguientes Ministros Secretarios de Estado:

- 1 – De Gobierno y Justicia
- 2 – De Educación, Deportes y Prevención de Adicciones
- 3 – De Cultura y Comunicación
- 4 – De Economía, Hacienda y Finanzas
- 5 – De Desarrollo Social
- 6 – De Salud
- 7 – De Planeamiento, Infraestructura y Servicios
- 8 – De Producción
- 9 – De Turismo
- 10 – De Trabajo

DESIGNACIÓN, REMOCIÓN Y SUPLENCIA DE LOS MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO

Art. 2º.- Los Ministros serán designados y removidos por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 3º.- En caso de vacancia, ausencia, licencia o enfermedad, los Ministros Secretarios de Estado serán interinamente suplidos en el cargo por el titular de otra cartera que resuelva el Gobernador.

INCOMPATIBILIDADES E INMUNIDADES DE LOS MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO

Art. 4º.- No podrán ser Ministros los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad con el Gobernador o con otro Ministro.

Art. 5º.- El cargo de Ministro Secretario de Estado es incompatible con cualquier otro cargo electivo o cualquier otro empleo o cargo en la Nación o en otras Provincias, en los Poderes Legislativo o Judicial de la Provincia o en las Municipalidades.

Se excluyen de esa incompatibilidad:

- a) Las comisiones y prestaciones honorarias y transitorias que encomiende la Nación o los Municipios, debiendo estos ser aceptadas con el previo consentimiento del Gobernador y con noticia a la Legislatura.
- b) Representación de la Provincia en organismos nacionales o interprovinciales.

Art. 6º.- Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros no podrán pertenecer ni ser apoderados, representantes o asesores de empresas particulares que exploten concesiones acordadas por los poderes públicos, ni estar interesados en cualquier contrato o negocio o litigar en contra de los intereses de la Nación, las Provincias o los Municipios.

Art. 7º.- La violación a las disposiciones de los artículos precedentes, acreditada que sea, dará lugar a la inmediata remoción del Ministro, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal.

Art. 8º.- Desde el momento en que presten juramento y hasta el cese de sus funciones, los Ministros Secretarios de Estado durante el ejercicio de las mismas gozan de total inmunidad en su persona en todo el territorio provincial, no pueden ser detenidos por autoridad alguna, salvo el supuesto de ser sorprendidos en la comisión flagrante de un delito, será de aplicación para el desafuero lo establecido en la Sección IV -Poder Legislativo- Capítulo Octavo de la Constitución provincial.

COMPETENCIA DE LOS MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO

Art. 9º.- El Gobernador de la Provincia será asistido en sus funciones por los Ministros Secretarios de Estado, los que individualmente también tendrán las responsabilidades que la Constitución y esta ley les asignen en materia de su competencia y como integrantes del Gabinete provincial.

Art. 10º.- Es competencia de cada Ministro Secretario de Estado:

- 1.- Proponer al Poder Ejecutivo los objetivos, políticas y estrategias en los asuntos de su competencia, ejecutar y supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados.
- 2.- Representar política, administrativa y parlamentariamente a sus respectivos departamentos, los que conjunta o separadamente les confíe el Poder Ejecutivo y a los fines de lo dispuesto en los Artículos 116, 169 y 171 de la Constitución provincial.
- 3.- Refrendar con sus firmas los actos del Gobernador de conformidad a lo establecido en el Artículo 169 de la Constitución provincial.
- 4.- Proyectar, promover y sostener los mensajes y proyectos de ley que el Poder Ejecutivo someta a la Honorable Legislatura.
- 5.- Hacer cumplir las normas en materia de administración presupuestaria y contable y preparar los proyectos de presupuesto de sus departamentos.
- 6.- Acompañar con su firma el acto de la promulgación y asegurar la ejecución de las leyes cuya materia sea de sus respectivas competencias, así como velar por el cumplimiento de los

decretos y disposiciones relativas a su despacho y de aquellas en que deba intervenir juntamente con otros Ministros Secretarios de Estado.

7.- Redactar la Memoria Anual que debe remitir a la Honorable Legislatura, según lo dispone el Artículo 172 de la Constitución provincial.

8.- Intervenir con previa autorización del Poder Ejecutivo en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos del mismo conforme a las leyes.

9.- Expedirse por sí solo en todo lo referente al régimen interno de sus respectivos departamentos y dictar resoluciones de trámite, delegando funciones técnico-administrativas.

10.- Revocar de oficio o a pedido de parte cualquier disposición dictada por funcionarios que dependan de su jurisdicción, cuando surja que tales instrumentos transgredan normas legales de fondo o de forma.

11.- Realizar toda otra actividad que le encomiende el Poder Ejecutivo en relación de afinidad.

Art. 11°.- Los Ministros Secretarios de Estado refrendarán con su firma en acuerdo general o parcial los actos administrativos dictados por el Poder Ejecutivo, cuando las leyes especiales así lo dispongan.

Art. 12°.- Los decretos en acuerdo, serán refrendados en primer término por aquel a quien le compete el asunto o por el que lo haya iniciado y de inmediato por los demás, en el orden del Artículo 1° de la presente ley y serán ejecutados por el Ministro Secretario de Estado cuyo departamento corresponda, o por el que se designe en el acuerdo del mismo.

COMPETENCIA ESPECÍFICA DE CADA MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO

Art. 13°.- El despacho de los asuntos que correspondan al Gobierno de la Provincia se distribuirá en la forma que a continuación se determina sin que esto implique limitar las materias de la competencia de los respectivos departamentos de Estado, y sin perjuicio de las que surjan de la naturaleza propia de los asuntos que conducen:

1°) Ministerio de Gobierno y Justicia:

1.- Mantener las relaciones con la Nación y las otras Provincias, los Municipios y las Comunas.

2.- Entender en las relaciones con el Poder Legislativo, refrendar los actos que dispongan la prórroga de sesiones ordinarias y la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Honorable Legislatura, recepcionar y remitir a ésta los proyectos de ley originados en el Poder Ejecutivo, así como también ordenar el trámite constitucional de las leyes sancionadas por la misma y la convocatoria a la Convención Constituyente.

3.- Entender el régimen legal de los partidos políticos y, de conformidad al régimen electoral provincial, en la convocatoria, cumplimiento y garantía de los procesos electorales.

4.- Entender en las relaciones con la Iglesia Católica Apostólica Romana y con los demás cultos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, garantizando la libertad religiosa de todos los habitantes de la Provincia y entender en las relaciones con el Cuerpo Consular acreditado en la Provincia y con los diplomáticos en tránsito o de visita en ésta.

5.- Entender en las relaciones en materia de seguridad con las Fuerzas Armadas y de Seguridad nacionales, interviniendo en representación del Poder Ejecutivo en los asuntos que hacen a la defensa nacional.

6.- Entender en las relaciones con las Fuerzas de Seguridad provinciales, particularmente en lo relativo al Servicio de Policía y al Servicio Penitenciario, refrendando los actos emanados del Poder Ejecutivo referentes a la organización, régimen y funcionamiento de estos, así como también de los establecimientos correccionales, carcelarios e instituciones de reeducación de penados y en la asistencia a las víctimas de delitos.

7.- Entender en las relaciones con el Poder Judicial.

8.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo en temas relacionados con las funciones propias del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos.

9.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados a los derechos del hombre y sus garantías, así como también con la reglamentación de los derechos de reunión, petición y asociación.

10.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados a la organización y funcionamiento de los Registros Públicos y al ejercicio de la Superintendencia del Notariado, a la registración de todos los actos y hechos que den origen o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas, así como también a la concesión y retiro de la personería jurídica, control y superintendencia de las personas de existencia ideal.

11.- Entender en lo relativo a la organización y funcionamiento de la estructura administrativa del Estado, así como también en lo concerniente a su reforma y perfeccionamiento.

- 12.- Entender en lo relativo al funcionamiento de los Colegios y Consejos Profesionales.
- 13.- Entender en lo relativo al manejo de los automotores oficiales y demás medios de transporte para uso oficial y por la comunidad y en el uso de la Red Presidencial de Comunicaciones.
- 14.- Entender en lo atinente a la custodia personal del Gobernador, diplomáticos, funcionarios extranjeros que con conocimiento oficial estén en el territorio provincial y de funcionarios nacionales y provinciales cuando así se disponga, así como también respecto de la seguridad de la Casa de Gobierno. Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relacionados con sus viajes y los asuntos que los mismos promuevan.
- 15.- Entender en la promoción, asistencia y organización e intervenir en la fiscalización y régimen de instituciones tales como cooperativas, mutualidades, fundaciones, asociaciones y cooperadoras.
- 16.- Entender en todo lo relativo al tránsito y la seguridad vial, coordinando su labor con la Nación y los Municipios.
- 17.- Intervenir en todo lo relativo a la división política y administrativa de la Provincia y representar al Poder Ejecutivo en todas las cuestiones referentes a límites interprovinciales, entendiendo particularmente en las relaciones políticas y administrativas con los Municipios así como también en los asuntos relacionados con las Comunas.
- 18.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo en lo atinente al despacho oficial y gestión administrativa de la Gobernación, los relacionados con los asuntos del Gobierno de la Provincia en Ciudad Autónoma de Buenos Aires incluyendo aquellos relacionados con la administración y el personal de la delegación del Gobierno de la Provincia en la misma y los actos relacionados con el Ente Región Centro.
- 19.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con la actividad desarrollada por la Unidad Ejecutora Provincial (UEP).
- 20.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.
- 2º) Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones:**
- 1.- Elaborar articuladamente las políticas educativas, promoviendo y profundizando lo relacionado con el acceso, permanencia, reingreso y egreso de los servicios educativos.
- 2.- Entender en la orientación de los servicios educativos teniendo en cuenta la diversificación de carreras acorde al desarrollo provincial.
- 3.- Entender en acciones tendientes a promover la alfabetización y a disminuir la deserción escolar en coordinación con las demás áreas del Gobierno.
- 4.- Entender en la elaboración y ejecución de planes de educación sanitaria para la población escolar en coordinación con los Ministerios de Salud y Desarrollo Social.
- 5.- Participar en los planes de capacitación y formación laboral conjuntamente con los Ministerios que correspondan.
- 6.- Entender, cuando corresponda, en la materia propia del Consejo General de Educación.
- 7.- Entender e intervenir en lo relacionado con las actividades específicas de la Universidad Autónoma de Entre Ríos – UADER; ello en el marco del contenido de las previsiones del Artículo 269 de la Constitución provincial.
- 8.- Entender en todo lo relacionado con el deporte y la recreación en coordinación con los organismos públicos y privados de la actividad, como instrumento de educación, socialización y organización comunitaria.
- 9.- Entender en la identificación de conductas adictivas y sus causas; establecer políticas de prevención en articulación con los entes gubernamentales nacionales, provinciales o municipales y en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, cuando así resultase posible.
- 10.- Coordinar, la asistencia al enfermo con los organismos gubernamentales específicos sean de jurisdicción nacional, provincial o municipal y, cuando así lo considere necesario con aquellas instituciones oficialmente reconocidas.
- 11.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.
- 12.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relacionados con los aspectos específicos de sus funciones.
- 3º) Ministerio de Cultura y Comunicación:**
- 1.- Adoptar, formular y diseñar las políticas, planes, programas y proyectos que atañen a la potenciación, democratización, desarrollo y mejora del sector cultural y de las comunicaciones

reconociendo la diversidad cultural, la reafirmación de la identidad, el respeto por los derechos humanos, el fortalecimiento de la cooperación y su consideración como instrumento dinamizador de desarrollo económico y de cohesión social.

2.- Entender en la planificación y ejecución de estrategias orientadas a la promoción y difusión de todas las manifestaciones artísticas y culturales, en el registro, administración, conservación y defensa del patrimonio artístico, histórico y cultural de la Provincia así como también en el fomento, protección, administración y fiscalización de bibliotecas, museos, orquesta sinfónica y patrimonio arqueológico.

3.- Promover y fomentar los programas relacionados con la promoción, protección y difusión de la música, la danza, el cine, el teatro, y otras disciplinas artísticas desde sus servicios centrales o desde sus centros de producción, exhibición, documentación y formación como instrumentos industriales dinamizadores del desarrollo social, y productivo de la Provincia.

4.- Entender en los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, asuetos, custodia de emblemas, monumentos y símbolos nacionales, provinciales y extranjeros, así como el emplazamiento de monumentos.

5.- Entender en todo lo concerniente a la comunicación pública como espacio desde donde se definen y discuten los asuntos de interés público, y por tanto fuente de desarrollo social, cultural y económico de las personas.

6.- Entender en la formulación, ejecución y control de la política de comunicación que permita comunicar los actos del Gobierno provincial a fin de proyectar la imagen de la provincia en el ámbito interno y externo.

7.- Producir y difundir el accionar, las políticas, los mensajes y las gestiones del Poder Ejecutivo provincial, coordinando y supervisando la difusión que se realice por medio de las demás áreas de prensa de la Administración Central, descentralizaciones administrativas, autárquicas, empresas y/o sociedades del Estado.

8.- Entender en todo lo que respecta a la imagen corporativa del Gobierno provincial.

9.- Entender en todos los asuntos que directa o indirectamente involucren la imagen del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, Administración Central, descentralizaciones administrativas, autárquicas, empresas y/o sociedades del Estado.

10.- Diseñar la estrategia publicitaria y controlar su cumplimiento, interviniendo en el inicio de las actuaciones administrativas referentes a la comunicación publicitaria del Poder Ejecutivo provincial, Administración Central, descentralizaciones administrativas, autárquicas, empresas y/o sociedades del Estado concerniente a lo establecido por el Artículo 14 de la Constitución provincial.

11.- Promover la cooperación mutua del Gobierno y toda institución social, cultural, económica y del tercer sector en tanto estos son efectores de contenidos y cumplen un rol fundamental en comunicar al Gobierno con los entrerrianos y a los entrerrianos entre sí, constituyendo un elemento de cohesión social, de articulación comunitaria y de conformación de la identidad cultural.

12.- Articular y coordinar acciones, proyectos y planes con la autoridad federal de Servicios de Comunicación Audiovisual a los efectos de promover la aplicación integral y plena de la Ley Nro. 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

13.- Articular y gestionar políticas asociadas a las comunicaciones con acciones que se impulsen desde el Consejo Provincial de Políticas Comunicacionales.

14.- Desarrollar y coordinar las acciones que resulten necesarias a los efectos de instrumentar el Plan Nacional de Telecomunicaciones "Argentina Conectada", cuya finalidad primordial es la democratización del acceso a la información y las comunicaciones.

15.- Promover el establecimiento de una cultura de la tecnología de la información y comunicaciones en la provincia incentivando la oferta y la demanda de información y de contenidos, así como la masificación del uso de la tecnología de la información y comunicaciones en las diversas actividades de la vida cotidiana, con el propósito de contribuir a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y a un mayor desarrollo social y productivo de la Provincia.

16.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relacionados con las competencias de este Ministerio.

17.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

4°) Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:

- 1.- Entender en las políticas de desarrollo, promoción y orientación de las actividades económicas y financieras de la Provincia.
 - 2.- Entender en la coordinación, adecuación y evolución de las políticas económicas y financieras nacionales a nivel provincial.
 - 3.- Entender en la planificación, obtención, coordinación, análisis y evaluación del servicio de estadística y censos provinciales mediante la elaboración, implementación, análisis y difusión de un sistema que abarque el conjunto de actividades económicas y sociales de la Provincia.
 - 4.- Evaluar el impacto sobre la economía local de los cambios en el contexto nacional, efectuando el seguimiento de la coyuntura local y nacional y elaborando indicadores e informes periódicos que permitan evaluar el desempeño de la economía provincial.
 - 5.- Entender en la elaboración del proyecto de Presupuesto General de la Provincia sobre la base de los objetivos y políticas provinciales y acorde con las políticas de desarrollo de orden nacional y regional, con intervención de los demás Ministerios y Secretarías en el área de sus respectivas competencias.
 - 6.- Ejercer la supervisión y control en cuanto al cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en el Presupuesto provincial, en materia de erogaciones, de recursos y de financiamiento.
 - 7.- Entender en los planes de acción y presupuesto de las sociedades del Estado y/o entidades, vinculadas orgánicamente a su competencia.
 - 8.- Ejercer la superintendencia y coordinación del sistema de Tesorería.
 - 9.- Entender en el Régimen Tributario provincial, y en la administración del sistema de recaudación.
 - 10.- Intervenir en todo lo vinculado con las relaciones y negociaciones con los organismos financieros nacionales e internacionales de crédito, en lo relativo a la obtención de los financiamientos y/o uso de crédito.
 - 11.- Entender en todo lo relativo a la administración de la deuda pública.
 - 12.- Coordinar con la Contaduría General de la Provincia las acciones de su competencia.
 - 13.- Entender en lo atinente a la organización y administración del Registro Catastral de la totalidad de los bienes inmuebles.
 - 14.- Entender en el registro y control de los inmuebles de propiedad fiscal.
 - 15.- Entender en lo atinente al régimen de coparticipación provincial a los Municipios y Comunas, del producido de los impuestos que recaude la Nación y de los de origen provincial.
 - 16.- Entender en todo lo vinculado a los aspectos fiscales, económicos y financieros en la relación entre el Gobierno provincial, los gobiernos municipales y comunales.
 - 17.- Entender en las relaciones con organismos del Estado nacional en materia económica y financiera.
 - 18.- Ejercer la representación provincial ante organismos federales y/o interestatales con competencia en materia financiera, presupuestaria y tributaria.
 - 19.- Entender en la organización y aplicación del régimen de contrataciones del Estado.
 - 20.- Entender en la elaboración y aplicación de la política salarial del sector público, coordinando la participación de otros Ministerios y/u organismo, cuando corresponda.
 - 21.- Entender en el desarrollo y administración del sistema de liquidación de haberes del personal del Estado.
 - 22.- Intervenir y participar en la elaboración de las reglamentaciones y disposiciones de los estatutos de los agentes públicos.
 - 23.- Intervenir en todo lo inherente al desarrollo, implementación y administración de los sistemas informáticos para la Administración Pública.
 - 24.- Entender en la capacitación actualización y perfeccionamiento de los agentes de la Administración Pública en coordinación con los demás Ministerios y Secretarías.
 - 25.- Entender en la evaluación de las tendencias de la economía provincial, nacional e internacional, a los efectos de participar en el planeamiento estratégico de las políticas provinciales.
 - 26.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.
- 5°) Ministerio de Desarrollo Social:
- 1.- Promover, orientar y coordinar la participación, colaboración y asistencia de la sociedad civil con el Estado, en la elaboración y ejecución de tales políticas, con el objeto de propiciar un pacto para el desarrollo provincial.

2.- Entender en el desarrollo local, regional, social, familiar y humano, reconociendo a los Municipios y Comunas su rol de promotores del desarrollo territorial endógeno, articulando la elaboración y ejecución de planes estratégicos que fortalezcan la autonomía municipal y el asociativismo regional, para lo cual coordinará estrategias y acciones con los entes que tengan como fin el desarrollo regional.

3.- Fomentar la economía social y la socio-producción mediante la capacitación, financiamiento y asistencia técnica a los emprendedores, microempresarios y los trabajadores independientes.

4.- Diseñar y ejecutar en coordinación con los entes específicos, los planes de contingencia para intervenir en caso de emergencia social.

5.- Instruir y promover la creación y sostenimiento de mecanismos que garanticen el acceso a la vivienda social digna y/o su mejoramiento.

6.- Diseñar y ejecutar políticas de protección y fortalecimiento de la familia, reconociéndola como núcleo fundamental de la sociedad y base de la comunidad organizada, priorizando la protección de los derechos de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad social, desde el embarazo y la maternidad hasta la ancianidad, promoviendo la movilidad social ascendente.

7.- Entender, refrendar e intervenir en todo lo referente a la promoción y protección de los derechos de los niños, jóvenes y adolescentes, interactuando en forma primaria a través de este Ministerio, el Consejo del Niño, el Adolescente y la Familia.

8.- Promover la igualdad real de oportunidades para mujeres y varones y la equidad entre los géneros, reconociendo el valor social del trabajo en el ámbito del hogar.

9.- Entender, refrendar e intervenir en los actos y las políticas de inclusión de las personas con capacidades diferentes, especialmente en la igualdad de derechos y oportunidades y su inserción en la sociedad, interactuando en forma primaria a través de este Ministerio, el Instituto Provincial de Discapacidad.

10.- Participar en la elaboración e implementación de acciones para la eliminación del trabajo infantil y las inequidades que afectan a los colectivos más vulnerables de trabajo.

11.- Establecer la política alimentaria y la educación nutricional, promoviendo el autoabastecimiento comunitario, priorizando la situación de las personas en riesgo social.

12.- Intervenir y orientar la distribución de subsidios a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

13.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden en el marco de su competencia.

6º) Ministerio de Salud:

1.- Entender en todo lo relacionado con la salud como derecho humano fundamental y sus determinantes, para lo cual deberá ejercer la rectoría del sistema sanitario.

2.- Entender en todo lo inherente al estudio, proyecto y aplicación de la política sanitaria de acuerdo a los objetivos y estrategias sanitarias nacionales y provinciales, en la promoción y creación de condiciones adecuadas para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental, atendiendo la administración de los establecimientos sanitarios de la Provincia.

3.- Entender en el contralor de la calidad de la atención médica y hospitalaria brindada por los entes públicos y privados en todo el territorio de la Provincia, ejerciendo el poder de policía sanitaria en los establecimientos, equipos, instrumentos y productos vinculados con la salud.

4.- Entender en la coordinación de los servicios de salud nacionales, provinciales, municipales y privados, en la promoción y cooperación técnica entre los mismos y con los organismos internacionales de la especialidad.

5.- Entender en la organización, fiscalización, dirección y habilitación de los establecimientos sanitarios públicos y privados, llevando el registro de los mismos.

6.- Entender en la compra de alimentos, medicamentos, material de curaciones y afines, instrumental médico y de laboratorio, muebles sanitarios, aparatos e instrumentos de uso médico, bromatológico y de laboratorio en general.

7.- Entender en la creación, control y fiscalización económica, financiera y médica de los programas sanitarios.

8.- Entender en la actividad, control y fiscalización de lo relacionado con la actividad de las cooperadoras hospitalarias.

9.- Entender en la elaboración de normas reglamentarias de medicina del deporte, en coordinación con el área específica.

10.- Entender e intervenir en los planes de educación sanitaria, en la promoción, elaboración y aplicación de las medidas de profilaxis e higiene de la población escolar conjuntamente con el Consejo General de Educación.

11.- Entender en el control bromatológico y establecer condiciones sanitarias de la producción, elaboración, conservación, circulación y expendio de los productos alimenticios en coordinación con el Ministerio de la Producción.

12.- Participar en la elaboración y ejecución de programas integrados que cubran a los habitantes de la Provincia en caso de enfermedad, accidentes de trabajo, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia y otras contingencias de carácter social.

13.- Entender en la promoción y protección de la vida, la seguridad y la salud en el ámbito laboral.

14.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden en el marco de su competencia.

7º) Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios:

1.- Intervenir en toda cuestión relativa a los procesos de planeamiento estratégico y al desarrollo de objetivos de mediano y largo plazo conducente al desarrollo equilibrado, sostenible y sustentable en los aspectos socioeconómicos, territoriales, ambientales, infraestructurales, institucionales, productivos y humanos.

2.- Participar en el diseño de políticas, planes sectoriales, programas operativos y macro proyectos de inversión pública, con un enfoque estratégico y participativo y un horizonte plurianual.

3.- Coordinar y sintetizar la participación provincial en los procesos de planificación de escala nacional, regional, intraregional, microregional, urbana y barrial, con énfasis en los aspectos territoriales, ambientales, poblacionales e infraestructurales.

4.- Planificar la totalidad de la infraestructura de redes, equipamiento y dotaciones, elaborar y mantener actualizado el Banco de Proyectos de Inversión Pública, priorizar la cartera de proyectos, servicios públicos esenciales y obras en materia de transporte, comunicaciones, energía, vivienda, recursos hídricos, saneamiento, vialidad, educación, salud, seguridad, gobierno, contención social, cultura, deporte y medio ambiente, en coordinación con cada una de las áreas respectivas.

5.- Entender en la planificación, programación, diseño, proyección, ejecución, inspección, supervisión y conservación de las obras públicas provinciales o nacionales delegadas, en tanto que las mismas sean ejecutadas por organismos de la Administración Pública centralizadas que actúen bajo la órbita de su dependencia.

6.- Ejercer la fiscalización administrativa y la conducción técnica de las obras públicas en jurisdicción provincial, a través de los organismos de su dependencia y en tanto que los mismos sean financiados por el Tesoro provincial.

7.- Entender en todo lo inherente a estudios, proyectos, uso, ocupación, construcción, ampliación, remodelación, reparación y demolición de todos los edificios públicos provinciales y nacionales en proceso de transferencia dominial a la Provincia.

8.- Entender en la definición de uso, utilización y ocupación de los inmuebles de propiedad o tenencia provincial, como así también en la adquisición de tierra para la ejecución de obras públicas.

9.- Entender en las instancias de estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de obras sanitarias, agua potable, desagües cloacales, desagües pluviales, efluentes industriales, obras hidráulicas, obras de defensa contra inundaciones, obras de control de erosiones, obras para sistematización del riego, obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, obras de navegabilidad, y obras complementarias y afines, en tanto que las mismas sean ejecutadas por los organismos de su dependencia.

10.- Entender en las instancias de estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de los servicios de comunicaciones y telecomunicaciones provinciales, en concordancia con la competencia específica establecida en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

11.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo referidos a la planificación, ordenamiento, coordinación, contralor y gestión del sistema de transporte multimodal de pasajeros y cargas -automotor, ferroviario, fluvial y aéreo- y los relacionados a las instancias de estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de obras

portuarias, aeroportuarias, de estaciones terminales de trenes y ómnibus, paradores y apeaderos, de centros logísticos de transferencia de cargas, de obras viales, obras ferroviarias, obras de navegabilidad y obras complementarias y afines.

12.- Entender los actos del Poder Ejecutivo relacionados con el estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de obras energéticas, ya sean eléctricas, gas natural, hidroeléctricas, hidrocarburíferas, termoeléctricas y de fuentes de generación alternativas, tales como biomasa, fotovoltaicas, termosolares, eólicas, y de hidrógeno entre otras, en coordinación con las áreas específicas.

13.- Entender en las instancias de planificación, programación, proyecto, construcción y control de obras residenciales, complejos habitacionales, centros comunitarios y vecinales y obras complementarias y afines, en tanto que las mismas sean ejecutadas por organismos de la órbita de su dependencia.

14.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo referidos a la planificación y diseño de las políticas ambientales, en el ordenamiento ambiental y territorial, en la preservación y mejoramiento del ambiente natural y construido y en la defensa de la calidad de vida de la población.

15.- Impulsar, a través del organismo provincial específico, la puesta en marcha de un sistema integrado de monitoreo y evaluación de las actividades que afecten al ambiente, así como la realización de la evaluación de impacto ambiental de toda obra de infraestructura, actividad productiva o de servicios.

16.- Entender en la elaboración o reformulación de los marcos e instrumentos jurídicos, legales y normativos necesarios para llevar adelante las funciones de la cartera.

17.- Participar en los estudios, relevamientos de datos y proyectos vinculados a la topografía, hidrografía, geomorfología, soporte natural y ambiental, así como en la elaboración de sistemas de información georeferenciados, cartografías urbano y rural, censos y servicios estadísticos relacionados con el planeamiento físico territorial, en concordancia con la competencia específica establecida en el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

18.- Entender en la aprobación de la programación y gestión, así como en el seguimiento, control y evaluación de resultados de todos los organismos de su dependencia, relacionados con la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos y el uso racional y aprovechamiento de los recursos naturales.

19.- Participar en la coordinación de acciones y gestiones con organismos nacionales, regionales e internacionales, tanto sean públicos, privados o mixtos, relacionados con la planificación, el desarrollo integral, la asistencia técnica, científica y financiera, la cooperación horizontal y la innovación tecnológica aplicada a obras, servicios y ambiente, en la medida que en las mismas tengan incumbencias los organismos del ámbito de su competencia.

20.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relativos al mantenimiento, reparación y uso de los bienes muebles e inmuebles y proporcionar los servicios generales que fueran necesarios, para lo que dependerá de este Ministerio la Dirección de Servicios Generales.

21.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden en el marco de su competencia.

8º) Ministerio de Producción:

1.- Asistir al Poder Ejecutivo en el diseño e implementación de las políticas públicas necesarias para impulsar el desarrollo sustentable y territorialmente equilibrado de la actividad económica provincial.

2.- Promover la diversificación e integración de la estructura económica de Entre Ríos, tendiendo a incrementar la creación de valor agregado en la Provincia, apuntando a una distribución justa del excedente económico entre los diversos eslabones de las distintas cadenas, de modo de favorecer la acumulación de capital y la incorporación de tecnología en la totalidad de las empresas integrantes de las mismas.

3.- Fomentar la articulación entre el sector científico–tecnológico y el sector productivo de la Provincia, con vistas a facilitar la incorporación de tecnología en todo el tejido productivo, apuntando a incrementar la capacidad de innovación de las empresas entrerrianas.

4.- Entender e intervenir en el diseño, planificación, coordinación y gestión de políticas de innovación y desarrollo científico y tecnológico, con el objetivo de promover un desarrollo sostenible basado en el conocimiento y en la expansión de las capacidades innovadoras y creativas de la sociedad entrerriana y en las relaciones con los actores del sistema de innovación, ciencia y tecnología de la Provincia.

- 5.- Intervenir en la promoción de herramientas e instrumentos para el desarrollo de estructuras organizativas e infraestructuras de apoyo al desarrollo de la innovación, en particular en la temática de incubadoras de empresas, parques y polos científicos-tecnológicos.
- 6.- Entender en la coordinación de las gestiones, proyectos, convenios y acuerdos nacionales e internacionales en materia de innovación, ciencias y tecnología, en especial los vinculados al Mercosur.
- 7.- Generar y administrar instrumentos de financiamiento de la actividad económica, fomentando especialmente los mecanismos que permitan canalizar el ahorro interno hacia la inversión productiva en la Provincia. Intervenir en la coordinación, gestión, evaluación y asesoramiento de las políticas financieras y crediticias orientadas a los sectores económicos que generen crecimiento y desarrollo de los componentes de las cadenas de producción y servicios.
- 8.- Fomentar las exportaciones provinciales, tendiendo a incrementar el valor agregado por unidad de producto exportado y ampliar la base empresarial exportadora. Promover la radicación de inversiones de alto impacto en la dinámica productiva de la Provincia.
- 9.- Acordar, coordinar y ejecutar las políticas y programas nacionales vinculados con la actividad productiva y comercial.
- 10.- Entender en el diseño, aplicación y ejecución de políticas que impulsen la conservación y uso de los recursos naturales, tales como flora y fauna autóctonas, aguas superficiales, recursos forestales, mineros, suelos y áreas naturales protegidas, en coordinación con las demás áreas específicas.
- 11.- Propiciar, a través del organismo provincial específico, la preservación ambiental del patrimonio natural y cultural, así como de la biodiversidad, procurando el desarrollo sostenible de las actividades antrópicas.
- 12.- Coadyuvar con los Municipios para la implementación de estrategias de desarrollo local, atendiendo a la situación integral de la Provincia. Promover la formación de áreas y parques industriales, a los efectos de obtener ventajas de escala y aglomeración y un manejo sustentable de los aspectos ambientales.
- 13.- Entender en la ejecución de políticas tendientes a orientar, informar, educar y defender a los consumidores y usuarios en el marco de las leyes de lealtad comercial, metrología legal, defensa del consumidor, abastecimiento, agio y especulación.
- 14.- Intervenir en programas sobre electrificación rural, obra pública, caminos, ferrocarriles, gas, puertos y en general en lo referido a la infraestructura y servicios, en todo lo concerniente a los aspectos vinculados con la producción.
- 15.- Celebrar acuerdos interinstitucionales con personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras para llevar a cabo acciones de utilidad común en el ámbito económico productivo.
- 16.- Establecer ámbitos de estudios y crear equipos interdisciplinarios con la participación de entidades académicas y técnicas para la determinación de costos y resultados y otra información relevante para el análisis del aparato productivo y comercial de la Provincia.
- 17.- Diseñar e implementar registros de productores primarios, industriales y comerciales a los efectos de servir de base para las políticas productivas.
- 18.- Establecer políticas de atención de las situaciones de emergencia que se susciten en los diversos sectores.
- 19.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados al ordenamiento y fiscalización de las actividades desarrolladas en el complejo agropecuario, industrial, minero, comercial y de servicios.
- 20.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados a la promoción del comercio exterior y las relaciones económicas con entidades y organismos provinciales, nacionales e internacionales.
- 21.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados a la fiscalización de la producción vegetal y animal, como en lo referente a los recursos naturales, la biodiversidad, la caza y pesca, tanto industrial, comercial o deportiva.
- 22.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados al ejercicio de la policía sanitaria animal, vegetal, industrial y comercial, tendiente a resguardar la calidad, higiene e inocuidad de los alimentos.
- 23.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados al ordenamiento de la legislación sobre la estructura agraria y establecer estrategias sobre el destino de la tierra pública.

9º) Ministerio de Turismo:

1.- Entender en la elaboración de la política turística del Poder Ejecutivo provincial con el fin de planificar, programar, promover, capacitar, preservar, proteger, generar inversión y fomentar el desarrollo en el marco del Plan Estratégico de Turismo Sustentable (PEDTS), la ejecución de las acciones resultantes de la misma y aquellas emergentes de la propia competencia.

2.- Entender en la presentación al Poder Ejecutivo provincial, de los planes y propuestas en materia de infraestructura física, de aquellas acciones necesarias para la ejecución de políticas turísticas dirigidas al fomento de la actividad y de los proyectos integrales de emprendimientos turísticos que por cuya incidencia económica, laboral, social, recreativa, cultural y/o de actividades conexas e inversión sean pasibles de ser incorporados al régimen de promoción establecido mediante la Ley Nro. 9.946, a través de su declaración específica de interés provincial.

3.- Entender en la planificación de la propuesta del ordenamiento territorial en microregiones, regiones, zonas, corredores, circuitos, rutas y áreas de recreación y/o esparcimiento adyacentes a éstas u otra que se establezcan reglamentariamente, en concordancia con las respectivas autoridades municipales y comunales y en el marco de sustentabilidad del desarrollo turístico.

4.- Entender en la expedición de la declaración de Municipios y Comunas turísticas, conforme su condición de tales establecida reglamentariamente en el Capítulo II de la Ley Nro. 9.946.

5.- Entender en el impulso de la puesta en valor, desarrollo y fomento de la protección y conservación del patrimonio turístico, cultural, histórico, paisajístico, natural, costumbrista, ambiental y ecológico, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales y comunales competentes.

6.- Intervenir en la determinación de obras de infraestructura básica que directa o indirectamente sirvan o se destinen para el aprovechamiento turístico, en articulación con el Ministerio con competencia específica en el área.

7.- Entender en la promoción de la inversión turística, relacionada con las actividades del sector público destinadas al estudio, evaluación y certificación de proyectos de inversión turística, así como de todas aquellas actividades destinadas a la captación de inversionistas o capitales de interés para el desarrollo turístico provincial.

8.- Entender en el estímulo y desarrollo del turismo respecto de convenciones, eventos y actividades deportivas, culturales, científicas, artísticas, religiosas, recreativas, de salud, de producción u otras, que se realicen en la Provincia.

9.- Entender en la determinación de los requerimientos de formación y capacitación de la demanda laboral y profesional del sector turístico e intervenir en la implementación de planes de formación y capacitación.

10.- Entender en el apoyo de las acciones de capacitación de los trabajadores y profesionales que participan en el sector público y el privado en relación directa con el turismo y en especial con la prestación de servicios turísticos, en todos sus niveles y modalidades, en coordinación con los organismos e instituciones educativas que corresponda.

11.- Velar por el resguardo del turista o visitante, mediante el contralor de los servicios turísticos e impulsando acciones orientadas a la formación de conciencia turística y entender en el fomento de la gestión de calidad de destinos, recursos y atractivos turísticos.

12.- Entender en el impulso de la creación de delegaciones u oficinas de turismo, en coordinación con los respectivos Municipios y Comunas.

13.- Entender en el ordenamiento, reglamentación, registro, certificación y control de las actividades desarrolladas por los prestadores turísticos que no fueran reglamentadas o de competencia nacional.

14.- Entender en la generación de un registro para las actividades que se encuentren reglamentadas y en el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones previstas en la legislación turística provincial.

15.- Entender en la determinación de cánones, contribuciones o derechos, aplicables a los bienes turísticos de la Provincia y en la aplicación y ejecución del régimen sancionatorio previsto en la Ley Nro. 9.946.

16.- Entender en la administración del Fondo Provincial de Turismo y en la promoción, gestión, coordinación y disposición de la realización de todas las acciones necesarias para la integración plena de sus recursos económicos y financieros conferidos por la Ley Nro. 9.946.

17.- Entender en el fomento del establecimiento de líneas de crédito para la construcción de alojamientos turísticos, la implementación de servicios, transporte e infraestructura destinada al turista.

18.- Entender en el incentivo del desarrollo de pequeñas industrias y artesanías que tengan por finalidad la producción de bienes de consumo turístico.

19.- Presidir la Comisión Provincial de Turismo -COPROTUR creada mediante la Ley Nro. 9.946 y el Comité Interinstitucional de Facilitación Turística -CIFAT- creado mediante la Ley Nro. 9.946 e impulsar la conformación de un Consejo Turístico como entidad colegiada representativa del conjunto de los actores de la actividad turística.

20.- Entender en el desarrollo de todas las funciones que surjan de su misión, las complementarias de la misma, las necesarias para su administración interna y las que fije el señor Gobernador.

21.- Entender en el dictado de las resoluciones y demás actos administrativos de efectos particulares o generales que hubieren lugar en materia turística.

22.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con el desarrollo turístico de la Provincia y demás de su competencia específica.

10º) Ministerio de Trabajo:

1.- Proteger, impulsar y promover el empleo y el trabajo decente.

2.- Difundir la legislación laboral, controlando el efectivo cumplimiento de la norma.

3.- Entender en todo lo atinente a las relaciones laborales en el ámbito público y privado.

4.- Entender en el desarrollo de las políticas públicas de empleo y seguridad social.

5.- Intervenir en lo atinente a las relaciones entre el capital y el trabajo, en la protección integral del trabajador, en el ejercicio de la policía del trabajo y en la promoción y perfeccionamiento de la legislación laboral, actuando en carácter de árbitro en los asuntos laborales que por ley correspondan y/o que los pares voluntariamente le sometan.

6.- Participar conjuntamente con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas en la elaboración y aplicación de la política salarial del sector público.

7.- Participar en la elaboración de las reglamentaciones y disposiciones de los estatutos de los agentes públicos, en coordinación con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

8.- Intervenir en la promoción del pleno empleo y en la conformación de cooperativas de trabajo en coordinación con el Ministerio de la Producción.

9.- Entender en la promoción y protección de la vida, la seguridad y la salud en el ámbito laboral.

10.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

11.- Intervenir en las políticas de promoción, dirección y organización de políticas públicas para generar empleo decente, propiciando estrategias de capacitación laboral ajustadas a la demanda de trabajo y las potencialidades provinciales y apoyando la formación de emprendedores, microempresas y emprendimientos asociativos.

12.- Intervenir en la promoción del pleno empleo y en la conformación de cooperativas de trabajo en coordinación con el Ministerio de la Producción y ejecutar los planes de fomento y empleo que se implementaren.

13.- Auspiciar el desarrollo y la formación de la fuerza laboral de la Provincia, fomentando la incorporación de empleo calificado y debidamente registrado, de modo de incrementar la productividad laboral, la calidad y cantidad de los puestos de trabajo.

14.- Intervenir en lo atinente a las relaciones entre el capital y el trabajo, en la protección integral del trabajador, en el ejercicio de la policía del trabajo y en la promoción y perfeccionamiento de la legislación laboral, actuando en carácter de árbitro en los asuntos laborales que por ley correspondan y/o que los pares voluntariamente le sometan en coordinación con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas; y resolver los asuntos derivados de la seguridad social.

15.- Entender en el desarrollo de todas las funciones que surjan de su misión, las complementarias de la misma, las necesarias para su administración y las que fije el señor Gobernador.

16.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo en temas relacionados con el trabajo y la seguridad social.

DE LAS SECRETARÍAS DE LA GOBERNACIÓN

Art. 14°.- Las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Gobernador serán atendidas por las siguientes Secretarías quedando, en su caso, facultado para modificar o reasignar las competencias:

- 1°) Secretaría General y de Relaciones Institucionales
- 2°) Secretaría Legal y Técnica
- 3°) Secretaría de Gestión Pública
- 4°) Secretaría de la Juventud

Art. 15°.- Los Secretarios colaborarán en forma directa con el Gobernador, bajo su exclusiva dependencia.

Art. 16°.- El Poder Ejecutivo determinará las funciones específicas de cada Secretaría de la Gobernación y podrá, en su caso, disponer la creación, supresión o modificación de las mismas. Asimismo podrá crear, modificar y/o suprimir Subsecretarías y organismos de menor jerarquía.

Art. 17°.- Los Secretarios de la Gobernación encargados del despacho de la cuestión que se trate, visarán los mensajes, actos administrativos y proyectos de ley que originen y serán responsables de los actos que proyecten, los que legalicen con su firma y en los que intervengan dentro de su competencia.

DE LAS SECRETARÍAS MINISTERIALES

Art. 18°.- Establécense las siguientes Secretarías Ministeriales:

- 1°) En el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia:

Secretaría de Justicia

Secretaría General

- 2°) En el ámbito del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones:

Secretaría de Lucha contra las Adicciones. (SELCA)

- 3°) En el ámbito del Ministerio de Cultura y Comunicación:

Secretaría de Cultura

Secretaría de Comunicación

- 4) En el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:

Secretaría de Hacienda

Secretaría de Presupuesto y Finanzas

- 5°) En el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social:

Secretaría de Gestión

Secretaría de Economía Social

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

- 6°) En el ámbito del Ministerio de Salud:

Secretaría de Salud

Secretaría de Gestión

- 7°) En el ámbito del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios:

Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Energía

Secretaría de Transporte

- 8°) En el ámbito del Ministerio de la Producción:

Secretaría de Ambiente

Secretaría de Producción Primaria

Secretaría de Industria, Comercio y Planificación del Desarrollo

Secretaría de Relaciones Institucionales

- 9°) En el ámbito del Ministerio de Turismo:

Secretaría de Turismo

- 10°) En el ámbito del Ministerio de Trabajo:

Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

El Poder Ejecutivo podrá además, dentro de la órbita de los Ministerios, crear Secretarías, Subsecretarías y organismos de menor jerarquía.

Art. 19°.- Los Secretarios Ministeriales asistirán, bajo su dependencia al Ministro en la conducción y decisión de los asuntos generales de su departamento.

Art. 20°.- Los Secretarios Ministeriales serán responsables de los actos que proyecten, los que legalicen con su firma y en los que intervengan dentro de su competencia.

DE LAS SUBSECRETARÍAS Y OTROS ORGANISMOS

Art. 21°.- Los Subsecretarios secundarán al Ministro Secretario de Estado, Secretario de la Gobernación o Secretario Ministerial en el desempeño de sus funciones, en las distintas ramas de cada departamento o área.

Art. 22°.- Los Subsecretarios serán, asimismo, responsables de los actos que proyecten, los que legalicen con su firma y en los que intervengan dentro de su competencia.

DE LOS ORGANISMOS QUE SE RELACIONAN CON EL PODER EJECUTIVO

Art. 23°.- Se relacionarán con el Poder Ejecutivo:

En forma directa:

Fiscalía de Estado

Escribanía Mayor de Gobierno

Comisión Administradora Fondo Especial de Salto Grande

Unidad Ejecutora Provincial (UEP)

A través del Ministerio de Gobierno y Justicia:

Policía de la Provincia

Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades

Dirección General del Servicio Penitenciario

Consejo de la Magistratura

A través del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones:

Consejo General de Educación

UADER

A través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:

Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos

Contaduría General de la Provincia

Instituto Autárquico Provincial del Seguro

Tribunal de Cuentas

Ente Túnel Subfluvial "Silvestre Begnis-Uranga"

A través del Ministerio de Desarrollo Social:

Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia

Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social

Instituto Provincial de Discapacidad

A través del Ministerio de Salud:

Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos.

A través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios:

Ente de Control y Regulación de Aguas Termales

Ente de Control de Telecomunicaciones

Dirección Provincial de Vialidad

Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda

Instituto Portuario

Ente Autárquico Puerto Ibicuy

Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay

Ente Autárquico Puerto Diamante

Ente Autárquico Puerto La Paz-Márquez

A través del Ministerio de la Producción:

Instituto de Control de Alimentos y Bromatología

A través de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales:

Ente Región Centro, Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal

Art. 24°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para modificar la estructura orgánica funcional de las dependencias que integran los distintos Ministerios y Secretarías así como transferir personal, cuentas y bienes a efectos de adecuarlos a sus fines, objetos y materias señaladas en la presente.

Art. 25°.- Derógase la Ley Nro. 9.958 y toda otra disposición legal o reglamentaria que total o parcialmente se oponga a la presente ley.

Art. 26°.- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación oficial.

Art. 27°.- Comuníquese, etcétera.

URRIBARRI – BAHL.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.853)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. a fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña, mediante el cual se instrumenta la autorización para que puedan tramitarse y concretarse operaciones de crédito público por hasta la suma de pesos un mil quinientos millones (\$ 1.500.000.000.-) o su equivalente en otras monedas.

Se prevé la posibilidad de realizar contrataciones con el Gobierno nacional, entes del sector público nacional, organismos multilaterales de crédito, o entidades financieras locales o extranjera; o a través de la emisión de títulos de la deuda pública, en una o varias series, en términos y condiciones de mercado.

El financiamiento que se obtenga será aplicado al financiamiento de obras públicas de infraestructura vial, hospitalaria, educativa, de saneamiento, de cultura y recreación, y de viviendas, a ejecutarse en el ámbito provincial, conforme los proyectos que se encuentren autorizados.

Se ha previsto asimismo, que el Poder Ejecutivo, quede autorizado a disponer de hasta el 25% de la suma autorizada para destinarla a la cancelación, precancelación y/o rescate parcial de la deuda pública consolidada, como así para la atención del déficit acumulado y consolidado de las Rentas Generales.

La realización de obras públicas ha sido uno de los principales ejes temáticos que ha venido desarrollando este Poder Ejecutivo provincial, con el propósito de fortalecer las ventajas competitivas del sector productivo, que permita su desarrollo y mejor posicionamiento y de esta manera lograr la consolidación y crecimiento de la infraestructura para la producción, así como también otorgar mejor calidad de vida a través de los servicios de salud, educación.

La posibilidad de obtener alternativas de financiamiento de largo plazo constituye una herramienta fundamental para encarar reformas de esta envergadura y para desarrollar todo el proceso de búsqueda e instrumentación resulta necesario contar con la autorización de esa Honorable Legislatura.

Por todo lo expuesto, solicito de V.H. el tratamiento y sanción correspondiente al proyecto adjunto.

Dios guarde a V.H.

Sergio D. Urribarri – Diego E. Valiero.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a concretar operaciones de crédito público por hasta la suma de pesos un mil quinientos millones (\$ 1.500.000.000.-) o su equivalente en otras monedas; mediante la contratación de préstamos con el Gobierno nacional, entes del sector público nacional, organismos multilaterales de crédito, o entidades financieras locales o extranjeras; o a través de la emisión y colocación de títulos de la deuda pública, en una o varias series, en términos y condiciones de mercado, o bajo cualquier otra modalidad de financiación. Los fondos que se obtengan serán aplicados al financiamiento de obras públicas de infraestructura vial, portuaria, productiva, hospitalaria, educativa, de saneamiento, de cultura y recreación, y de viviendas, a ejecutarse en el ámbito provincial, conforme proyectos que cuenten con la autorización respectiva.

Autorízase al Poder Ejecutivo, a disponer de hasta el 25% de la suma autorizada para destinarla a la cancelación, precancelación y/o rescate parcial de la deuda pública consolidada, como así para la atención del déficit acumulado y consolidado de las Rentas Generales.

Art. 2º.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique.

Art. 3º.- A los fines de la instrumentación de la operatoria autorizada, el Poder Ejecutivo podrá otorgar mandato a una o más entidades financieras para la colocación, en el mercado local y/o internacional, de los títulos públicos que se emitan.

Art. 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Estado nacional, con las entidades financieras pertinentes a la operación y en general, con los sujetos de derecho intervinientes, los convenios, contratos y en general todos los instrumentos jurídicos que resulten necesarios

para la concreción de la operación de crédito público que por esta ley se autoriza incluyendo las garantías de cumplimiento.

Art. 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Asimismo el Poder Ejecutivo deberá realizar las previsiones y proyecciones presupuestarias necesarias para que los servicios de reembolso de los endeudamientos autorizados por la presente, se encuadren por todo el plazo de cancelación de los créditos, en los parámetros fijados por el Artículo 122 Inciso 25º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, conjuntamente con el resto de la deuda pública vigente en los períodos de cancelación pactados con las entidades otorgantes.

Art. 6º.- La documentación que instrumente el endeudamiento autorizado por la presente ley estará exenta del Impuesto a los Sellos provincial.

Art. 7º.- Comuníquese, etcétera.

URRIBARRI – VALIERO.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.854)

A la Honorable Legislatura

Me dirijo a Uds. a efectos de presentarles el proyecto de ley creando la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos como entidad autárquica de derecho público en el ámbito de la Provincia.

Entre 2007 y este 2011 cumplí mi primer mandato constitucional. En octubre de este año obtuve nuevamente el respaldo popular por parte de los entrerrianos para llevar adelante nuestras ideas en los siguientes 4 años.

Los periódicos informes de gestión presentados a la Legislatura me fueron llenando de orgullo, porque planteamos objetivos y en cada caso terminamos realizando más de lo que nos habíamos propuesto. Hicimos algunas obras que ni siquiera habíamos prometido. Están allí, terminadas o en construcción. En cada ciudad, pueblo o pueblito de nuestra hermosa provincia hay una obra gestionada por el Estado provincial.

La Provincia de Entre Ríos está cumpliendo en tiempo y forma con todos y cada uno de sus compromisos en el marco de una administración prudente que debió atravesar dos años de una enorme estrechez financiera en 2008 y 2009, a esa ola que causa todavía estragos en el mundo capitalista y del que muchos países aún no se han recuperado y que impactó significativamente también en nuestro país y por ende en nuestra provincia. Aún así pudimos sobrellevar las adversidades.

Eso es posible por el incremento de los fondos que la Provincia recibe a través de la distribución en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos, que sumado a la recaudación de impuestos provinciales nos permite el cumplimiento de los objetivos planteados.

Pero no nos conforma quedarnos sólo en lo actuado hasta el presente, sino que todos los días nos planteamos nuevos objetivos, nuevos desafíos, de profundizar nuestra forma de gobierno, y estar a la altura de lo que necesitan los entrerrianos. Para eso necesitamos hacer algunas reformas adicionales, como la que se plantea mediante este proyecto de ley.

El Presupuesto para el Ejercicio 2012 asciende a \$16.994.570.000 de los recursos tributarios, \$7.953.824.000 corresponden a ingresos coparticipables de origen federal, estimados de acuerdo a los valores proyectados en el marco macro fiscal nacional. Los recursos tributarios de origen provincial se han estimado en \$2.156.040.000, y representan el 21,3% del total.

Si analizamos la evolución estimada de cada uno de los principales impuestos podemos observar una recaudación estimada de \$1.288.697.000 por Ingresos Brutos, \$407.606.000 por Inmobiliario, \$ 204.828.000 por Automotor y \$ 228.902.000 por Sellos. Estos tributos, sumados a otros afectados con destinos especiales por las leyes correspondientes permiten el cumplimiento de las políticas planteadas.

Pero creemos que en el contexto de un crecimiento de la economía nacional del 5,1% del Producto Bruto Interno para 2012, y con la variación estimada de los precios del 12,1% según estimaciones nacionales, es posible mejorar la recaudación. En el Presupuesto 2012 de

Entre Ríos se ha estimado un incremento aproximado del 1,6% con respecto a la ejecución proyectada para el 2011. Sobre esto queremos avanzar en este período de gobierno.

Para eso proyectamos crear la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos como entidad autárquica de derecho público que mantendrá relaciones con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

Como referencia pueden observarse las funciones de la AFIP dependiente del Gobierno nacional, o la ARBA de la Provincia de Buenos Aires. También pueden estudiarse otras experiencias de agencias como la AGIP de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la API de Santa Fe.

La idea es fusionar en el ámbito de la Administradora Tributaria a reparticiones actuales como la Dirección General de Rentas y la dirección General de Catastro, asumiendo este nuevo organismo las competencias, facultades, derechos y obligaciones de estos órganos.

El patrimonio de la Administradora Tributaria estará constituido por todos los bienes que le asigne el Estado provincial, quedando afectados los bienes propios o los cedidos en uso, créditos, derechos y obligaciones de las fusionadas Dirección General de Rentas y Dirección General de Catastro y de sus órganos dependientes.

La Administradora Tributaria contará para el cumplimiento de sus misiones y funciones, con recursos financieros de un porcentaje de la recaudación fiscal de los tributos provinciales a cargo de la Administradora Tributaria, que se determinará anualmente en la Ley de Presupuesto. Para el Ejercicio correspondiente al año 2012 se destinará el cuatro por ciento (4%).

El personal de la Administración Pública provincial que pase a formar parte de la Administradora Tributaria, se le asegurará: a) El reconocimiento de la antigüedad; b) El mantenimiento de su retribución; c) La estabilidad de todo el personal de planta.

En síntesis, nuestra idea es avanzar hacia una mayor profesionalización, eficiencia, un mejor servicio en general a los ciudadanos, a los entrerrianos y a los contribuyentes. Lo cual va a redundar en una mayor recaudación que permitirá que el Gobierno tenga más fondos para educación, salud, minoridad, acción social, en general para todos los objetivos del Estado. Debemos controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y hacer más eficiente el servicio al contribuyente.

Por todo lo expuesto, solicito de V.H. el tratamiento y sanción correspondiente al proyecto adjunto.

Dios guarde a V.H.

Sergio D. Urribarri

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

Art. 1º.- Créase la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos como entidad autárquica de derecho público en el ámbito de la Provincia, con la organización y competencias fijados por la presente ley. Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Paraná y mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 2º.- Fusióname en el ámbito de la Administradora Tributaria a:

- a) La Dirección General de Rentas
- b) La Dirección General de Catastro

La Administradora Tributaria asumirá las competencias, facultades, derechos y obligaciones de los órganos que se fusionan por la presente ley.

CAPÍTULO II

FINALIDAD Y ATRIBUCIONES

Art. 3º.- La Administradora Tributaria tiene por finalidad la ejecución de la política tributaria mediante la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y accesorios dispuestos por las normas legales y la administración del Catastro.

La Administradora Tributaria es la autoridad de aplicación del Código Fiscal de la Provincia, de las leyes de Catastro, sus disposiciones legales y complementarias.

La Administradora Tributaria podrá recaudar otros ingresos públicos por mandato legal específico, por encargo del Poder Ejecutivo provincial o en virtud de convenios celebrados con otras entidades públicas nacionales, provinciales o municipales.

Art. 4º.- La Administradora Tributaria tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las conferidas por otras normas o las que resulten necesarias para el cumplimiento de su finalidad:

- a) Dictar normas generales obligatorias para los responsables y terceros en las materias que las leyes la autorizan a reglamentar la situación de aquellos frente a la Administración;
- b) Organizar y reglamentar su funcionamiento interno en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal, incluyendo sus propios servicios de contaduría, tesorería y servicios generales; de conformidad a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y sus reglamentaciones;
- c) Aprobar, de acuerdo al presupuesto anual asignado, su estructura orgánica funcional y el plantel básico correspondiente;
- d) Administrar, resolver y aprobar los gastos e inversiones de los recursos asignados a la entidad. A tal fin, podrá proponer la venta de bienes, autorizar, adjudicar y contratar obras y servicios, y adquirir bienes, bajo cualquier título y modalidad y aceptar donaciones con o sin cargo, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y sus reglamentaciones;
- e) Disponer las transferencias de partidas que sean necesarias para su normal desenvolvimiento de acuerdo con lo que faculte la Ley de Presupuesto vigente, o su reglamentación, dando cuenta de ello al Poder Ejecutivo;
- f) Coordinar con la Dirección General del Notariado, Registro y Archivos las acciones necesarias para el cumplimiento de sus finalidades; y enviar a la Fiscalía de Estado los créditos para su gestión y cobro judicial;
- g) Efectuar contrataciones de personal para la realización de labores estacionales, extraordinarias y/o especiales que no puedan realizarse con sus recursos de planta permanente, conforme los cupos autorizados;
- h) Difundir y comunicar a la población, de la manera más amplia y adecuada a los fines de la administración tributaria, las actividades del organismo y, especialmente, las normas internas que dicte respecto de los contribuyentes de la Provincia;
- i) Idear y diseñar la creatividad, producir las piezas, planificar las pautas y contratar espacios de publicidad en los medios de comunicación de las campañas publicitarias necesarias para la difusión de las actividades y resultados del organismo, utilizando las partidas correspondientes del presupuesto del organismo;
- j) Efectuar la suscripción de convenios de colaboración y/o complementación de servicios técnicos especializados con organismos públicos, entes privados o mixtos en el ámbito de las materias que hacen a su competencia;
- k) Designar a los representantes de la Provincia de Entre Ríos ante las comisiones encargadas de la aplicación del Convenio Multilateral del Impuestos sobre los Ingresos Brutos;
- l) Ejercer la representación de la Provincia de Entre Ríos en el Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales (CeATS) y en cualquier otro organismo de carácter internacional, nacional, provincial, municipal, público, privado o mixto en las materias que hacen su competencia;
- m) Convenir la realización de acciones conjuntas con organismos municipales, provinciales, nacionales, regionales e internacionales los efectos del cumplimiento de la finalidad especificada en la presente ley, sin perjuicio de la observación de los recaudos que sobre el particular exige la legislación vigente.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 5º.- La dirección superior y la administración de la Administradora Tributaria estará a cargo de un Director Ejecutivo que será designado y removido por el Poder Ejecutivo, con remuneración equivalente a Secretario de la Gobernación.

La duración de su mandato será de cuatro (4) años, iniciándose el primero de enero de 2012, pudiendo ser designado por períodos sucesivos de igual duración.

Será secundado, por un Director General Adjunto, que será designado por el Poder Ejecutivo; y demás directores que establezca la estructura superior del organismo, la que será fijada por el Poder Ejecutivo.

En caso de ausencia o impedimento del titular será subrogado por el Director General Adjunto.

Cuando por cualquier motivo se produjere la vacancia del cargo antes del vencimiento de su mandato, la designación de su reemplazante se hará por el término que reste hasta la finalización del mandato inconcluso.

Art. 6º.- Son facultades y obligaciones del Director Ejecutivo:

- a) Administrar y dirigir la actividad de la Administradora Tributaria; fijando las políticas, el planeamiento estratégico, los programas y criterios generales de conducción del organismo;
- b) Ejercer la representación de la Administradora Tributaria ante quien corresponda;
- c) Proponer al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas las normas que complementen, modifiquen o reglamenten la legislación tributaria provincial;
- d) Participar en los proyectos de normas elaborados por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que complementen, modifiquen o reglamenten la legislación tributaria provincial, en aquellos aspectos referidos a la administración tributaria;
- e) Elevar anualmente al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas los compromisos de gestión y el anteproyecto de presupuesto de gastos e inversiones y cálculo de recursos de la Administradora Tributaria para el año siguiente, antes del 15 de agosto de cada ejercicio fiscal;
- f) Rendir anualmente a dicho Ministerio los resultados de los compromisos de gestión suscriptos para el período precedente, así como la memoria anual de lo actuado;
- g) Delegar facultades de su competencia en el personal superior de la Administradora Tributaria;
- h) Dictar todo tipo de acto o celebrar todo tipo de contrato vinculado con la finalidad del ente;
- i) Disponer la autorización y aprobación de las contrataciones que sean necesarias para el desenvolvimiento de las finalidades y funciones de la Administradora Tributaria de conformidad a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y sus reglamentaciones;
- j) Designar y remover el personal superior fuera de escalafón de la Administradora Tributaria que no tenga previsto una forma especial de nombramiento;
- k) Designar provisoriamente y limitar en sus funciones a los funcionarios que ejercen los cargos de personal superior fuera de escalafón de la Administradora Tributaria hasta la cobertura definitiva de los cargos vacantes;
- l) Nombrar el personal de planta permanente en el ámbito de su dependencia, ad referendum del Poder Ejecutivo;
- m) Disponer los ascensos y promociones del personal de la Administradora Tributaria, previo proceso de selección, que garanticen la transparencia y la igualdad de oportunidades;
- n) Desarrollar toda otra acción necesaria para el cumplimiento de las finalidades y competencias que tenga asignada la Administradora Tributaria, por la presente ley, el Código Fiscal y normas complementarias y reglamentarias.

Art. 7º.- Los compromisos de gestión consistirán en programas acordados y suscriptos anualmente por el Director Ejecutivo y el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, cuya finalidad será la de contar con la definición previa del curso de acción a seguir por el organismo y los resultados concretos a alcanzar en materia de cumplimiento de políticas, objetivos y metas debidamente cuantificados, a efectos de lograr una mayor eficiencia, eficacia y calidad en su gestión, identificando los niveles de gastos a asignar a cada uno de ellos así como los premios por productividad al personal.

Art. 8º.- La Administradora dispondrá de un porcentaje de la recaudación fiscal de los tributos provinciales a cargo de la Administradora y de los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre su personal, su Director Ejecutivo y el resto del personal superior fuera de escalafón del Poder Ejecutivo, sobre la base del adicional por productividad y asistencia existente.

Art. 9º.- La Administradora contará con un Consejo Asesor que tendrá a su cargo el seguimiento trimestral y la evaluación del cumplimiento de los compromisos de gestión anuales.

Art. 10º.- Este Consejo se integrará por un representante del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, y los Presidentes de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados y de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia. También podrán convocarse a los fines de su participación a representantes de las unidades académicas de las universidades públicas y las entidades profesionales, a propuesta de la Administradora.

Los miembros del Consejo Asesor ejercerán sus funciones ad honorem.

La reglamentación determinará las modalidades y procedimientos de funcionamiento del Consejo Asesor.

CAPÍTULO IV**PATRIMONIO, RECURSOS Y PERSONAL**

Art. 11º.- El patrimonio de la Administradora Tributaria estará constituido por todos los bienes que le asigne el Estado provincial y por aquellos que le sean transmitidos o adquiera por cualquier causa jurídica, quedando afectados los bienes propios o los cedidos en uso, créditos, derechos y obligaciones de las fusionadas Dirección General de Rentas y Dirección General de Catastro y de sus órganos dependientes. El Poder Ejecutivo queda facultado para afectar los inmuebles en uso por las reparticiones de los precitados órganos que son propiedad del Estado provincial. La Administración deberá llevar el inventario general de los bienes en forma actualizada.

Art. 12º.- La Administradora Tributaria contará para el cumplimiento de sus misiones y funciones con recursos financieros que serán incluidos en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia y que estarán conformados por:

- a) La asignación presupuestaria que determinare anualmente la Ley de Presupuesto para financiar las erogaciones de la planta de personal, bienes y servicios, y gastos de capital. Esta asignación consistirá en un porcentaje de la recaudación fiscal de los tributos provinciales a cargo de la Administradora, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo siguiente. Para el ejercicio correspondiente al año 2012 se destinará el cuatro por ciento (4%). Sin perjuicio de ello, si se produjeran modificaciones sustanciales en las competencias y/o actividades de la Administradora, el Poder Ejecutivo podrá incrementar dicho porcentual y/o realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias.
- b) Ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionados con la finalidad de la Administradora Tributaria;
- c) Recursos adicionales establecidos en el Presupuesto provincial;
- d) Venta de publicaciones, formularios y otros bienes y servicios conforme el ordenamiento vigente;
- e) Cualquier otro ingreso recibido por legado, donación o asignado por otra norma.

Art. 13º.- La Administradora Tributaria es titular de los recursos enumerados en el artículo anterior. Los fondos correspondientes que no fuesen utilizados al finalizar el ejercicio, pasarán a incrementar los recursos del año siguiente.

Art. 14º.- Los derechos y obligaciones de las autoridades de la Administradora Tributaria se regirán por las disposiciones especiales de la presente ley y las disposiciones correspondientes al personal fuera de escalafón del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos y sus normas complementarias.

Art. 15º.- Los derechos y obligaciones del personal de la Administradora Tributaria se regirán y las disposiciones correspondientes al Escalafón General de la Provincia de Entre Ríos y sus normas complementarias y por las disposiciones especiales de la presente ley.

CAPÍTULO V**NORMAS TRANSITORIAS**

Art. 16º.- Al personal de la Administración Pública provincial que pase a formar parte de la Administradora, se le asegurará:

- a) El reconocimiento de la antigüedad de cada agente en el sector público provincial;
- b) El mantenimiento de su retribución al momento de la puesta en vigencia de la Agencia;
- c) La estabilidad de todo el personal de planta permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 17º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las medidas necesarias para la implementación y el funcionamiento de la Administradora, en todos sus aspectos administrativos, presupuestarios y de personal.

Art. 18º.- Los cargos de personal fuera de escalafón del Poder Ejecutivo de los órganos fusionados por el Artículo 2º, mantendrán su continuidad hasta tanto se reemplacen los mencionados cargos con los de la estructura orgánico funcional de la Administradora, con el desarrollo de las acciones, competencias y responsabilidades conforme a las normas y reglamentaciones de aplicación, las que mantendrán su vigencia cuando no se opongan a las disposiciones de la presente ley.

Art. 19º.- Comuníquese, etcétera.

URRIBARRI

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.855)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, elevando a vuestra consideración y solicitando su aprobación, del adjunto proyecto de ley que tiene por objetivo establecer las bases para lograr una eficiente intervención del Estado provincial a través de la instrumentación de las políticas públicas que provean como resultado la transformación de las tierras fiscales de propiedad de la Provincia de Entre Ríos actualmente improductivas, y el mejoramiento y la ampliación de la capacidad instalada de los puertos, ubicando como eje central de toda la acción a ser emprendida su incorporación al ciclo productivo agroindustrial, como instrumento genuino para la generación de riqueza y de fuentes de empleo, en un marco de desarrollo sustentable y conforme a las pautas que en ella se fijan.

De allí que el referido proyecto incluya también en su Artículo 1º la expresa declaración de interés público provincial de toda acción o iniciativa que tenga por finalidad la transformación de las tierras de propiedad fiscal de la Provincia de Entre Ríos que se encuentren en condiciones de ser integradas al proceso productivo agroindustrial, teniendo especialmente en mira que todo ello se verifique en un marco de desarrollo económico sustentable.

En la actualidad, gran parte de la producción arrocerá de la provincia de Entre Ríos, en un contexto de demanda internacional sostenida y precios altos, se encuentra afectada en su competitividad por el costo energético para la provisión de uno de sus principales insumos: el agua. De allí que la acción pública de intervención tiene por finalidad transformar esa realidad actualmente imperante, mejorando así la competitividad del cereal en los mercados internacionales y promoviendo el desarrollo en territorios con indicios de atraso y pobreza relativos.

El proyecto está orientado al desarrollo sustentable del sur de la provincia de Entre Ríos, territorio marcado por un retraso económico y social relativo. En efecto, la actividad productiva dominante en la actualidad, es la ganadería de cría, con muy bajos niveles de productividad física, reducida rentabilidad y prácticamente nula generación de empleo. Estas condiciones se muestran con una mayor gravedad, en el Delta entrerriano y los sectores insulares de los departamentos de Islas del Ibicuy y Gualeguay.

La política pública que se traduce en el adjunto proyecto de ley está orientada a la generación de puestos de trabajo, al desarrollo socioeconómico de la zona de influencia, la puesta en valor de terrenos actualmente improductivos y a la revalorización de un puerto de alto potencial como lo es el de Ibicuy, además de permitir un incremento significativo en la producción arrocerá de la provincia, a costos competitivos.

En ese orden de ideas, se estima que la mejora y rehabilitación del Puerto de Ibicuy se traducirá en beneficios que exceden largamente a los productores de la zona de referencia, pues su ubicación estratégica, por la cercanía a los mayores centros poblados (Buenos Aires y Rosario) lo ubica en una posición preferencial para convertirse en un importante centro logístico de la región de influencia y prácticamente de todo el sur y centro de la provincia de Entre Ríos.

La acción está orientada a promover, una vez sistematizadas las tierras fiscales que se integrarán, al desarrollo de actividades alternativas, ya sea a través de otros cultivos extensivos como el maíz o el sorgo, otros cultivos de alto valor y/o actividades ganadero/industriales.

La acción de intervención pública directa que el proyecto que someto a la aprobación de Vuestra Honorabilidad se propone canalizar útilmente, a través de la estructuración de los adecuados instrumentos, los programas de gobierno que se encuentran actualmente en funcionamiento en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesa de la Nación, tales como el Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP).

Sin embargo, se considera de alta prioridad llevar a cabo una acción convenientemente combinada que se encuentre claramente dirigida a la canalización de esfuerzos públicos y privados que incorporen valor agregado local a la producción agroindustrial con origen en la provincia de Entre Ríos y para ello, una de las finalidades del adjunto proyecto de ley es realizar una amplia convocatoria a los integrantes del sector privado productivo con el propósito de que esa acción combinada rinda como fruto la generación genuina de riqueza en el territorio provincial en un marco de desarrollo sustentable en el tiempo.

Así las cosas, aprovechando la experiencia acumulada a lo largo de los años de nuestra más caracterizada tradición jurídica, propongo a esa Honorable Legislatura la creación de una sociedad (Artículo 2º) que se denominará Arroz del Delta Entrerriano Sociedad Anónima en la que a la vez que se materializa esa amplia convocatoria a la iniciativa privada productiva

que generosamente nuestra Constitución provincial garantiza, no obstante el Estado de la Provincia de Entre Ríos tenga una participación relevante y un protagonismo que perdure a lo largo del tiempo.

En efecto, se prevé que el capital social se encuentre distribuido entre el sector privado y el sector público provincial, representándose por tres tipos de acciones y correspondiendo cada una de ellas a los distintos sujetos a los que se pretende involucrar, pero reservándose una participación nunca inferior al veinte por ciento (20%) para el Estado provincial (Artículo 5º).

A este último fin, el proyecto de ley propone no solamente la integración de la Provincia en el capital social, sino también en la conformación de la voluntad social a través de mecanismos que le garanticen que bajo ningún procedimiento dicha participación pueda ser reducida (Artículo 5º).

Con la finalidad de dar cabida a productores locales que expresen su interés en suscribir un porcentaje del capital social, el proyecto prevé destinar a la conformación de un Programa de Propiedad Participada por parte de éstos de hasta un veinte por ciento (20%) del referido capital social y que en el caso de que se declarase fracasado o desierto el procedimiento de selección de los mismos, o que no se suscriban la totalidad de las acciones destinadas a su conformación, la referida participación o la proporción correspondiente, sea distribuida entre los titulares de las Acciones Clase "A" (sector privado) y Clase "C" (Estado provincial) o bien que sean transformadas en Acciones Clase "D" por la sociedad, con destino a su posterior oferta pública.

La sociedad a ser creada tendrá, por lo anterior, objeto social único, y el mismo consistirá en el ejercicio de la titularidad de la concesión para la administración, transformación, desarrollo, aprovechamiento agroindustrial y explotación comercial, de las tierras fiscales de la Provincia de Entre Ríos actualmente improductivas que el Poder Ejecutivo provincial identifique como aptas para ser incorporadas al proceso productivo y la concesión para el mejoramiento, ampliación de su capacidad instalada, modernización, administración y explotación comercial del Puerto de Ibicuy, con arreglo a lo establecido en la presente ley y en el respectivo contrato de concesión, previéndose expresamente que el Poder Ejecutivo provincial actúe como Concedente (Artículo 2º).

Adhiriendo también a nuestras más caracterizadas instituciones jurídicas, el proyecto de ley prevé el otorgamiento a la sociedad de una **concesión** sobre dichas tierras (Artículo 8º) cuyo plazo de duración será determinado en forma compatible con el cúmulo de inversiones a ser llevadas a cabo, solución que posibilita, a un mismo tiempo, dotar a la sociedad de un título jurídico idóneo para cumplir con la finalidad de interés público que el proyecto persigue, **sin que el Estado de la Provincia de Entre Ríos que participará en el capital social y en la administración y dirección de la sociedad, pierda la titularidad dominial de las tierras sobre los que se ejercerán los derechos concedidos.**

Su redacción corresponderá al Poder Ejecutivo cumpliéndose con los requerimientos mínimos dispuestos en el Artículo 9º del proyecto de ley que someto a vuestra consideración.

El proyecto de ley contempla, asimismo, que la selección del adjudicatario de las Acciones Clase "A" y de los que deseen voluntariamente suscribir las Acciones Clase "B" que se organizarán bajo régimen de un Programa de Propiedad Participada, sea llevada a cabo mediante la convocatoria a un concurso público, el que expresamente se dispone posea carácter nacional, previéndose los aspectos que obligatoriamente deberán ser incluidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones cuya confección corresponderá al Poder Ejecutivo provincial, por constituir una competencia típica del órgano que ejercita la función administrativa (Artículos 10º y 11º).

Finalmente, el proyecto de ley prevé que todo lo relacionado con la constitución definitiva de la sociedad, la materialización de la convocatoria y la elaboración de los respectivos pliegos de bases y condiciones sea llevada a cabo por el Poder Ejecutivo en los tiempos que se señalan en cada caso, estimándose que los mismos serán suficientes para la concreción del emprendimiento que someto a vuestra consideración y una vez más solicito su aprobación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Sergio D. Urribarri – Roberto E. Schunk.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERA DE LEY

TÍTULO I**FINALIDAD**

Art. 1º.- El objetivo de esta ley es establecer las bases para lograr una eficiente intervención del Estado provincial a través de la instrumentación de las políticas públicas que provean como resultado la transformación de las tierras fiscales de propiedad de la Provincia de Entre Ríos actualmente improductivas, y el mejoramiento y la ampliación de la capacidad instalada de los puertos, ubicando como eje central de toda la acción a ser emprendida su incorporación al ciclo productivo agroindustrial, como instrumento genuino para la generación de riqueza y de fuentes de empleo, en un marco de desarrollo sustentable y conforme a las pautas que en ella se fijan. Declárase de interés público provincial toda acción o iniciativa que tenga por finalidad la transformación de las tierras de propiedad fiscal de la Provincia de Entre Ríos actualmente improductivas y el mejoramiento, modernización y la ampliación de la capacidad instalada de los puertos de la provincia de Entre Ríos, en un marco de desarrollo económico sustentable.

TÍTULO II**ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS FISCALES**

Art. 2º.- Créase Arroz del Delta Entrerriano Sociedad Anónima bajo el régimen del Capítulo II, Sección V, de la Ley de Sociedades Comerciales Nro. 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, las disposiciones de la presente ley y de su estatuto social. La Sociedad tendrá por objeto ejercer la titularidad de la concesión para la administración, transformación, desarrollo, aprovechamiento agroindustrial y explotación comercial, de las tierras fiscales de la provincia que el Poder Ejecutivo provincial identifique como aptas para ser incorporadas al proceso productivo y la concesión para el mejoramiento, ampliación de su capacidad instalada, modernización, administración y explotación comercial de los puertos, con arreglo a lo establecido en la presente ley y en el respectivo contrato de concesión que será redactado y suscripto por el Poder Ejecutivo provincial quien actuará como Concedente.

La Sociedad ejercerá todas las atribuciones y estará sometida a los mismos controles, interno y externo de las personas jurídicas de su tipo, quedando facultada para suscribir convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su objeto social.

Las relaciones con su personal se regirán exclusivamente por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.774 sus modificatorias, complementarias y reglamentarias o las que en el futuro las sustituyan.

Art. 3º.- La Sociedad tendrá como objeto social único el establecido en el Artículo 2º, pudiendo realizar actividades de comercio vinculadas con su objeto y desarrollar cualquiera de las actividades que se encuentren previstas en su estatuto social.

Art. 4º.- La Sociedad tendrá domicilio social en la provincia de Entre Ríos y su duración será de noventa y nueve (99) años contados a partir de su inscripción en el registro público correspondiente.

Art. 5º.- El capital social estará representado por acciones divididas en tres clases:

i) Acciones Clase "A": Serán ordinarias escriturales con derecho a un (1) voto por acción y constituirán no menos del sesenta por ciento (60%) del capital social, serán libremente transferibles y se adjudicarán en concurso público nacional con arreglo a lo que se dispone en la presente ley y en el pliego de bases y condiciones que regirá el mencionado procedimiento de selección. Corresponderá a su titular el gerenciamiento de la Sociedad.

ii) Acciones Clase "B": Serán ordinarias escriturales con derecho a un (1) voto por acción, constituirán hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del capital social, serán libremente transferibles y su titularidad se distribuirá, en proporciones idénticas, mediante la conformación de un Programa de Propiedad Participada, entre los diez (10) productores agroindustriales radicados en la provincia de Entre Ríos que registren el mayor volumen de producción originaria del territorio provincial y que voluntariamente manifiesten su interés en suscribirlas, en las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo provincial en el respectivo concurso público.

Las Acciones Clase "B" que no sean suscriptas por los interesados, o en el caso que se declarase fracasado o desierto el respectivo concurso público destinado a la selección de interesados en integrar la conformación del señalado Programa de Propiedad Participada, podrán ser transformadas por la Sociedad en Acciones Clase "A" y en Acciones Clase "C" y distribuidas entre los titulares de éstas últimas en participaciones iguales.

Asimismo, en el supuesto contemplado en el párrafo anterior, la Sociedad podrá también optar por transformar la totalidad de las Acciones Clase "B", o la proporción correspondiente de ellas que no hubiere sido integrada al Programa de Propiedad Participada, en Acciones Clase "D" para ser destinadas a la oferta pública en las condiciones que más abajo se establecen.

iii) Acciones Clase "C": Serán ordinarias con derecho a UN (1) voto por acción y constituirán no menos del veinte por ciento (20%) del capital social, serán intransferibles y sobre ellas no podrán constituirse derechos reales de ninguna especie. Su titular será el Estado de la Provincia de Entre Ríos y bajo ningún procedimiento, las modificaciones estatutarias podrán implicar una reducción de dicho porcentaje de participación en el capital social.

Los derechos derivados de la titularidad de acciones por el Estado provincial serán ejercidos en las Asambleas por el Fiscal de Estado, por el Escribano Mayor de Gobierno o por el funcionario que designe el Poder Ejecutivo provincial debiendo, en su caso, dicha atribución estar expresamente conferida en el acto constitutivo.

iv) Acciones Clase "D": Dichas acciones, en caso de que la Sociedad decida emitir las, serán preferidas patrimoniales y sin derecho a voto. La preferencia patrimonial consiste en la antelación del reembolso de su valor nominal, en el caso de liquidación y en el cobro de dividendos preferenciales, consistiendo el pago de éstos *pari passu* con las acciones ordinarias.

La Sociedad podrá emitir obligaciones negociables. Dichas obligaciones podrán transformarse en Acciones Clase "D".

El voto de la totalidad de las Acciones Clase "A" y de la totalidad de las Acciones Clase "C" será necesario en las Asambleas para que se resuelva válidamente en los siguientes temas:

- i) Presentación en concurso o quiebra;
- ii) Modificación del estatuto y/o del aumento del capital social;
- iii) Disolución anticipada de la Sociedad;
- iv) Cualquier acto societario que implique poner en peligro el patrimonio social y/o la prosecución del objeto social de la Sociedad;
- v) Cambio de domicilio y/o jurisdicción;
- vi) Transformación de Acciones Clase "B";
- vii) Emisión de obligaciones negociables.

La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de un Directorio integrado por cinco (5) Directores titulares y cinco (5) Directores suplentes, correspondiendo la designación de tres (3) titulares y de tres (3) suplentes por las Acciones Clase "A" y un (1) titular y un (1) suplente por las Acciones Clase "B" y un (1) titular y un (1) suplente por las Acciones "C".

El órgano de fiscalización estará integrado por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) Síndicos titulares y tres (3) Síndicos suplentes elegidos por la Asamblea de accionistas.

Art. 6º.- Desde su constitución y hasta la toma de posesión por parte de los adjudicatarios de las Acciones Clase "A" y Clase "B", el Directorio estará a cargo de un (1) Director Titular y un (1) Director Suplente que serán designados por el Poder Ejecutivo provincial y que actuarán como Interventor y Subinterventor de la Sociedad creada por el Artículo 1º, con todas las atribuciones que corresponden al órgano de dirección y administración que establezca el estatuto social.

Art. 7º.- La Sociedad deberá quedar definitivamente constituida en el plazo de noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente, a cuyo fin el Poder Ejecutivo provincial deberá redactar y aprobar el estatuto social de la Sociedad que se crea por el Artículo 2º de la presente ley, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos necesarios para su constitución y puesta en funcionamiento. El estatuto social contendrá los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades Comerciales y será redactado con sujeción a las pautas establecidas en la presente ley.

TÍTULO III

CONCESIÓN DE TIERRAS FISCALES

Art. 8º.- La Sociedad Arroz del Delta Entrerriano Sociedad Anónima tendrá la titularidad, por todo el plazo de su vigencia, de la concesión para la administración, transformación, desarrollo, aprovechamiento agroindustrial y explotación comercial, de las tierras fiscales de la Provincia de Entre Ríos que el Poder Ejecutivo provincial identifique como aptas para incorporarse al proceso productivo, y de la concesión para el mejoramiento, ampliación de su capacidad instalada, modernización, administración y explotación del Puerto de Ibicuy con arreglo a lo establecido en la Ley Nro. 24.093 de Actividades Portuarias, la presente ley y el respectivo contrato de concesión.

Art. 9º.- El Poder Ejecutivo provincial deberá redactar y suscribir con la sociedad creada por el Artículo 2º de la presente ley el respectivo contrato de concesión, el que deberá contener los siguientes requisitos:

- i) Plazo de duración: la concesión tendrá un plazo de vigencia que deberá ser compatible con la íntegra amortización de las inversiones que deban ser ejecutadas y la completa restitución de los préstamos que le sean otorgados, pudiendo incluirse cláusulas de renovación por periodos sucesivos en las condiciones que determine el contrato;
- ii) Obligaciones y derechos de la Sociedad concesionaria y de los adjudicatarios de las Acciones Clase "A" y de las Acciones Clase "B";
- iii) Derechos y obligaciones del Concedente;
- iv) El canon de la concesión, modalidad y oportunidad de su pago;
- v) Causales de extinción del contrato con expresas prescripciones respecto de sus consecuencias. En caso de preverse el rescate de la concesión y a falta de previsiones específicas acerca del modo en que podrá ser llevada a cabo y de sus consecuencias, resultará aplicable la ley de expropiaciones vigente.

TÍTULO IV

CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO NACIONAL

Art. 10º.- Llámase a concurso público, el que tendrá carácter nacional, para la adjudicación y posterior transferencia de la totalidad de las Acciones Clase "A" y de la totalidad de las Acciones Clase "B" representativas del capital social de Arroz del Delta Entrerriano Sociedad Anónima.

Autorízase al Poder Ejecutivo provincial para redactar y aprobar los respectivos pliegos de bases y condiciones que regirán dicho concurso público, la posterior adjudicación y suscripción de los correspondientes contratos de transferencia de acciones.

La oportunidad de materialización de la respectiva convocatoria, de las demás condiciones y modalidades en las que será realizado el respectivo concurso público nacional, serán determinadas por el Poder Ejecutivo provincial dentro del plazo de sesenta (60) días y con arreglo a las bases establecidas en la presente ley.

Art. 11º.- El pliego de bases y condiciones deberá obligatoriamente prever:

- a) Que la elección del adjudicatario de las Acciones Clase "A" representativas del capital social de Arroz del Delta Entrerriano Sociedad Anónima únicamente podrá recaer en aquel oferente que, con arreglo a pautas de valoración objetivas, formalice la oferta más conveniente teniendo en cuenta, de manera combinada, su experiencia en emprendimientos agroindustriales análogos, formule el mejor proyecto de desarrollo productivo sustentable y ofrezca el mejor canon de la concesión.
- b) Que en caso de que el Poder Ejecutivo provincial decida recibir o convocar a la presentación de iniciativas privadas o expresiones de interés con iguales características, se deberá especificar en los pliegos en forma detallada el contenido y alcances de las mismas y, en su caso, consignarse los puntajes por la autoría de los proyectos aprobados y declarados de interés público provincial con ajuste a lo dispuesto en la presente ley.
- c) Que para la selección de los interesados en suscribir las Acciones Clase "B" representativas del capital social de Arroz del Delta Entrerriano Sociedad Anónima se establecerán pautas objetivas de valoración y que la elección únicamente podrá recaer en aquellos proponentes demuestren ser titulares de emprendimientos agroindustriales efectivamente radicados en la provincia de Entre Ríos, ofrezcan el mejor precio por la adquisición de dichas acciones y cumplan con las demás exigencias que el Poder Ejecutivo incluya en los referidos pliegos de bases y condiciones.
- d) Que el Poder Ejecutivo podrá transferir a la sociedad creada por el Artículo 2º, en forma total o parcial, los préstamos que sean concedidos a la Provincia de Entre Ríos por organismos oficiales de crédito o por instituciones bancarias oficiales siempre que los mismos sean contraídos para ser destinados al mejoramiento y transformación de las tierras fiscales de propiedad de la Provincia de Entre Ríos, o para el mejoramiento, modernización y la ampliación de la capacidad instalada del Puerto de Ibicuy.
- e) Que en el supuesto previsto en el inciso anterior, deberán establecerse expresamente las obligaciones de restitución y las garantías a ser constituidas por el adjudicatario de las Acciones Clase "A" y por los adquirentes de las Acciones Clase "B" del capital social de Arroz del Delta Entrerriano Sociedad Anónima.
- f) Que sin perjuicio de la constitución de otras garantías que dispongan respectivos los pliegos, las Acciones Clase "A" y las Acciones Clase "B" quedarán afectadas mediante derecho real de

prenda a favor del Estado provincial, en garantía de cumplimiento por parte de sus titulares de las obligaciones asumidas en el aludido concurso público y en el respectivo contrato de transferencia, pudiendo disponerse liberaciones parciales de la misma a medida que se verifique el cumplimiento de los compromisos de inversión o de restitución de los préstamos que se hubiesen asumido.

g) Que en caso de incumplimiento de algunas de sus obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos o en el respectivo contrato de transferencia por parte de los adjudicatarios de las Acciones Clase "A" y de Acciones Clase "B", el Estado provincial quedará facultado a proceder a la ejecución de la garantía constituida mediante derecho real de prenda y a proceder a subastar, mediante un nuevo concurso público nacional, la totalidad de dichas acciones, en cuyo caso deberán preverse expresamente los derechos y obligaciones de los accionistas salientes sobre el producido de dicha subasta.

Art. 12º.- Derógase en todos sus términos la Ley Nro. 9.603 y toda otra norma que se oponga a los fines establecidos en el Artículo 1º de la presente ley.

Art. 13º.- Ratifícase el Artículo 7º del Decreto 1.186/10 GOB.

Art. 14º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a contratar un préstamo por hasta la suma de dólares estadounidenses cincuenta millones (U\$S 50.000.000) para financiar la ejecución del proyecto de transformación de tierras fiscales establecido en el Artículo 1º de la presente ley.

Art. 15º.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos nacionales, Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley 25.570 o el régimen que lo sustituya.

Art. 16º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a suscribir el contrato de préstamo y toda otra documentación que resulte necesaria para la instrumentación y perfeccionamiento del financiamiento y su garantía.

Art. 17º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Asimismo el Poder Ejecutivo deberá realizar todas las previsiones presupuestarias necesarias para que los servicios de reembolso del endeudamiento autorizado por la presente se encuadre en los parámetros fijados por el Art. 122, inc. 5º de la Constitución provincial.

Art. 18º.- Todos los plazos señalados en la presente ley se computarán como días corridos y se darán por iniciados a partir del día siguiente de su entrada en vigencia. La presente ley comenzará regir a partir de su publicación oficial.

Art. 19º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

URRIBARRI – SCHUNK.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.856)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Se solicita al Sr. Gobernador de la Provincia de Entre Ríos interese y gestione ante el Poder Ejecutivo nacional las acciones y obras necesarias tendientes a dar continuidad, restaurar y garantizar, en toda la extensión de sus vías y estaciones existentes en la provincia de Entre Ríos, la prestación del servicio ferroviario de pasajeros denominado "El Gran Capitán".

Art. 2º.- De forma.

BARGAGNA – FONTANETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El "Gran Capitán" o "tren de los pobres", como lo bautizó el Obispo de Misiones, Joaquín Piña permite que cientos de familias argentinas y de hermanos paraguayos puedan trasladarse a un costo accesible entre Misiones y Buenos Aires.

La línea cumple una función social y además, es políticamente necesaria para vincular el país real. Un tramo de este servicio, como es sabido, atraviesa Entre Ríos de norte a sur.

Ante el embate de intereses que ponen en riesgo la subsistencia y continuidad del servicio, el pueblo de Basavilbaso, el Gobierno de Corrientes, el Movimiento Nacional Ferroviario, legisladores y referentes nacionales y la Agencia Informativa Católica han salido a reclamar activamente se mantenga y defienda la continuidad de la prestación de este servicio de transporte.

Ello, inscripto en un contexto geográfico y político en el que deben tenerse en consideración las proyecciones y previsiones que dan cuenta de un futuro inmediato en el que adquirirá jerarquía el transporte por ferrocarril ante la escasez de combustible, el ahorro público frente al costo de la infraestructura carretera y el cuidado del ambiente.

El señor Gobernador de la Provincia, en su mensaje del 12 de diciembre del 2011 ante la Cámara de Diputados destacó su historia familiar, como hijo y nieto de ferroviarios y su vocación e interés personal en el impulso y defensa del ferrocarril.

Las circunstancias señaladas determinan que sea menester que nuestro Gobierno provincial intervenga activamente en la gestión por la defensa de este ramal, su cuidado y continuidad de la prestación del servicio.

Solicitamos a nuestros pares el acompañamiento de este proyecto.

María E. Bargagna – Enrique L. Fontanetto.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.850)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Derógase los incisos c), s), x) y z) del Artículo 189º del Código Fiscal de Entre Ríos (Texto Ordenado por Decreto Nro. 3.567/06).

Art. 2º.- Modifícase el Artículo 189º del Código Fiscal de Entre Ríos (Texto Ordenado por Decreto Nro. 3.567/06), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 189º: Están exentas del pago del impuesto:

a) Las actividades ejercidas por el Estado nacional, los Estados provinciales y Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta exención los organismos o empresas que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso;

b) La prestación de servicios públicos efectuados por el Estado nacional, los Estados provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, cuando las prestaciones efectuadas lo sean en función de Estado como Poder Público siempre que no constituyan operaciones comerciales, industriales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso;

c) Las emisoras de radiofonía y televisión, incluidos los sistemas de televisión por cable, codificadas, satelitales y de circuitos cerrados, de gestión estatal o de gestión privada sin fines de lucro por los ingresos provenientes de servicios publicitarios y del servicio de televisión;

d) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades como así también las rentas que ellas produzcan y sus ajustes de estabilización o corrección monetaria. Lo dispuesto en este inciso alcanza a las obligaciones negociables emitidas por las empresas.

Esta exención no alcanza a los agentes de bolsa y demás intermediarios que actúen en dichas operaciones;

e) La edición, en todo el proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste, la distribución y la venta de libros y revistas con contenido científico, académico, educativo y/o didáctico.

La edición de libros y revistas con otros contenidos, de diarios y de periódicos en todo el proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste, su distribución y su venta en un cincuenta por ciento (50%) del impuesto que hubiere correspondido en el ejercicio fiscal;

f) Las asociaciones mutualistas constituidas de acuerdo a la legislación vigente. La exención no alcanza a los ingresos provenientes derivados de la venta de bienes, prestaciones de servicios, actividades aseguradoras y financieras;

g) La actividad industrial que se desarrolle en establecimientos radicados en el territorio de la provincia.

La exención establecida en este inciso, no alcanza a los ingresos derivados de la comercialización al por menor, los que tributarán la alícuota general, con excepción de los obtenidos por la industria de bienes de capital;

h) La actividad hotelera vinculada al turismo, producto de inversiones nuevas desarrolladas en establecimientos radicados en la provincia de Entre Ríos, durante los primeros cinco (5) años a partir del inicio de la actividad;

i) La investigación científica y tecnológica que se desarrolle en la provincia.

Las exenciones establecidas en los últimos tres incisos precedentes alcanzará a las empresas beneficiarias de regímenes de promoción industrial acordados en el marco del Decreto-Ley 6.726 y normas complementarias, que aún se encuentren gozando de tales beneficios, y las mantendrán conforme a la reglamentación.

j) La producción agropecuaria, caza, silvicultura, pesca y explotación de minas y canteras, realizadas en la provincia, excepto que la comercialización de los frutos y productos se efectúen luego de ser sometidos a procesos de transformación o al por menor;

k) La emisión de valores hipotecarios, cuando el valor del inmueble, objeto de la garantía, no supere el monto de quinientos mil pesos (\$500.000). Cuando supere dicho monto en un cincuenta por ciento (50%) del impuesto que hubiere correspondido en el ejercicio fiscal;

l) Los ingresos provenientes de la prestación de servicios de agua y cloaca;

m) Los ingresos provenientes de los socios o accionistas de cooperativas de trabajo provenientes de los servicios prestados en ellas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o servicios por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integran el capital societario.

Tampoco alcanza a los ingresos de las cooperativas citadas;

n) Las operaciones realizadas por las asociaciones, sociedades civiles, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones obreras, empresariales o profesionales, reconocidas por autoridad competente, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares y no se distribuya suma alguna entre sus asociados o socios.

Las operaciones realizadas por las asociaciones, sociedades civiles y asociaciones profesionales que presenten anualmente, en sus estados contables, resultados positivos que dupliquen los resultados negativos estarán exentas en un cincuenta por ciento (50%) del impuesto que hubiere correspondido en el ejercicio fiscal.

La presente exención no alcanza los ingresos obtenidos por las citadas entidades cuando desarrollen actividades comerciales o industriales. A estos efectos, no se computaran los ingresos provenientes del cobro de cuotas o aportes sociales y otras contribuciones voluntarias que perciban de sus asociados, benefactores o terceros.

También gozan del beneficio las escuelas y colegios con programas oficiales, cualquiera fuera su organización jurídica;

o) Los intereses por depósitos en caja de ahorro, plazo fijo, o en cuentas corrientes pagados por entidades financieras, cuando el monto de lo depositado no supere la suma de trescientos mil pesos (\$300.000);

p) Los ingresos provenientes de la locación de viviendas comprendidas en el régimen de la Ley Nacional Nro. 21.771 y mientras sea de aplicación la exención respecto del impuesto a las ganancias;

q) Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República dentro de las condiciones establecidas por la Ley Nacional Nro. 13.238;

r) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable;

s) El transporte internacional de pasajeros y/o cargas efectuados por empresas constituidas en el exterior, en Estados en los cuales el país tenga suscriptos o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja, a condición de reciprocidad, que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas;

t) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos, mercaderías y prestaciones de servicios, efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas, inclusive la exportación

de bienes producidos en la provincia efectuada desde su territorio, cualquiera sea el sujeto que la realice.

No están alcanzadas por el beneficio las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza;

u) El ingreso proveniente de la locación de viviendas, siempre que el locador sea una persona física y que el importe mensual del alquiler no supere, el que establezca la Ley Impositiva.

Para el caso de inmuebles rurales, estarán exentos los ingresos provenientes de la locación, siempre que la suma de las valuaciones fiscales de año anterior, de los inmuebles locados en el ejercicio corriente, no supere el importe que establezca la Ley Impositiva. No están alcanzadas por esta exención las sociedades o empresas inscriptas en el Registro Público de Comercio;

v) La venta de inmueble o lote de terreno de una unidad, efectuada después de los dos (2) años de escrituración en los ingresos correspondientes al enajenamiento, salvo que éste sea una sociedad o empresa inscripta en la Registro Público de Comercio. Este plazo no será exigible cuando se trate de ventas efectuadas por sucesiones, de venta de único inmueble efectuada por el propio propietario y las que se encuentren afectadas a la actividad como bienes de uso;

w) Transferencia de boletos de compraventa en general;

x) Jubilaciones y otras pasividades, en general;

y) Las actividades desarrolladas por discapacitados que cuenten con tal calificación expedida por los organismos oficiales competentes en la provincia, siempre que la ejerza en forma personal sin empleados en relación de dependencia, no cuenten con beneficios previsionales y cuyo impuesto del ejercicio fiscal anterior liquidado tomando la alícuota respectiva sobre la base imponible no exceda el mínimo previsto para dicho ejercicio.

A los fines del presente beneficio se considerarán discapacitados aquellos que resulten encuadrados en la definición del Artículo 2º de la Ley Nacional Nro. 22.431;

z) Las cooperativas constituidas en la provincia, en un cincuenta por ciento (50%) del impuesto que hubiere correspondido en el ejercicio fiscal, a condición de que cumplimenten lo establecido en el Artículo 41º de la Ley Nro. 20.337, con relación a la remisión de las copias del balance general, estado de resultados, cuadros anexos, memoria, informes del síndico y del auditor y demás documentos, a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. Este último deberá informar a la Dirección en forma anual la nómina de las cooperativas que se encuentren a día con la reglamentación. Este beneficio no alcanza a las actividades que desarrollen como supermercados, entidades bancarias, financieras no bancarias, aseguradoras y transporte de pasajeros por cualquier medio y en cualquiera de sus formas;

a') Los ingresos obtenidos por el desempeño de actividades didácticas o pedagógicas, culturales o artísticas y los de artesanos feriantes, provenientes de las ventas de sus propios productos artesanales, realizadas en forma individual y directa por personas físicas, no organizadas como empresa. Este beneficio no alcanza a las actividades de intermediación, producción, organización, representación y demás figuras similares de quienes realizan las manifestaciones culturales;

b') La comercialización realizada por el Museo y Mercado Artesanal de la Provincia;

c') Las redes de compra constituidas bajo la figura jurídica de agrupaciones de colaboración empresaria sin fines de lucro, regidas por los Artículos 367º a 376º de la Ley Nro. 19.550 y sus modificatorias.

Art. 3º.- Incorpórese al Título III del Libro Primero el siguiente artículo:

“Artículo 20º bis: Establézcase para todos los casos en donde se otorguen exenciones y/o beneficios fiscales el derecho del sujeto beneficiario a renunciar voluntariamente al mismo. La autoridad de aplicación dispondrá los mecanismos necesarios para efectivizar el derecho otorgado”.

Art. 4º.- De forma.

ALMARÁ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Impuesto de Ingresos Brutos constituye el principal tributo sobre los cuales se apoya el financiamiento del sector público provincial. Constituyéndose en uno de los principales servidores para solventar los gastos públicos que la Provincia afronta todos los días.

Siguiendo las enseñanzas de Héctor Villegas decimos que “se trata de un impuesto indirecto porque grava una exteriorización mediata de capacidad contributiva. El ejercicio habitual de una actividad constituye para el legislador un indicio de aptitud para contribuir a los gastos estatales. Es un impuesto real porque no tiene en cuenta las condiciones subjetivas de los destinatarios legales tributarios, sino tan sólo la actividad que ellos ejercen con habitualidad. Es un impuesto local y se adecua al principio de territorialidad” (Villegas, Héctor B.: Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario. Astrea).

Con respecto a las exenciones, se ha dicho que “el hecho imponible constituye la hipótesis legal condicionante que al acaecer en la realidad genera la obligación tributaria, en la medida en que no se hayan configurado hipótesis legales neutralizantes (exenciones o beneficios tributarios)”, éstos últimos consisten “en circunstancias objetivas o subjetivas que neutralizan los efectos normales de la configuración del hecho imponible, de suerte tal que aunque éste se halle configurado no nace la obligación tributaria, o nace por un importe menor” (García Vizcaíno, Catalina). Con lo mencionado se quiere destacar que las exenciones tributarias configuran una circunstancia excepcional, que de darse en la realidad fáctica, hacen que un hecho tipificado como imponible no genere la obligación tributaria en forma total o parcial.

También se ha manifestado que “El beneficio de la exención, entendida en este sentido amplio puede producirse por tres caminos: 1) Porque la obligación tributaria no llegue a nacer, a pesar de haberse producido un hecho que quede comprendido dentro de la estructura normal del hecho imponible. 2) Porque habiendo nacido la obligación, su pago sea condonado. 3) Porque, nacida y satisfecha la deuda, la persona que realizó el pago obtenga con posterioridad, a virtud de un hecho distinto y por imperio de otra norma jurídica, el reembolso de la cantidad pagada al ente público. En todos estos casos hay una nota común: el patrimonio de las personas afectadas por el régimen de exención no se ve mermado por la aplicación del tributo” (Sainz De Bujanda, Fernando: Lecciones de Derecho Financiero).

Existen dos tipos de exenciones, las subjetivas, es decir, aquellas en que la circunstancia neutralizante es un hecho o situación que se refiere directamente a la persona del destinatario legal tributario, y las objetivas, es decir, aquellas en que la circunstancia enervante está directamente relacionada con los bienes que constituyen la materia imponible, sin influencia alguna de la persona del destinatario tributario.

Ahora bien, y puntualizando sobre el proyecto aquí presentado, debemos mencionar que en el mismo existen de razones de índole económicas y sociales que hacen menester poner en debate las fuentes de ingresos del Estado provincial y su distribución, poniendo especial foco de atención en las personas más vulnerables.

En general, los parámetros que se han tenido en cuenta en el presente proyecto de reforma son: el hecho imponible, definido por el Código Fiscal como, “el ejercicio habitual y a título oneroso en la Provincia de Entre Ríos del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad, cualquiera sea el resultado económico obtenido y la naturaleza del sujeto que la desarrolle... y el lugar donde se realice” (Artículo 147º); el principio de capacidad contributiva, entendido como la aptitud económica de los miembros de la comunidad para contribuir a la cobertura de los gastos públicos, y, el principio de igualdad, que requiere que la base del impuesto sea la contribución de todos los habitantes según su aptitud patrimonial de prestación.

Es de pública notoriedad la crisis financiera y económica internacional que hoy enfrentamos, creemos que para apaliar las consecuencias negativas de la misma, resulta imperioso generar ingresos genuinos a nuestras arcas provinciales. Así, paralelamente, a nivel nacional, con motivo de la crisis mencionada, se está intentando ajustar el gasto público a través de la eliminación de los subsidios que el Gobierno otorgaba a los servicios públicos, nosotros movilizados por los mismos motivos, creemos que no solamente tenemos en nuestras manos la herramienta del ajuste, sino que también, y más importante aún, estamos obligados a generar ingresos o recursos propios. Una de las posibilidades que hemos encontrado a nuestro alcance resulta de la eliminación de ciertas exenciones impositivas –en el caso sobre el Impuesto de Ingresos Brutos– que nos resultan hoy carentes de operatividad. Ya se ha expresado que dicho impuesto resulta ser una de las principales fuentes de financiamiento, es por dicho motivo que hemos decidido optar por el mismo.

En primer lugar, haremos mención de los incisos que se proponen derogar, trayendo a colación los fundamentos particulares que nos han movilizado hacia aquel cometido. Creemos que dadas las condiciones económicas y sociales que hoy enfrenta nuestra Provincia resulta conveniente y oportuno derogar los incisos c), el cual exime del pago del Impuesto de Ingresos Brutos a las Bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos y a los Mercados de Valores; el inciso s), que exime del pago del impuesto aludido al desempeño de cargos públicos; el x), que exime del pago del tributo la venta de lotes pertenecientes a subdivisiones de no más de cinco (5) unidades; y el z), que exime a los honorarios de directores y consejos de vigilancia, u otros de similar naturaleza, todos ellos del Artículo 189º, lo cual redundará en un beneficio para nuestro fisco, debido a que los ingresos de éste mejoraran notablemente, coadyuvando a aminorar el impacto que hoy por hoy representa la crisis aludida, como así también hacer frente al debilitamiento de las cuentas públicas, propendiendo a su vez a la distribución del ingreso y a la equidad en la misma.

Con respecto al primero de los incisos derogado, es dable destacar que no vemos en esta exención necesidad de mantenerla, ya que la misma genera un debilitamiento en las cuentas públicas que es necesario revertir. Las actividades que se ejecutan en dichas entidades, a pesar de que persiguen un fin socialmente útil, otorgando seguridad y transparencia en las operaciones bursátiles y garantizando el fiel cumplimiento de las normas legales, generan una actividad de por sí "lucrativa", es decir, existe como consecuencia de sus operaciones una renta que convenientemente debe confluir al sostenimiento de la Provincia, ya mencionamos los principios que en general nos movilizan, solo resta particularizar que estas entidades poseen tal capacidad contributiva, lo cual convierte en inequitativo su no contribución, y operando en plena contradicción con el principio de igualdad.

Por otro lado, no vemos razón de ser en la exención a los cargos públicos, es sabido que los mismos representan para las arcas provinciales un gasto extraordinario, el cual redundará en un empobrecimiento del fisco, razón por la cual, sumado al hecho de que a su vez involucran una actividad lucrativa, torna conveniente la eliminación de dicha exención, máxime si tenemos en cuenta la particular "capacidad contributiva" de los funcionarios públicos provinciales. Y es que, no podemos dejar de poner en sobre salto que el fisco debe exigirles a todos que contribuyan al bienestar general, más aun a los que más tienen, para así poder distribuirlos con los que menos tienen.

Con respecto al inciso x), creemos conveniente su derogación debido a que no encontramos en la actividad de venta de lotes ninguna característica que haga presumir la falta de ánimo de lucro, es más, contrariamente sostenemos que resulta notoria su finalidad lucrativa, ya sea que las ventas estén a cargo de sociedades, empresas, o simples particulares, y es que las mismas están cargadas de cierta especulación, la cual torna oportuno y, claramente, necesario, para no entrar en contradicción con el principio de igualdad y capacidad contributiva, hacer cooperar a dicha actividad en el sostenimiento del fisco provincial.

El último inciso que se pretende derogar es el que estipula la exención de los honorarios de los directores y consejos de vigilancia u de naturaleza similar, estimamos que dichos honorarios de por sí constituyen una actividad de ejercicio habitual y a título oneroso, dichos sujetos poseen también una prominente capacidad contributiva, hecho que resulta menester compaginar con el principio de igualdad fiscal. Asimismo, creemos que en este caso puntual existe una contradicción entre normativas ya que, por un lado, siguiendo los fundamentos de la eximición, con la misma se ha intentado equiparar el ingreso de dichos sujetos al trabajo en relación de dependencia, así siguiendo un orden lógico, como el trabajo dependiente se encuentra eximido del pago del impuesto, casualmente los directores de sociedades y de los miembros de los consejos de vigilancia también se encuentran exentos de la gabela. En ambos casos la nota característica sería la dependencia, ya que las funciones de dichas personas están sometidas a las decisiones de la asamblea de la entidad. Por otro lado, y contrariamente, la legislación previsional considera a la tarea de los directores y miembros del consejo de vigilancia de carácter autónomo. Creemos que las funciones y tareas de dichos sujetos presentan carácter autónomo, como también lo es la función del síndico, que por dicho carácter no se encuentra eximido, por lo tanto, con la derogación del inciso mencionado pretendemos someterlos al mismo nivel de igualdad, y evitar la contradicción de encuadrarlos impositivamente como dependientes y a la vez, previsionalmente enfocarlos como autónomos.

El presente proyecto también propone la incorporación de una serie de modificaciones a los incisos d), f), l), ñ), o), y w) que, lógicamente, al haber sido derogados los ya mencionados cambiaron de numeración.

Pasaremos ahora a manifestar los argumentos fundantes, en particular, que avalan las modificaciones de los incisos mencionados.

El inciso d) vigente mencionaba con exentas del pago del tributo a las emisoras de radiofonía y televisión, incluidos los sistemas de televisión por cable, codificadas, satelitales y de circuitos cerrados, por los ingresos provenientes de servicios publicitarios, y a su vez eximía a los sistemas de televisión por cable, en el ingreso percibido por la prestación del servicio de televisión, en el inciso propuesto por el presente proyecto, a pesar que no desconocemos la función que dichos medios poseen con respecto a la sociedad, tampoco podemos desconocer que en la actualidad, estos servicios poseen un alto porcentaje de ánimo de lucro, lo cual los convierte, necesariamente, es un hecho que debe imponerse.

El inciso f) vigente -enumerado en el presente con la letra e)- establece la exención impositiva de la edición de libros diarios, periódicos y revistas, en todo el proceso de creación, como también las distribuciones y venta de los impresos, ahora bien, sin desconocer que dichos medios constituyen un vehículo indiscutiblemente idóneo para plasmar ideas, opiniones, informaciones, etcétera, creemos que resulta conveniente, para establecer la exención, diferenciar por un lado, las ediciones, distribuciones y ventas de impresos con contenido científico, académico, educativo y/o didáctico, en los cuales es evidente y notoria su función social, lo cual convierte en lógica su eximición del pago del impuesto aludido, y por otro lado, los impresos que hoy, amén de su función social, presentan una alta carga de onerosidad, esta última razón, es la que nos determina a sostener que la actividad debe necesariamente contribuir, en forma parcial, al sostenimiento de las arcas públicas provinciales, máxime si tenemos en cuenta los ingresos que tienen los mismos.

Con respecto a los incisos l) y o) enumerados en el presente proyecto con la letra k) y o) respectivamente, debemos mencionar que, también se ha establecido una exención parcial, debido a las especulaciones económicas que la emisión de valores hipotecarios y los intereses devengados por los depósitos en las entidades financieras en la actualidad presentan. Creemos que al establecer un tope en el valor del inmueble objeto de la garantía hipotecaria y un tope en el valor depositado estamos contribuyendo a evitar justamente esa serie de conjeturas que convierten a dicha actividad en sumamente lucrativa, característica que desdeña la razón del legislador al beneficiar la actividad, es decir, estimamos que una actividad dirigida a lograr el financiamiento teñida de especulaciones, no colaboran en absoluto en la sustentabilidad de la economía entrerriana.

En el inciso ñ), aquí representado con la letra n), se ha establecido nuevamente una limitación a la exención, disponiéndose que la misma será de un cincuenta por ciento del impuesto que hubiere correspondido en el ejercicio fiscal para las asociaciones, sociedades civiles y asociaciones profesionales que presenten anualmente, en sus estados contables, resultados positivos que dupliquen los resultados negativos. Esta propuesta no representa más que la ejecución y puesta en marcha de los principios de capacidad contributiva y de igualdad fiscal, consagrados en el derecho tributario que nos rige. Y es que resulta que actualmente existen instituciones que presentan un tan elevado nivel de ingreso, lo cual estimamos que no justifica su exención total. Cuando se nos presentan ese tipo de casos somos de la tesitura que los que más tienen son los primeros que tienen que contribuir, fundamentalmente, debido al principio de solidaridad que pesa sobre todos.

Por su parte también ha sufrido una modificación el inciso w) del Código Fiscal. En dicho inciso -ahora enumerado con la letra v)- se propone que la exención alcance solamente a la venta de inmueble o lote de terreno de una unidad, es decir, estimamos que el inciso en su redacción vigente presenta el defecto de incluir actividades con un alto porcentaje de onerosidad, lo cual lógicamente generan ingresos que apreciamos, debido a su manifiesta intención de lucro, deben necesariamente quedar fuera del alcance del beneficio. La actividad propuesta como exención en este proyecto de reforma creemos que tiene la particularidad de poner en evidencia, en forma notoria, la presunción de que la misma no conlleva en si el ánimo del enajenante de lucrar con dicha venta.

Por último, el presente proyecto de reforma incorpora un nuevo derecho para los sujetos contribuyentes alcanzados por algunos de los beneficios fiscales o exenciones, cual es la posibilidad de renunciar voluntariamente al beneficio. Este derecho se erige como una herramienta más, dentro de las disponibles, para colaborar con la redistribución equitativa de la riqueza, para aquellas personas físicas o jurídicas que consideren que pueden afrontar el pago del impuesto, procurándose una personalización de los beneficios fiscales o exenciones para que los mismos, en principio, lleguen a los que más lo necesitan. Volviendo a la idea

mencionada en primer término de estos fundamentos, las exenciones no son más que hechos o situaciones descriptos hipotéticamente en las normas y que, acaecidos en la realidad, neutralizan la consecuencia normal derivada de la configuración del hecho imponible, o sea, del mandato de pagar el tributo. Nacen porque el legislador, en procura de alguna política de índole fiscal, ha decidido, que con respecto a ciertos sujetos no opere el principio constitucional de generalidad, pero, si el sujeto, debido a que sus ingresos generados por la actividad que constituye ya de por sí materia del hecho imponible, decide afrontar igualmente el pago de impuesto, haciendo caso omiso a la exención operada, no debemos poner óbice a que lo realice, máxime cuando su decisión reporta un beneficio para todos los entrerrianos.

Por estas razones y, por el principio lógico de que todos los que disfrutan de las ventajas de un Estado organizado deben contribuir al pago de sus gastos, es que proponemos el presente proyecto de reforma al Código Fiscal de Entre Ríos.

Rubén O. Almará

11 HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

Le solicito al señor Vicepresidente primero, diputado Mendoza, que ocupe la Presidencia para poder hacer uso de la palabra.

–A Arturo Domínguez

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Mendoza.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, siempre he sido uno de los que ha defendido este momento de los homenajes para que sea lo que significa en esta Legislatura, que es homenajear a personas, recordar hechos o fechas que son trascendentes en la vida de los entrerrianos o de los argentinos.

Hace un par de días ha fallecido en la ciudad de Paraná una persona conocida por muchos paranaenses por su labor de escribano, pero poco conocida por su empeño, por su fuerza, por sus convicciones y por su predisposición a estar al lado de quien lo necesitaba, a pesar de que a veces los trabajadores en nuestra vida cotidiana decimos: para qué un escribano.

Arturo Domínguez, un escribano de la ciudad de Paraná, nos ha dejado físicamente; pero quiero recordarlo hoy porque fue el primero –seguramente hay otros que no los encontramos pero que debe haberlos– que nos dijo “Sí” después de recorrer una larga lista de escribanos que buscábamos para que fueran a constatar la forma en que trabajábamos o éramos atropellados los trabajadores públicos provinciales durante el gobierno del doctor Sergio Montiel.

Fue el escribano Domínguez el que labró cada una de las actas en cada rincón de esta provincia donde se vulneraba el derecho de los trabajadores a ejercer esta nunca discutida cláusula constitucional del derecho a huelga o el derecho a peticionar.

Fue el escribano Domínguez quien cuando quisimos instalar una carpa para reclamar, y contando con el fallo de una persona que en aquel momento era juez, el doctor José Carlos Halle, a favor de la posibilidad que los trabajadores teníamos de expresarnos pero que la policía nos sacaba a empujones y a bastonazos. Fue el escribano Domínguez, decía, el único que conseguimos que se hiciera presente y labrara las actas correspondientes para que cesara, por miedo a acciones judiciales, el atropello que mandaban a hacernos a los trabajadores.

A su familia, quiero decirle que en el corazón de miles de trabajadores entrerrianos este hombre seguirá viviendo mientras perdure la idea del nunca más a la imposibilidad de libre

expresión, para que quien quiera expresarse pueda hacerlo, que cada uno que quiera protestar pueda protestar y que todos entendamos que en la democracia tenemos que respetarnos.

Por estas razones quería rendir un homenaje a don Arturo, y pido que por Secretaría se envíe una copia del mismo a los familiares del escribano Arturo Domínguez.

–Asume la Presidencia su titular, señor diputado Allende.

–A Marcos Martínez

SR. SOSA – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero rendir homenaje a un joven militante de mi partido con el que no sería leal si quienes tenemos la representación política no defendemos a quienes militan y a quienes dan su vida por su causa, más allá de pensamientos o de ideologías distintas.

Días pasados falleció en Nogoyá un militante de nuestro partido con tan solo 23 años, era miembro de la conducción de la juventud del partido en el departamento, un hombre que llevó adelante también la integración de una Junta de Gobierno. Sabiendo al riesgo que se exponía en la operación, porque sabía lo que se venía, en momentos de lucidez y con tan solo 23 años, le pidió a la conducción de nuestro partido que si le iba mal, quería ser envuelto en la bandera de su partido.

Por eso no puedo dejar de rendir homenaje a Marcos Martínez, integrante de nuestro partido, un joven que falleció con tan corta edad.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos: al escribano Arturo Domínguez y al militante de la Unión Cívica Radical, Marcos Martínez, de la ciudad de Nogoyá.

12

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA PARA EL EJERCICIO 2012

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.834)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – En primer término, señor Presidente, se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, expediente número 18.834, por el que se fija el Presupuesto de la Administración provincial para el Ejercicio 2012.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren dos tercios de votos.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

13

LEY NRO. 10.027 -RÉGIMEN MUNICIPAL-. MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.835)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, expediente número 18.835, por el que se modifica la Ley Nro. 10.027 (Régimen Municipal).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren dos tercios de votos.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

14

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD. CREACIÓN DE CARGOS.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.476)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en segunda revisión, expediente número 18.476, por el que se crean 337 cargos en la planta permanente de la Dirección Provincial de Vialidad.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren dos tercios de votos.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

15

LEY NRO. 9.253 “PROGRAMA DE CAMINOS PROVINCIALES” Y “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL PROVINCIAL”. AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.836)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, expediente número 18.836 por el cual se amplía el monto de financiamiento del Artículo 2º de la Ley Nro. 9.253 en la suma de 30 millones de dólares.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren dos tercios de votos.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

16

MUNICIPIO DE VILLAGUAY. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES PARA PARQUE INDUSTRIAL.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.838)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, expediente número 18.838, por el que se declaran de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en Villaguay con destino a la ampliación del Parque Industrial.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren dos tercios de votos.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

17

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO ENTRE EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y EL ESTADO NACIONAL PARA FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE ÁREAS RURALES. CONCRECIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.672)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, expediente número 18.672, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a concretar operaciones de crédito público hasta la suma de 704.140 dólares para el financiamiento del Programa de Desarrollo de Áreas Rurales.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren dos tercios de votos.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

18

FONDOS DISPONIBLES O REMANENTES DE RECURSOS ADMINISTRADOS POR ORGANISMOS PROVINCIALES. AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.840)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, expediente número 18.840 por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a utilizar fondos disponibles o remanentes de recursos administrados por organismos provinciales como financiamiento extraordinario del Presupuesto.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren dos tercios de votos.

–La votación resulta afirmativa.

19

LEY NRO. 9.924 -INGENIO AZUCARERO LA VICTORIA-. RECTIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.837)

SR. FLORES – Pido la palabra.

Señor Presidente, en Labor Parlamentaria se había acordado tratar también el proyecto de ley, expediente número 18.837, venido en revisión, que modifica el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.924 referido a la venta del Ingenio Azucarero La Victoria.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Señor diputado, ¿está pidiendo el tratamiento sobre tablas de ese proyecto?

SR. FLORES – Sí señor Presidente, porque se había acordado en Labor Parlamentaria.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Flores. Se requieren dos tercios de votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. VIALE – Señor Presidente, en la votación de la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, expediente número 18.840, usted preguntó solamente por la afirmativa y no por la negativa...

SR. PRESIDENTE (Allende) – ¿Qué corrección quiere hacer señor diputado?

SR. VIALE – Señor Presidente, votamos favorablemente los seis proyectos del temario propuesto ayer, pero con todos los demás, que empiezan desde el expediente número 18.840 en adelante, el voto es negativo y cuando usted puso a votación la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, expediente número 18.840, dijo que fue aprobada por unanimidad, cuando en realidad, yo no voté a favor.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se deja constancia que usted no votó afirmativamente el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, expediente número 18.840.

20

LEY NRO. 9.532 -SECRETARÍA ELECTORAL DE LA PROVINCIA-. MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.851)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, autoría del Poder Ejecutivo, que modifica la planta permanente de la Secretaría del Tribunal Electoral de la Provincia (Expte. Nro. 18.851).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

21

**MINISTERIOS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
ESTRUCTURACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.852)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de Ley de Ministerios, autoría del Poder Ejecutivo (Expte. Nro. 18.852).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

22

**OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO ENTRE PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y
GOBIERNO NACIONAL, ENTES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, ORGANISMOS
MULTILATERALES DE CRÉDITO O ENTIDADES FINANCIERAS. AUTORIZACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.853)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, autoría del Poder Ejecutivo, que autoriza al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público por hasta la suma de 1.500 millones de pesos o su equivalente en otras monedas (Expte. Nro. 18.853).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

23

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.854)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, autoría del Poder Ejecutivo, que crea la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 18.854).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

24

**TIERRAS FISCALES IMPRODUCTIVAS DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA.
INTERVENCIÓN DEL ESTADO PROVINCIAL.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.855)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, autoría del Poder Ejecutivo, que establece las bases para la instrumentación de políticas públicas tendientes a la transformación de las tierras fiscales de la Provincia (Expte. Nro. 18.855).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

25

**SERVICIO FERROVIARIO “EL GRAN CAPITÁN”. GARANTÍAS DE PRESTACIÓN EN LA
PROVINCIA.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.856)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución que solicita al Gobernador de la Provincia interese y gestione ante el Poder Ejecutivo nacional las acciones y obras necesarias para garantizar la prestación del servicio ferroviario de pasajeros denominado "El Gran Capitán" (Expte. Nro. 18.856).

SR. FONTANETTO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fontanetto. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

26**PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA PARA EL EJERCICIO 2012**

Consideración (Expte. Nro. 18.834)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley, venido en revisión, que fija el Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio 2012 (Expte. Nro. 18.834).

–Se lee nuevamente. (Ver punto IV inciso a) de los Asuntos Entrados).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, el día 14 de octubre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 175, inciso 8°, de la Constitución provincial, fue remitido por el Poder Ejecutivo a las Honorables Cámaras de la Legislatura el Presupuesto para el año 2012, que ya ha recibido media sanción de la Cámara de Senadores y a su vez fue remitida una copia a la Cámara de Diputados para que los diputados tuvieran conocimiento del mismo.

Voy a hacer una referencia muy breve sobre los números del Presupuesto provincial para el Ejercicio 2012, que contempla un gasto total de 17.976.736.000 pesos. Este gasto está basado en un ingreso tributario para el Ejercicio del 2012 con una variación del 18 por ciento, que se calcula teniendo en cuenta los cálculos del Gobierno nacional, que estima que el próximo año el crecimiento será del 5,1 por ciento y una inflación del orden 12,1 por ciento. Uno de los datos fundamentales de este Presupuesto es que fija un aumento muy escueto en los gastos de estructura, que no supera el 5 por ciento respecto del Presupuesto anterior; en cambio, fija aumentos más importantes en los gastos de funcionamiento de los sectores más sensibles al Gobierno: en salud, un incremento del 23 por ciento respecto del Presupuesto 2011; en educación, un incremento del 17 por ciento; en minoridad, un incremento del 16 por ciento; en discapacidad, un incremento del 20 por ciento; en comedores escolares y políticas alimentarias, un incremento del 30 por ciento.

También hay que destacar que este Presupuesto no prevé pautas de aumentos salariales para el 2012; sólo aquellas que se puedan dar por un aumento en la recaudación en lo que este estipula. Sólo se tienen en cuenta los aumentos de la masa salarial por antigüedad del personal.

Una de las cosas más destacables de este Presupuesto es la inversión en obra pública, ya que prevé una inversión de 2.939.000.000 de pesos, que implica un incremento del orden del 70 por ciento con respecto al Presupuesto del 2011.

Aquí hay varios ex intendentes, y quiero expresar que, siguiendo las pautas de la nueva Constitución provincial, se estipula en este Presupuesto provincial un aumento del 25 por ciento de la coparticipación a los municipios.

Hay que destacar cómo ha venido evolucionando la deuda de la Provincia de Entre Ríos: en el año 2003 teníamos afectados el 181 por ciento de los recursos, mientras que en el presente Presupuesto se prevé una afectación del 50 por ciento, con obligaciones que el año pasado eran del 14 por ciento y ahora son algo menos del 5 por ciento del Presupuesto provincial.

Estos son los datos más salientes del Presupuesto, señor Presidente. Invito a los señores diputados a acompañar al Poder Ejecutivo a tener en tiempo y forma, antes de fin de año, aprobado el Presupuesto provincial.

SR. FLORES – Pido la palabra.

Señor Presidente, como Presidente del Bloque del Frente Entrerriano Federal, quiero solicitar al pleno la autorización para abstenernos de votar el Presupuesto de la Provincia. Si bien es cierto lo que recién marcaba el diputado preopinante sobre que el proyecto de ley de Presupuesto ingresó el 14 de octubre, ingresó a la Cámara de Senadores; a la Cámara de

Diputados, en la misma fecha –es cierto lo que dice el diputado preopinante– ingresó una copia. Fundamentamos esta solicitud de permiso de abstención en que, si bien es cierto que copia del Presupuesto había sido ingresada por la Mesa de Entradas de esta Cámara de Diputados, recién en la sesión de hoy ha tomado estado parlamentario; es decir, oficialmente recién hoy ha ingresado y por tanto antes no pudo tratarse en comisión.

En la anterior gestión, donde fui diputado, en ese momento no lo pudimos ver y, por ende, no sabemos si el proyecto del cual nos dieron copia el 14 de octubre no sufrió algún tipo de modificación en el Senado donde luego fue aprobado el 23 de noviembre.

Por estos motivos solicitamos al pleno el permiso para abstenernos teniendo en cuenta lo importante de esta ley que indudablemente es la que rige todo lo que tiene que ver con la economía del Estado provincial.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción de abstención solicitada.

–La votación resulta afirmativa.

SR. LARA – Pido la palabra.

Quiero agregar a lo que decía el diputado Flores, que así como se lo hicimos saber a usted y al resto de los Presidentes de los bloques de las otras fuerzas en la reunión de Labor Parlamentaria, nuestra intención hubiese sido analizar el Presupuesto porque sabemos y tenemos en claro la importancia de esta norma que es fundamental para que el Gobierno provincial desarrolle sus políticas de Estado durante el ejercicio del año que viene.

Entendemos la oportunidad del tratamiento sobre tablas hoy por cuanto hay una necesidad imperiosa del Gobierno de comenzar el Ejercicio 2012 con el Presupuesto aprobado y en forma. Nos hubiese gustado participar de un debate con conocimiento en profundidad del mismo porque tal vez hubiésemos podido aportar sabiendo que el análisis y la aprobación de los presupuestos forman parte de la atribución esencial de un parlamento pero, dadas estas circunstancias y como lo dijo el diputado Flores, solicitamos en orden al Reglamento que nos autoricen a abstenernos en esta votación.

SR. VITTULO – Pido la palabra.

Quiero aclararle al diputado Flores la duda que ha manifestado. Este Presupuesto que fue aprobado en la Cámara de Senadores el mes pasado no sufrió ninguna modificación, fue aprobado tal como fue mandado por el Poder Ejecutivo, lo único que se hizo fue agregar una planilla anexa de obras de distintos departamentos, sin presupuesto, sin recursos, para que fueran incluidas en el Presupuesto.

Quiero aclararle también que en esa sesión el Presupuesto fue votado por unanimidad de los miembros de la Cámara de Senadores donde había integrantes de otros partidos, que hoy se encuentran acá, y fue tratado en varias reuniones de comisión las que también fueron integradas por miembros de los distintos partidos.

SR. FLORES – Pido la palabra.

Quiero hacer un comentario con respecto a lo que dijo el diputado Vittulo. Él dice que no hubo modificación pero, a la vez, en el mismo párrafo dice que se agregó un anexo.

Es decir, hoy recién ha tomado estado parlamentario y nosotros ni siquiera tenemos las comisiones conformadas. Como dijo mi compañero, el diputado Lara, entendemos las necesidades políticas del Gobierno provincial pero solicitamos la abstención porque nos hubiese gustado analizarlo y estudiarlo en comisión para votarlo positivamente, pero insisto, no tuvimos la oportunidad y si bien el diputado Vittulo dice que no sufrió modificación, a continuación, en el mismo párrafo, me dice que sí, que se agregó un anexo y, por lo tanto, en la copia que nosotros tenemos esa modificación no debe estar.

SR. ALMARÁ – Pido la palabra.

Como ustedes verán, señores diputados, este proyecto toma estado parlamentario en el día de la fecha y yo creo que es imposible poder estudiar y tratar en profundidad todo esto que está sobre las bancas. Por otra parte, como decía el diputado Flores, este proyecto ha sufrido algún tipo de modificación como, por ejemplo, el anexo al que se hace referencia, los Artículos 6º y 7º donde se tiene que autorizar al Poder Ejecutivo a tomar fondos de entes

descentralizados para cubrir algún desequilibrio financiero, cuestiones que seguramente van a ser aprobadas.

Este Presupuesto plantea una reducción del déficit de 407 millones a 360 millones pero está previsto, de movida, un déficit de un millón de pesos en el ejercicio de erogaciones e ingresos. Evidentemente estamos ante un Presupuesto que fue elaborado en el mes de julio y obviamente por los índices inflacionarios que el Gobierno nacional ha comenzado a reconocer esto ha sufrido un desfase bastante importante y va a ser necesario que desde esta Cámara se les den los elementos necesarios al Poder Ejecutivo para que, de alguna manera, pueda funcionar. Si estamos planteando un déficit de un millón de pesos en este ejercicio más el arrastre que se trae, más el dinero que se está pidiendo a los entes descentralizados evidentemente habrá que reordenar todas las cuentas públicas.

Pero esto no termina acá sino que estamos frente a un conjunto de leyes que también va a ser necesario presupuestar como la nueva Agencia Fiscal porque en palabras del propio titular de la agencia, la Provincia está recaudando nada más que el 21 por ciento y yo creo que ninguna provincia se puede sostener –y menos aún mantener– recaudando el 21 por ciento de su paquete impositivo.

Esto va a ser tarea nuestra donde esperamos tener un diálogo continuo y fluido no solamente con la Presidencia sino también con el Poder Ejecutivo y en ese diálogo seguramente encontraremos o no los consensos para debatir esto.

Les agradecemos a los legisladores que nos permitan la abstención porque no queremos demostrar ningún tipo de ignorancia en esto pero es evidente la falta del tiempo suficiente para estudiar a fondo, profundamente, responsablemente un presupuesto.

Me voy también a referir someramente a otro párrafo, creo que el Artículo 15º, referido a los mayores recursos que pueden ingresar a las provincias y acá quiero apuntar directamente a la situación de los trabajadores de la Administración Pública. En la gestión anterior se adujo -creo que con mucho criterio- y se insertó en el Presupuesto que, producto de los mayores ingresos, los trabajadores iban a tener una participación en lo salarial. Acá ya se está hablando que no se contempla lo salarial y en este Presupuesto se incluye que los trabajadores no van a recibir aumento en el caso de que haya mayores recursos para la Provincia sino que, de acuerdo a lo dicho por el Gobernador de la Provincia, estos recursos se van a destinar prioritariamente a combatir el hambre a través de los comedores escolares y tal vez a reforzar las partidas de salud que tienen un déficit bastante importante que ha quedado de la gestión anterior.

Por eso las disculpas del caso por no poder votar ni afirmativamente ni negativamente debido a la imposibilidad que hemos tenido, al menos los que empezamos esta gestión legislativa, de poder estudiarlo a fondo.

SR. VIALE – Pido la palabra.

En nombre del Interbloque Frente Progresista, Cívico y Social queremos manifestar la importancia que tiene el Presupuesto para cualquier gobierno e indudablemente el Gobierno de nuestra Provincia no escapa a ello. Teniendo en cuenta algunas consideraciones que han hecho los diputados preopinantes en función de la falta de tiempo y a pesar de esta circunstancia, viendo que muchos de nosotros estamos asumiendo estas bancas, quiero manifestar que nuestro bloque tiene la vocación de ser una oposición constructiva, y decir que de acuerdo con la exposición de motivos del Presupuesto 2012, el Presupuesto de la Provincia se encuentra subordinado al Presupuesto nacional, teniendo en cuenta las variables que se contraponen en las más favorables estimaciones, tanto sean públicas como privadas, lo que sin duda va a desdibujar lo que está presupuestado. Partimos de una estimación de crecimiento económico del 5,1 por ciento y una estimación inflacionaria del 12,1 por ciento, que nos parece que está absolutamente fuera de la realidad.

Respecto del tema de los ingresos la subordinación que mencionamos recién respecto de los recursos tributarios y de acuerdo al Anexo I del Presupuesto de la Provincia, hay 10.100 millones de pesos que se recaudan como recursos tributarios; de ellos 7.900 millones de pesos son de origen nacional y 2.156 millones de origen provincial. Es decir, que el 80 por ciento de los recursos son de origen nacional. Esto habla a las claras de la dependencia absoluta y total que se tiene con el Gobierno central de nuestro país y que no lo justifica una provincia como la nuestra que es parte de la Región Centro y que es parte, en su inmensa mayoría, de la Pampa húmeda y no se ha podido revertir en ocho años de gobierno, ni siquiera la tendencia.

Tampoco se avanza en la modificación de un régimen tributario que incentive a los empresarios locales sobre los de otras jurisdicciones. Creemos necesario discutir, en el ámbito nacional, la coparticipación de impuestos y el Convenio Multilateral de Impuestos sobre los Ingresos Brutos por ser la economía argentina cada vez más concentrada, no solo en cuanto a riquezas y capitales sino también en cuestiones de índole territorial, principalmente con empresas cuyas sedes se establecen en la ciudad de Buenos Aires.

Estas faltas no son neutras ni inocuas, son las responsables del éxodo de población de nuestra provincia, durante el período de mayor crecimiento económico que ha tenido la Argentina, de acuerdo a lo manifestado por la propia Presidente de la Nación, con récord sobre récord de producción y exportaciones con buenos índices de precios internacionales en materia prima y una gran demanda, Entre Ríos también multiplicó su producción y *commodity* como la soja, no han podido revertir el proceso de expulsión de habitantes de nuestra provincia. En las últimas seis décadas Entre Ríos ha expulsado 750 mil habitantes, tenemos una inmensa cantidad de conciudadanos viviendo en otras provincias por falta de un futuro en la nuestra.

Respecto de los gastos, se pasa de los 14.900 millones en el 2011 a casi 18.000 millones en este Presupuesto que estamos tratando hoy. En el anexo del Presupuesto de Entre Ríos se aumenta un 28 por ciento el tema de los gastos, siendo que el Presupuesto contempla un índice inflacionario solo del 12 por ciento, o sea, estamos avanzando en mayor cantidad de gastos no teniendo coherencia, ni siquiera, con el índice inflacionario que propone el Presupuesto.

En todos estos años se debería haber implementado la participación de municipios y entidades intermedias en la definición de estos gastos y se debería haber consensuado, a través de un presupuesto participativo, la conformación de este Presupuesto con todos los municipios de nuestra provincia.

Respecto del empleo público, una vez más se aumenta la planta de personal permanente en 2.100 empleados públicos para el 2012; se modifica la estructura de personal por contrato, beneficiando a la Administración central en desmedro de otras áreas muchos más sensibles como pueden ser la de salud pública.

Señor Presidente, queda muy claro que en estos ocho años de gobierno no ha podido generarse mayor cantidad de empleos de índole privado, por eso el Estado debe seguir incorporando gente a sus filas para poder generar empleo. Creemos que las condiciones existentes en estos años, hubiera permitido un aumento de empleo genuino, de empleo transparente y que le permita a la Provincia tener una dependencia muchísimo menor que este 80–20 al que hacíamos referencia. Las hermanas de la Región Centro: Santa Fe y Córdoba, tienen una relación de 60–40; nosotros 80–20.

Respecto de la modificación de partidas, debemos criticar y desde ya solicitar su erradicación, la mala costumbre presupuestaria de la autorización de modificar partidas sin el dictado de una ley. En el presente proyecto la discrecionalidad de reafectaciones absolutas llega hasta poder compensar partidas de capital con partidas corrientes o viceversa, teniendo como único límite los montos que figuran en los Artículos 1º y 2º, total de gastos por función y total de gastos por finalidad, montos que a su vez pueden verse ampliados de acuerdo a cómo marche la recaudación, según se expresa en los Artículos 14º y 15º del proyecto.

Con respecto de la deuda pública, se presupuesta un incremento más del 153 por ciento en los pagos para intereses de deuda pública y más del 83 por ciento en pago de amortizaciones, o sea, se ha jerarquizado el pago de deudas en desmedro de otras partidas para el desarrollo de nuestra provincia. Y respecto del endeudamiento se presupuestan casi 1.600 millones de pesos siendo un incremento del 20 por ciento en su totalidad, con el Gobierno nacional o pidiendo a organismos internacionales.

Como verá, señor Presidente, los resultados primarios y financieros son deficitarios en 742 millones y en casi 1.000 millones respectivamente. Ya son más de ocho años sin encontrar la alternativa que genere superávit para poder lograr autonomía en las decisiones en nuestra Provincia. Creemos que merece una mención especial la seguridad social y la obra social de la Provincia con respecto a las prestaciones de la seguridad social, las mismas presentan un déficit de 663 millones cubiertos por el Tesoro provincial representando un incremento de más del 40 por ciento respecto de 2011, lo que es, sin duda, preocupante para la economía y fundamentalmente para todos los habitantes de la provincia dada la indiscutible vinculación que esto tiene.

Respecto del IOSPER, la obra social de Entre Ríos, se da una rara situación con un superávit de casi 200 mil pesos, y si hay un organismo en el cual entendemos, que podría tener

déficit es el IOSPER, que se ocupa de la salud de los entrerrianos; debemos esperar que la contrapartida de ese superávit no sea una asistencia insatisfecha con el consecuente daño de lo que significa la calidad de la salud para nuestros conciudadanos.

Por todo esto, señor Presidente, expresamos desde el Interbloque del Frente Progresista Cívico y Social que el Presupuesto es una herramienta muy importante para la gestión de Estado, no podemos apoyar el presente proyecto para la Provincia de Entre Ríos pero queremos discutir el mismo y modificar los obstáculos que llevan a nuestro voto negativo, ya que, como lo manifestamos al comienzo, formamos parte de una oposición que aspira a ser una oposición constructiva, responsable y estar a disposición de poder discutir en las comisiones y como lo manifestamos al inicio, el no acuerdo de una gestión parlamentaria que sea a los empujones.

Queremos un tratamiento de respeto hacia la minoría, queremos ser parte de la construcción de un futuro para todos los entrerrianos, queremos ser respetuosos del Gobierno provincial porque ha tenido un masivo apoyo en las urnas, pero eso nada tiene que ver con que no queramos dar nuestro punto de vista o nuestra posición política en cada tema, y por eso hemos votado también en contra de esta cantidad de leyes que se quieren aprobar hoy entre gallos y medianoche sin la posibilidad de discutirlos.

Por lo expuesto, señor Presidente, manifestamos desde ya nuestro rechazo al proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012.

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

Señor Presidente, adhiriendo desde el Bloque de la Unión Cívica Radical a lo manifestado por el diputado Viale, con las salvedades que son inevitables y que tenemos que soslayar en estos momentos dada la rapidez y lo inminente de la necesidad que tiene el Poder Ejecutivo de la aprobación de estas leyes, queremos expresar que este tratamiento que estamos haciendo debe ser calificado, cuanto menos, de irracional y además, lo entendemos así, irrespetuoso hacia las bancadas minoritarias.

No hemos podido obtener, salvo hoy a la mañana, la mayoría de los proyectos que estamos tratando acá, y es quizás el Presupuesto General de Gastos del Estado donde sí pudimos tener un acercamiento y hacernos de los antecedentes que lo conforman.

Este es un Presupuesto que encuentra las estrategias fundamentales de recaudación que más tarde vamos a tratar cuando consideremos el proyecto de ley de la Oficina Recaudadora provincial; pero tratando en este Presupuesto lo que es gasto y endeudamiento sobre los que se han de ejecutar las diversas acciones que componen el universo funcional de los servicios públicos y de la obra pública provincial, los funcionarios públicos de distintos estamentos y niveles, entre los que nos encontramos los diputados, por sobre todo debemos asegurar el ejercicio de nuestras responsabilidades y es eso lo que estamos haciendo desde el Interbloque del Frente Progresista Cívico y Social y desde los Bloques del Partido Socialista y de la Unión Cívica Radical, que lo componen.

Estas responsabilidades y deberes al menos debemos tenerlas en cuenta y debemos enmarcarlas dentro del marco que nos da la Constitución provincial. En este sentido, el Artículo 122, desde el inciso 8º al 10º, constituye un límite, no es un escollo sino un límite al tiempo disponible para el análisis previo de las leyes, y fundamentalmente del Presupuesto. A este tiempo del tratamiento de las leyes, nosotros, que somos los representantes del pueblo de Entre Ríos, estamos obligados a estudiarlo responsablemente y a hacer planteos. En este sentido, creo que hay unas pequeñas contradicciones, cosa que yo lo manifestaba el mismo día de asunción del Gobernador; creemos que hay contradicciones y cuestiones incompletas que debemos subsanar para llevar adelante durante estos cuatro años el acompañamiento a las acciones de gobierno.

No se condice esta ametralladora de leyes que nos han enviado desde las 10 de la noche hasta las 7 de la mañana con lo que manifestó el señor Gobernador en la sesión en la que tomó posesión de su cargo, porque estuvimos presentes en esa sesión como también lo estuvimos en la plaza cuando le tomó el juramento a los ministros, y tampoco se condice esta batería de leyes que nos remitieron, algunas, porque otras todavía no las hemos podido ver y pretenden que las aprobemos. No queremos hacer imposiciones ni poner trabas, no somos abstencionistas sino que queremos discutir todos los temas, pero si no las podemos discutir no las vamos a votar favorablemente. Hay leyes que hemos entendido que son necesarias, por eso le hemos prestado los dos tercios para el tratamiento y, como se dice en la jerga, le hemos dado la derecha al Gobierno para que tengan esta herramienta.

Pero así y todo, esta norma que es el Presupuesto, a nuestro criterio también y para reforzar lo que expresó el diputado preopinante, sentencia una categoría para Ley de Presupuesto que es más elevada incluso que el rango de especial que establece la Constitución en tanto los recursos y gastos que fijan para esta y que deben integrar la ley que sancione el Presupuesto. De esa manera no se estaría dando la garantía que la misma Constitución contiene, y que no contempla este Presupuesto, por ejemplo, de no autorizar mayores gastos que recursos; ya lo estamos viendo, porque más tarde, a la tarde, a la noche, a la madrugada, mañana a la mañana, pasaremos a tratar esta desesperación de recaudación por una nueva ley tributaria que merecerá los conceptos en su momento oportuno, independientemente de que podamos entender la necesidad de votarla por las razones que expuse anteriormente.

Además hay otras garantías que la Constitución reza para la Ley de Presupuesto; pero, por ejemplo, cultura se financia con el 1 por ciento de las Rentas no Afectadas, el resto de las rentas provinciales están afectadas. También, porque la Constitución lo marca, debemos aprobar o desechar las Cuentas de Inversión, y estamos aprobando también en uno de los puntos siguientes un aumento de la Cuenta de Inversión.

El Fondo de Educación Común está formando, por rango constitucional, con el 28 por ciento, como mínimo, de las Rentas Generales disponibles en la Provincia; pongo a consideración de los diputados de esta Honorable Cámara si esto se está cumpliendo en el Presupuesto.

Para corroborar estos números también se impone un tiempo prudencial de estudio previo que no lo hemos tenido y, en general, la sanción del Presupuesto constituye uno de los ejercicios democráticos de mayor relevancia para nosotros y para el pueblo de Entre Ríos.

En razón de ello, este tratamiento a pedido del Poder Ejecutivo atenta un poco contra los principios republicanos, y no quiero hacer una salvedad mayor. Así y todo, y para dejar espacio a los demás diputados que quieran expresarse, sin dejar de primar las consideraciones que ha realizado anteriormente el diputado Viale, me permito emitir juicio sobre algunos parámetros muy generales de este Presupuesto.

Primero, las bases esenciales que permiten reexpresar en términos reales y comparar los parámetros a lo largo del tiempo, es decir, el crecimiento y la inflación, están tomados de un ente que está altamente cuestionado, que es el INDEC, todos lo sabemos; ninguno de estos están confrontados con los datos de la Dirección de Estadísticas y Censo de la Provincia de Entre Ríos, eso lo hemos preguntado en el día de ayer, están tomados del INDEC. La inflación está cuestionada por sindicatos cercanos al Gobierno nacional y la caída de los *commodities* y las crisis internacionales, sobre todo la asiática y la norteamericana, imponen prudencia en estos temas. Una inflación mal hallada, como es la que estamos poniendo del INDEC, y ni siquiera consultada con algunos índices de nuestra provincia que dan por tierra a la del INDEC, desnaturaliza la expresión de la tasa de crecimiento estimada y demás indicadores expresados en el mensaje que conforma este proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012.

El Estado provincial va a tomar 1.595 millones de pesos pagando deuda por 988 millones de pesos, aunque retóricamente se exprese que es un desendeudamiento final. En ese sentido, al cierre del 2012 se estima que va a haber ingresos tributarios, que dependerá también de esta nueva agencia, de 10.109 millones, ingresos corrientes por 14.636 millones y un stock de deuda mayor que supera los 607 millones, señor Presidente.

Con respecto a la situación del rubro Capital, de mayores egresos que ingresos, que termina siendo financiada por el resultado económico y del déficit primario, podría ser revertida si verdaderamente existiese el federalismo fiscal, algo a lo que se refirió muy claramente el diputado Viale en su intervención anterior. Ese federalismo fiscal representa para la Provincia de Entre Ríos fondos coparticipables desde la Nación por 1.552 millones de pesos libres de extraer con esto las transferencias de capital obligada, pero además contra una inversión directa de 3.036 millones de pesos, que se va a hacer con la ejecución de bienes de capital provincial.

No me quiero extender más y pasaremos a la votación en general, señor Presidente, pero estas breves observaciones que estoy realizando ratifican un estudio que realizamos previamente los diputados radicales. Obviamente que pudimos tener tiempo con los asesores de bloque, pero creemos que el tiempo de consenso con las minorías, como lo había dicho el Gobernador, para poder aprobar estas leyes, no existió y sin ese consenso nos vamos a encontrar legislando con la rapidez que el pueblo de Entre Ríos no se merece.

Es justo y conveniente que esta situación que estamos viviendo en esta primera sesión ordinaria no se vuelva a repetir, por lo que adelanto el voto negativo a este proyecto de Ley de Presupuesto por parte Bloque de la Unión Cívica Radical.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Señor Presidente, me voy a referir a algunos conceptos que son obvios, pero para nuestro bloque son importantes y explican la decisión de abstenernos de votar.

La Ley de Presupuesto es la ley de leyes, es la más importante de las leyes que pueden ser sancionadas por una Legislatura y tiene como condición que se construya con la voluntad de dos Poderes: el Ejecutivo y el Legislativo, en un sistema republicano donde el pueblo no delibera ni gobierna sino a través de sus representantes.

Nosotros como representantes del pueblo de la Provincia de Entre Ríos, queremos tener elementos de juicio para poder elaborar esa voluntad, para poder acompañar o no con nuestro voto, para poder contar con información que nos permita tener todos los elementos que nos lleven a emitir un voto a conciencia. En relación a eso entendemos que, al haber tenido acceso al proyecto no hace 24 horas, al no poder contar con toda la documentación respaldatoria y con la información que podría brindarnos el Ministro de Economía o los responsables de las distintas áreas de Gobierno, no estamos en condiciones de poder decir si votamos positiva o negativamente por este proyecto, por lo tanto solicitamos que nos autoricen a abstenernos de votar.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Bargagna, en el sentido de autorizar la abstención de su bloque en la votación.

–La votación resulta afirmativa.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero aclarar un par de cosas para no extender más el debate. En primer lugar, a la planta de personal de la Provincia de Entre Ríos nunca la hemos incrementado por una práctica legislativa a través del Presupuesto, sino que todos los aumentos de personal –específicamente me refiero a Educación y Seguridad– que han sido por razones específicas de seguridad o de educación, donde se han aumentado horas cátedra y cargos, se han hecho por leyes especiales aprobadas por la Legislatura anterior en la que este Poder Ejecutivo contaba con una minoría abrumadora y seguirá siendo así, ya que en este Presupuesto no se prevé un aumento de la planta de personal sino a través de leyes específicas para cada uno de los organismos.

Otro de los conceptos que quiero mencionar es que se hablaba de que es un Presupuesto con déficit. Realmente en este año 2012 no se prevé un déficit porque no se considera la financiación de la obra pública como un déficit o como una deuda sino que es la financiación de la obra pública. Los otros dos conceptos, donde se pide autorización para no concretar nuevas deudas sino refinanciar deudas que vienen desde ejercicios anteriores, es eso, refinanciar vencimientos y pagos que teníamos previstos para el 2012 y luego, la refinanciación que venimos aprobando de los déficit del año 2008 y 2009, damos la autorización, si se consigue un mejor financiamiento, para que esas deudas sean colocadas en esos lugares. O sea que es refinanciación de deuda pública y colocación de deuda ya existente en condiciones más favorables para la Provincia en plazos y tasas de interés.

27

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA PARA EL EJERCICIO 2012

Votación (Expte. Nro. 18.834)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que la votación en particular se realice por capítulos.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente, me parece que hay que votar por la negativa, si no, voy a solicitar que la votación sea nominal.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Señor diputado, usted está en su derecho de solicitar que la votación sea nominal, pero si hay una votación donde la mayoría vota por la afirmativa, queda aprobado y es evidente que quienes no votaron...

SR. VIALE – Sí, pero hay bloques que han expresado que quieren abstenerse, lo cual también tiene que ser manifestado.

Lo que quiero plantear es lo siguiente, la votación nominal insume mucho tiempo y es engorroso, pero si no hay otra posibilidad de que quede testimonio, porque cuando se dice aprobado no se sabe por cuántos votos, y somos 34, tal vez lo aprobaron 33, 32 o 31, pero en este caso no es así.

Entonces, que la votación sea nominal o bien que usted permita que votemos por la negativa, ya que indudablemente las abstenciones tienen que manifestarse.

SR. PRESIDENTE (Allende) – El Reglamento de la Cámara establece claramente cómo son las votaciones, y cuando hay un pedido de los diputados, con el apoyo de la quinta parte de los diputados presentes, se toma votación nominal.

Cuando la votación es a mano alzada, no tenemos la tecnología a la que usted ha tenido acceso en la Cámara de Diputados de la Nación, estando presente la totalidad de los integrantes de la mayoría, fácilmente sabemos el resultado: se gana la votación, se aprueba. Además en la versión taquigráfica queda expresamente claro que el Bloque Federal se abstuvo, que el bloque integrado por el diputado Fontanetto y la diputada Bargagna está absteniéndose de manera autorizada y que el Bloque de la Unión Cívica Radical, lo ha expresado usted y lo ha expresado el Presidente de bloque, votan por la negativa.

Como no hay votación nominal se aprueba, haciendo la salvedad de que en dos artículos donde se necesita mayoría especial de 18 votos esta Presidencia debe emitir su voto, y lo hace por la afirmativa.

Su posición, señor diputado, en el sentido de que vota por la negativa, queda más que clara en la versión taquigráfica.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el Capítulo I, con la salvedad de que dos artículos de este capítulo requieren la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – La Presidencia aclara que ha votado afirmativamente y aclara también que hubo 19 votos afirmativos, 8 abstenciones y el resto fueron votos negativos. ¿Está tranquilo con la aclaración, señor diputado Viale?

SR. VIALE – Le agradezco, señor Presidente. Más allá de que contemos o no con la tecnología para el cómputo de los votos, somos muy nuevos en esta Cámara, por eso pedimos las aclaraciones.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por supuesto, por eso se lo he aclarado, señor diputado.

SR. VIALE – Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar el Capítulo II.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Capítulo III; el Artículo 26º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

28

LEY NRO. 10.027 -RÉGIMEN MUNICIPAL-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 18.835)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que modifica la Ley Nro. 10.027, referida al Régimen Municipal (Expte. Nro. 18.835).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto IV inciso b) de los Asuntos Entrados).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. BISOGNI – Pido la palabra.

Como ex intendente de mi ciudad, mandato cumplido durante ocho años, veo que la modificación primero de la Ley 3.001, Orgánica de Municipios, y ahora de la Ley 10.027, de Régimen Municipal, es una herramienta muy importante para dar mayor agilidad a quienes tienen la responsabilidad de estar al frente de los municipios, que siempre hemos planteado la necesidad de la autonomía municipal y la descentralización para tratar de resolver mejor los problemas de nuestros vecinos, además de ser una herramienta muy importante para mejorar la calidad de vida de todos los entrerrianos.

Soy un apasionado del municipalismo, pero no quiero extenderme más –me está costando adaptarme a los tiempos de la sesión, ya lo voy a lograr, porque me interesa mucho esta nueva responsabilidad que me ha otorgado la gente–; pero quiero decir que entiendo que los temas que más nos preocupaban en la modificación de la Ley 10.027 ya que tienen media sanción del Senado, sobre todo después de las elecciones del pasado 23 de octubre.

Quiero resaltar algunas de las reformas efectuadas al proyecto del Poder Ejecutivo en la Cámara de Senadores. La eliminación del inciso f) del Artículo 72º de la Ley 10.027 y la incorporación del Artículo 72º bis, salvando las incompatibilidades que establecía el texto anterior, que impedía a los empleados o funcionarios públicos, a excepción de los docentes, desempeñar cargo electivo alguno. Esta reforma es sustancial, por lo cual es necesaria la aprobación de este proyecto, ya que la mayoría de las fuerzas políticas con concejales electos y ya asumidos se encontraban en situación de incompatibilidad y de desventaja frente a los docentes, que estaban exceptuados y podían asumir como concejales.

Además se modificaron distintos artículos adaptándolos a lo que establece la Constitución provincial y al proyecto que oportunamente presentó el doctor Faustino Schiavoni como ex intendente de Nogoyá y presidente en su momento de la Liga de Intendentes Justicialistas, con quien pudimos trabajar en lo referido a este tema.

En suma, en el Artículo 2º del proyecto en consideración se incorpora a la Ley 10.027 el Artículo 72º bis, cuya redacción es la siguiente: “El Presidente, Vicepresidente y los concejales tienen incompatibilidad para desempeñar cualquier cargo político remunerado en los Poderes Ejecutivo o Legislativo de la Nación y/o de la Provincia o en cualquier municipio, aun cuando renunciara a la percepción de una de las remuneraciones.

“Quedan exceptuadas las designaciones ad honórem para objetos determinados y tiempos limitados, siempre y cuando cuente con la autorización expresa del Concejo Deliberante, se corresponda con la representación del cargo municipal para el cual fuera elegido y se respete debidamente la compatibilidad horaria entre ambos cargos”.

Podría seguir enumerando las distintas modificaciones y agregados que este proyecto ha tenido luego de la media sanción de la Cámara de Senadores; pero no quiero extenderme más. Sólo me resta solicitar a mis pares que presten aprobación a este proyecto de ley.

SR. LARA – Pido la palabra.

Adhiriendo a lo que ha dicho el diputado Bisogni y sin restar mérito a esta reforma que ha tenido la Ley del Régimen Municipal, creo que los legisladores, así como lo tratamos recién en la reunión de Labor Parlamentaria, nos debemos el compromiso y la responsabilidad de volver a efectuar reformas al Régimen Municipal. Obviamente que no serán modificaciones significativas a la estructura de la ley, sino que serán adecuaciones al funcionamiento operativo de los municipios entre otras cuestiones, como la referida por el diputado preopinante cuando hablaba de la incompatibilidad que tienen los concejales.

En este sentido, por ejemplo, se han suscitado inconvenientes en materia de los Tribunales de Faltas municipales. Como se sabe, los municipios tienen la facultad de designar a sus jueces de faltas, y el Artículo 124º de la Ley del Régimen Municipal les establece incompatibilidades. Un grupo de jueces de faltas de la provincia está formulando un pedido respecto de estas incompatibilidades; de hecho, hace un rato se comunicó telefónicamente conmigo quien de alguna manera está conduciendo este pedido, el juez de faltas del Municipio de Ramírez, para interesarme en la modificación del Artículo 124º, habida cuenta de que establece una incompatibilidad profesional para ellos.

Dice el Artículo 124º: “El juez de faltas no podrá participar en organizaciones ni actividades políticas, gremiales, ni ejercer profesión o empleo dentro o fuera de la provincia, excepto la docencia, siempre que no exista superposición de horarios con su función”. La incompatibilidad que establece este artículo se asienta sobre un criterio de falta de equidad, porque los jueces de faltas no pueden ejercer su profesión de abogado –recordemos que para ser juez de faltas, además de otras calidades, se requiere ser abogado–. El no poder ejercer su profesión viene a contrastar con lo que hasta el momento se venía dando: que los jueces podían ejercer su profesión, y acá hay ex intendentes y saben bien que la remuneración de los jueces de faltas se fija por ordenanza municipal, porque están fuera del escalafón municipal, pero su remuneración de alguna manera encuadra con las remuneraciones de ese escalafón, que a veces no son muy altas, aun cuando al sueldo básico se le agregue un adicional por responsabilidad en la función.

Entonces, prohibirles que puedan ejercer su profesión constituye una injusticia, que no se está subsanando con esta reforma a la Ley de Régimen Municipal; pero me parece que sería bueno que todos los bloques nos comprometiéramos a que en lo inmediato podamos consensuar un nuevo proyecto de reforma a esta ley para abordar esta y otras cuestiones que creo –también lo hablamos en la reunión de Labor Parlamentaria– se van a dar.

Ahora el objetivo central es que todos nos comprometamos a terminar con la incompatibilidad de los concejales, que es lo más apremiante en este momento; pero me parece que tiene que quedar el compromiso para todos de volver a hacer una revisión de esta ley para una futura reforma.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente, a riesgo de ser reiterativa quiero mencionar en particular la importancia de que modifiquemos el Artículo 124º. La Ley Nro. 10.027 es la ley que regula todo el funcionamiento de los municipios de la Provincia y que reemplazó a la vieja Ley Nro. 3.001, que por cierto ya tenía muchísimas reformas.

Creo que hemos avanzado de la mano de la nueva Constitución pero si el Artículo 124º queda tal como está -y en esto aprecio el esfuerzo que se ha hecho en Labor Parlamentaria con el compromiso de todos los bloques- estamos colocando a nuestros jueces de faltas que hoy están ejerciendo en una situación de incompatibilidad que irrita o que contradice la Constitución nacional, afectando el derecho a trabajar.

En municipios como el de Paraná, por ejemplo, el juez de faltas tiene una remuneración a lo mejor razonable, que le posibilitaría -no creo particularmente que sea tan así- no ejercer la profesión. Pero en municipios chicos, los jueces de faltas tienen una pequeña remuneración y si los privamos de ejercer la profesión no pueden seguir siendo jueces de faltas.

Me atrevería incluso a decir que eso pasa en Paraná porque la remuneración de un juez de faltas en Paraná no se acerca ni siquiera a la de un secretario de los Tribunales Ordinarios de la Provincia y mucho menos a la de un miembro del Tribunal de Cuentas o de cualquier otro lugar de la Administración Pública donde se establezca una incompatibilidad de este calibre.

A mí me importaba decir que si esta Legislatura se da un tiempo para considerar la reforma del Artículo 124º y todo lo demás, resultará que es inconstitucional porque el artículo que en la Constitución reformada previó el sistema de incompatibilidades tenía otro objetivo, no el de producir semejante colisión entre la actividad privada de un juez de faltas encargado, se podría decir, de una justicia vecinal, no diría una justicia menor porque sería como desestimarla, pero es una justicia ciudadana o vecinal que no debe tener colisión con el ejercicio profesional de ese juez de faltas.

Quería decir en esta sesión que entiendo que estamos ante una norma inconstitucional, también entiendo porque somos razonables que hoy estamos mejorando la Ley Nro. 10.027 y por eso vale la pena aprobar esta reforma pero diciendo que estamos ante un artículo inconstitucional debemos establecer un compromiso de su pronta revisión. Lo mismo quiero dejar dicho que al comienzo, en el Artículo 8º de la Ley Nro. 10.027, se ha omitido, quizás por un error, cuando se hablaba en el texto originario de los tribunales administrativos, en esta reforma se ha omitido consignar los tribunales administrativos como lo prevé la propia Constitución en el Artículo 42; me parece que si atendemos a una reforma vamos a tener que poner un poco más prolija la letra de estos artículos, del 8º y del 124º a los efectos de que la Ley Nro. 10.027 signifique el avance que queremos aportar a los municipios de la provincia.

SR. LAURITTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, en relación con lo que señalaban la diputada Romero y el diputado Lara la ley que ha venido en revisión de la Cámara de Senadores contempla modificaciones en el Artículo 1º, el Artículo 2º -como lo ha señalado el diputado Bisogni- se refiere a incorporaciones y el Artículo 3º, en relación con la preocupación de los señores diputados que comparto, ya está resuelta en cuanto a que en el Artículo 3º -si nosotros coincidimos aquí lo ratificaremos- deroga el 124º, así que la modificación introducida en el Senado el 23 de noviembre viene hoy en el Artículo 3º con la derogación del Artículo 124º; esto en relación a la inquietud de los diputados preopinantes.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Nosotros hemos advertido la derogación pero, a su vez, los jueces nos estaban planteando la modificación de los Artículos 120º, 124º y de un tercer artículo. El sistema de incompatibilidades tampoco es justo que quede directamente derogado porque hay incompatibilidades que es necesario establecer para los jueces de faltas como, por ejemplo, que no intervengan en cuestiones específicamente vinculadas a los municipios.

Advierto como un avance el tema del Artículo 124º, pero nos quedan los Artículos 120º y 125º que son dos artículos que los jueces de faltas, en su conjunto, han pedido que se reformen. Es por eso que nosotros entendemos que esto es un avance en el conjunto pero también decimos que tenemos que revisarlo.

SR. MONGE – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados: nosotros entendemos que el expediente que está en tratamiento, por el cual se incluyen modificaciones a una de las leyes constitucionales, no requiere de modo alguno dilaciones en cuanto a su aprobación y desde ya adelantamos desde nuestro bloque el voto afirmativo hacia la misma. Fundamentalmente la urgencia aquí ya ha sido resaltada por los colegas preopinantes en lo que tiene que ver con las incompatibilidades de los empleados del Sector Público con el ejercicio de cargos municipales.

Este expediente también tiene aspectos que son correcciones positivas a la Ley Nro. 10.027, y un aspecto más importante que aún no se ha dicho aquí es que vehiculiza una adecuación de una norma inferior para que no esté en colisión con una norma de jerarquía superior como es la Constitución provincial en lo que tiene que ver con las condiciones para ser candidato a concejal en cuanto a la residencia.

Pero también hay otras cuestiones que a nuestro criterio constituyen sin lugar a dudas una regresión con el texto vigente de la Ley Nro. 10.027. Y nosotros fundamos y si se quiere avalamos dicha premura y tal vez esa premura es la que nos impide, de alguna manera, como Cámara revisora gozar de los beneficios que tiene el sistema bicameral, de la bicameralidad tan definida sencilla y claramente en aquella anécdota de Jefferson a Washington mientras bebían café respecto del pocillo y del plato.

Pero, sin perjuicio de esa predisposición a votar favorablemente la modificación a esta norma, queremos decir, queremos señalar algunas cuestiones y personalmente las voy a

marcar en sus palabras cuando fue investido como titular de este Cuerpo al momento de la jura que si bien estas palabras fueron breves en su extensión yo las considero importantes en su contenido y no hay motivo alguno que nos haga dudar de la sinceridad de ellas.

Y en ese marco, en esa inteligencia, es que queremos aportar de manera seria, responsable, constructiva y positivamente, al mejoramiento de Entre Ríos, a aportar a todo lo que haga al desarrollo y progreso de nuestra provincia y obviamente a mejorar la calidad, la anatomía y la fisiología del Estado provincial donde ocupa un lugar jerarquizado el tema de las corporaciones municipales.

Desde ya que compartimos las modificaciones que se están planteando para un futuro y nosotros vamos a agregar, seguramente, otras más para la Ley Orgánica de los Municipios que sin lugar a dudas debe estar perfectamente ensamblada, compatibilizada y coordinada con otra ley, señor Presidente, que está faltando y que constituye, a mi entender, la principal deuda del Estado entrerriano, del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo con las instituciones de la Constitución que es la Ley de Comunas, señor Presidente.

Una pequeña digresión, sin extenderme mucho. Los entrerrianos debemos estar orgullosos de la Constitución provincial que tenemos: progresista, moderna, de avanzada, todos y en particular quienes tuvimos el alto honor entrerriano de participar en aquellas jornadas que acuñó el texto magno entrerriano; estaba usted, señor Presidente, los colegas Romero, Almada y quien les habla.

Y si bien con esa reforma del 2008 el Estado entrerriano vino a cumplir una mora con la manda del Artículo 123 de la Carta Federal en lo que tiene que ver con la autonomía municipal. El Artículo 123 es el viejo Artículo 106 de la Constitución histórica reenumerada y con el agregado de garantizar los Estados miembros de la federación, garantizar a sus municipios la autonomía municipal.

Pero también debemos reconocer que la Sección IX, Régimen Municipal, está lejos de ser una cuestión puntera en el derecho público argentino comparado. El diseño del régimen municipal entrerriano de seguro no es la mejor sección de la Constitución provincial, podría haber ido más lejos, así como lo planteamos en la magna asamblea. También decíamos que la Ley de Municipios debe estar ensamblada y coordinada perfectamente con las secciones de comunas.

La doctrina, señor Presidente, no demorará mucho en escribir y en abordar todo lo que tiene que ver con los gobiernos locales en el derecho público entrerriano. Y bien podría teorizar o denominar a la sección llamada en el texto constitucional del régimen municipal, podría decir perfectamente que tiene otro título y que es la sección de los gobiernos locales, porque esa Sección IX establece dos categorías: los municipios y las comunas, pero los más osados podrían llegar a calificar que el propio régimen municipal comprende o abarca también a las propias comunas como una especie de subespecie, como las cenicientas con diferencias más cuantitativas que cualitativas, abonando esta interpretación -y ya termino en este aspecto- con el análisis de lo que es o lo que fue el régimen municipal que tuvo vigencia hasta el 10 de diciembre pasado y que establecía dos categorías: el género, era el municipio; una categoría eran las municipalidades o municipios de primera y la otra categoría eran los municipios de segunda o juntas de fomento. Confórmese a la Ley de Comunas si esta es generosa, amplia y descentralizadora del poder, y ahí -como decía Leandro Alem- está la posibilidad de una democracia fecunda en la descentralización del poder, si esto es así la doctrina y en los hechos no va a encontrar muchas diferencias entre lo que fueron hasta hace cuatro días las juntas de fomento y lo que serán, y a eso aspiramos, las comunas en el Estado entrerriano.

En cuanto a la modificación en particular veo que la tónica sería abreviar las dos discusiones por cuestiones de tiempo y voy a decir algunas cosas puntuales para concluir esta exposición. Consideramos correcto los Artículos 4º, 80º y se puede haber escapado alguno con la premura que uno alcanzó a leer, ni siquiera estudiar las modificaciones propuestas. Es positivo cambiar la palabra poderes por el vocablo órganos que se adapta a lo que es el sistema jurídico entrerriano.

Por el Artículo 6º, en la facultad de la creación de nuevos municipios, no tenemos objeciones ya que se preservan las facultades del Poder Ejecutivo para la creación, mediante decreto, de nuevas municipalidades donde se preserva también la facultad de la Legislatura de aprobar el censo respectivo.

En el Artículo 8º es importante también porque se incorporan lo que es materia de convenciones colectivas de trabajo, se incorpora claramente la participación de la organización sindical de los trabajadores, incluso se prevé cómo resolver cuando hay más de una entidad

optando con buen criterio, a nuestro entender, por la del sindicato con mayor representatividad. Comparto plenamente la observación realizada por la señora diputada Romero respecto de los tribunales administrativos que será otro punto más del catálogo que debemos recoger, señor Presidente, de futuras modificaciones a la Ley de Municipios en la provincia de Entre Ríos.

En el Artículo 9º, sin perjuicio de que a nuestro criterio, es un artículo que nació en la ley acotando y achicharrando, si se quiere, el texto constitucional, lo reduce. Pero más allá de eso la media sanción del Senado lo mejora porque introduce la posibilidad de los municipios de realizar acuerdos con otros municipios. Acá faltó comunas, porque de acuerdo a la Constitución provincial, los municipios pueden celebrar acuerdos con las comunas, ahí hay una omisión. Y por qué decía sin tener el ánimo de extenderme mucho en un tema que es la gestión internacional de los municipios.

Este Artículo 9º reduce las facultades del texto constitucional en el Artículo 242 inciso b), esto se podrá decir y seguramente con razón que esto es muy teórico. Es teórico hoy, señor Presidente, pero tiene su importancia práctica, en el futuro, con el fenómeno de la globalización, la revolución tecnológica que produce un acercamiento de todos, hay cada vez mayor gestión internacional por parte de los municipios y creo que en el futuro no va a ser una cuestión académica, extraordinaria o meramente teórica.

La norma del inciso b) del Artículo 242 de la Constitución provincial tiene su origen, de algún modo, en una proposición de mi autoría en pleno recinto respecto de garantizar a los municipios la posibilidad de realizar gestiones y celebrar acuerdos en el orden internacional. Y esto, como decíamos, tiene que ver con el fenómeno de la globalización y al mismo tiempo que potencia y fortalece el regionalismo y las autonomías municipales, de alguna manera, está provocando la pérdida del monopolio estatal en materia de relacionamientos internacionales.

Y para concluir con el Artículo 9º, esta es una cuestión puntera en el derecho público argentino. La mejor redacción en materia de relacionamientos internacionales para los municipios de todas las constituciones del país, la mejor y de avanzada, es la de la provincia de Entre Ríos en este aspecto.

Como bien se ha dicho y para no sobreabundar, coincidimos plenamente con la eliminación y la nueva redacción que se le ha dado al tema de las incompatibilidades de los empleados públicos en relación a cargos municipales.

También con las modificaciones con respecto a la figura del Vicepresidente municipal, en el Artículo 93º, que tiene que ver de algún modo en ponernos de acuerdo en que el Vicepresidente no es un *primus inter pares* como lo es usted, señor Presidente, en esta Cámara, sino que tiene otra naturaleza que podría ser similar, salvando las grandes distancias, a lo que es la figura del Vicegobernador; pero el Vicepresidente del municipio no es un concejal más, no es un *primus inter pares* en el Concejo Deliberante, por lo que nos parece importante la eliminación del voto en el caso de las mayorías especiales. Pero debemos decir aquí que estábamos más a gusto con el proyecto que envió el Poder Ejecutivo y no con la media sanción que ha practicado el Senado en materia del Artículo 93º, no creemos que sea conveniente que el Vicepresidente deje el sitial para ocupar una banca, ya estaba bien con la inclusión de que tiene voz, en la primera oración del Artículo 93º que tenía el texto originario y el proyecto que envió el Poder Ejecutivo.

Por último, lo que nos parece una regresión en cuanto al texto vigente conforme habíamos dicho al comienzo de esta exposición, señor Presidente, es el Artículo 91º. A todas luces es un retroceso este artículo que habla de los pedidos de informes que presenten los concejales al Departamento Ejecutivo municipal. Coincidimos más con el texto vigente de la Ley Nro. 10.027 que con las modificaciones que se han producido en la media sanción del Senado y que, vale decir también, no estaban en el proyecto que envió el Poder Ejecutivo sino que fueron agregadas en el Senado; por estas modificaciones se alarga el plazo que tiene el Presidente municipal para contestar los informes que le envíe el Concejo Deliberante de 90 a 120 días, y se aumenta el histórico número de dos concejales firmantes, como decía la Ley Nro. 3.001, mientras que la 10.027 actualmente exige como necesario para que el pedido de informes pueda tener su andamio tres o cuatro firmas, dependiendo el número de concejales que integren ese Cuerpo.

Señor Presidente, de alguna manera esto profundiza una gruesa contradicción: los concejales, el Concejo Deliberante que, por mandato constitucional, por el texto de la propia Ley Orgánica de Municipios, por la interpretación de los principios republicanos en el Estado argentino, tiene una función indelegable que es la de contralor -que si bien se controlan recíprocamente pero el Concejo Deliberante y los concejales tienen la función de contralor-,

tendrán que esperar 120 días, señor Presidente. Si es que vamos a respetar las normas constitucionales y legales que regulan el acceso de cualquier ciudadano a la información pública, esto nos parece una contradicción.

Por último, señor Presidente, nada se dice, nada se avanza sobre el intermunicipalismo, casi nada se prevé en la ley sobre el asociativismo municipal. Nosotros decimos -y hemos escrito por ahí alguna pequeña cosita- que el Estado no es una creación divina, es una creación del hombre para vivir mejor, para organizarse y solucionar los problemas, y nosotros vemos que el Estado, que es creado por la gente, muchas veces no hace lo mismo que hace la gente, que cuando tiene un reclamo, una necesidad, un anhelo, un sueño, mira al de al lado, se abraza, da la mano, sale a protestar, a reclamar, a proponer ideas; el Sector Público todavía es reacio a hacer lo mismo que hace la gente: mirar al de al lado, darle la mano, integrarse, superar las escalas pequeñas en materia de servicios públicos, desarrollo económico, poder de policía, etcétera. Esa también es una deuda pendiente de la ley que vamos a reformar.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero adelantar mi voto afirmativo en general para poder resolver las incompatibilidades que en la actualidad tienen muchos candidatos electos que no pueden asumir su función, y dejar planteadas algunas diferencias en particular.

El Artículo 66º, por ejemplo, disminuye la autonomía municipal e inclusive redundante con lo que ya está en el texto de nuestra Constitución provincial. También queremos plantear la necesidad de modificar la redacción del inciso d) del Artículo 72º, que habla de los que cumplen condena con sentencia firme por delito pero nada dice de los procesados, que nosotros creemos que deben ser incluidos para no permitir que puedan ser candidatos, como lamentablemente ha sucedido en nuestra provincia. El Artículo 99º, señor Presidente, en su inciso 3) plantea que por mayoría simple se pueden contraer empréstitos, y nosotros decimos que deberían requerirse los dos tercios para poder endeudar el municipio. Finalmente, los Artículos 108º y 114º, se deberían reformular porque plantean que cada cuatro meses se debe hacer público todo lo actuado, y nosotros creemos que esto debe ser de carácter permanente y que todos los actos de gobierno deben ser publicados dentro de los 30 días.

A su vez, como planteamos respecto del Presupuesto que hubiera sido positivo el presupuesto participativo en una provincia como la nuestra que se podría implementar rápidamente, también hubiera sido positivo generar para este tipo de modificaciones que avanzan sobre el municipalismo una ronda de consulta efectivas y reales a los intendentes y concejales de toda la provincia, más allá de su pertenencia política.

Con estas consideraciones, señor Presidente, reitero mi voto afirmativo en general para este proyecto.

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

Señor Presidente, al mismo tiempo que adelanto el voto afirmativo del interbloque, quedamos con el compromiso de que en las próximas sesiones ordinarias vamos a tratar estas modificaciones que se están planteando al articulado de la ley tanto por el diputado Monge como por el diputado Viale en los artículos que hemos observado.

Nosotros acompañamos el proyecto que viene del Senado y dada la urgencia que tienen los que han sido electos en asumir vamos a prestarle aprobación, pero quedamos con el compromiso...

SR. PRESIDENTE (Allende) – Quedó el compromiso de todos los bloques, en la reunión de Labor Parlamentaria, de ponernos a trabajar inmediatamente para perfeccionar esta ley, señor diputado.

SR. FEDERIK – Así es, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

30

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD. CREACIÓN DE CARGOS.

Consideración (Expte. Nro. 18.476)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en segunda revisión, expediente número 18.476, por el que se crean 337 cargos en la planta permanente de la Dirección Provincial de Vialidad.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente (Ver punto IV inciso c) de los Asuntos Entrados).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. VAZQUEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, en el marco del tratamiento de este proyecto de ley, cuyo número de expediente es 18.476, creo que es necesario hacer algunas consideraciones previas a su votación, ya que en el período neoliberal, en la Argentina y en el Estado provincial, fue en el que se produjo el desguace del Estado a su mínima expresión y luego, en el gobierno peronista a partir del 2003, fue cuando se dio vuelta la política económica y social en el país, dándole nuevamente al Estado el valor que tiene como dinamizador de la economía el instrumento para llevar a cabo la justicia social, es decir, un gobierno peronista de pura cepa. En ese sentido, los Estados provinciales tenemos que recuperar ese rol en los gobiernos peronistas, es por eso que este proyecto se inscribe en esta línea de reivindicación del rol del Estado en las economías regionales.

En esta misma orientación política, de profundización de este modelo, este proyecto tiene como fin reforzar la dotación de personal conforme al plan de obras y la visión estratégica de este Gobierno provincial que considera el valor de la infraestructura vial como factor de crecimiento económico y como instrumento de combate a la pobreza.

Como ejemplo de lo realizado en los últimos cuatro años, se han construido más de 1.500 kilómetros de caminos mejorados de la red secundaria y terciaria, con equipos y personal propios de Vialidad y más de 1.200 kilómetros de caminos asfaltados. Hoy Vialidad cuenta con 1.441 empleados de planta permanente y 347 de contratos de servicios, es decir, que está por debajo de la media histórica que ha sido de 1.870, o sea, el 22 por ciento menor. El objetivo es que vuelva a tener aproximadamente 1.800 empleados de planta permanente más 347 de contratos de servicios, llegando a 2.150 en el marco de una reconstitución de Vialidad provincial para el adecuado servicio vial.

Párrafo aparte, nosotros, los peronistas, tenemos la posibilidad de que con esta ley se pueda regularizar la situación con el pase a planta permanente de los trabajadores viales que ya vienen desempeñándose como contratados, situación que también cuenta con el apoyo del gremio vial, ya que es la ejecución de un estricto acto de justicia social.

También quiero en esta oportunidad, ya que es mi primera integración de esta Honorable Cámara, hacer un reconocimiento público a la Dirección Provincial de Vialidad, por lo que permanentemente hacen en los distintos departamentos y particularmente en Paraná Campaña, acompañando siempre en las gestiones de las 36 juntas de gobiernos y a los 12 municipios sin distinción de banderías políticas.

Señor Presidente, por lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto.

SR. ALMADA – Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a fundamentar el voto negativo de nuestro bloque para con este proyecto.

Con respecto al nombramiento de compañeros trabajadores, habíamos insistido en esta Cámara, también los diputados Vásquez y Flores, diciendo que jamás nos opondríamos, principalmente quien habla, que provengo de la rama gremial y también el compañero Hugo Vásquez. Pero quiero decir que habíamos hablado con el secretario general del gremio de los viales, quien estaba de acuerdo con el cambio propuesto, porque lo que nosotros solicitábamos era respetar la Constitución provincial para que, como lo dice la misma, entren por concurso.

Sabemos que se va a aprobar, que la mayoría va a aprobarlo, pero debemos ser respetuosos de lo que votamos, de lo que habíamos acordado con el gremio y con el secretario general.

Alguna vez usted, señor Presidente, fue miembro de la Convención Constituyente en la que juntamente con el diputado Monge votamos que se terminara con la designación a dedo, si bien a estos casos los conozco y sé perfectamente bien que se trata de trabajadores, la mayoría, no tengo dudas que han venido trabajando desde hace años en Vialidad y que merecen estar en planta permanente, pero dijimos en esa oportunidad que había que terminar con el "dedo", que queríamos los concursos y que cada uno se ganara el puesto, por eso lo aprobamos por unanimidad en la Convención Constituyente.

Hoy eso a mí no me permite votar afirmativamente este proyecto y nuestro bloque fundamenta su voto en contra, por esa solicitud que hicimos y que habíamos acordado con el gremio que defiende a los trabajadores de Vialidad.

SR. SOSA – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero adelantar el voto afirmativo de nuestro bloque adhiriendo a las palabras del miembro informante del bloque oficialista, en cuanto a que es cierto que en el Estado provincial ha ingresado personal y seguramente no se han priorizado las áreas, pero también es cierto que el Estado provincial no puede no atender los servicios.

Quienes somos legisladores y recorremos los distintos departamentos sabemos que la gran extensión de nuestra trama vial, que es de más de 26.000 kilómetros, no puede atenderse con una planta de personal disminuida por retiros o por jubilaciones, por eso nosotros vamos a adherir a esta iniciativa ya que con una planta que hace unos años atrás contaba con 2.300 trabajadores y hoy cuenta con 1.470 trabajadores viales, es imposible atender la trama vial. También es cierto que los estudios que se han hecho demuestran que en años anteriores se necesitaba un trabajador vial cada 12 kilómetros y hoy tenemos un trabajador cada 20 kilómetros.

Nosotros vamos a votar afirmativamente este proyecto porque es el reclamo de la atención necesaria de los caminos para sacar la producción, vamos a adherir porque las juntas de gobierno y los hombres del campo nos están pidiendo que se priorice el tema de los caminos y no se puede atender los servicios sin trabajadores.

También me tomé el trabajo, señor Presidente, de hablar con el secretario general del gremio de los viales y en este sentido, siempre voy a adelantar el voto afirmativo cuando tenga que ver con darle tranquilidad a los trabajadores, más aun cuando están por contrato, por lo que en buena hora que así se haga.

Por otra parte, en cuanto a lo que decía el miembro informante del Bloque Federal respecto de la Constitución y que también decía un diputado de nuestro bloque, que fue un honor haber trabajado en la Convención Constituyente y haber modernizado nuestra Constitución, formulo un pedido para que se dé cumplimiento con la misma, en lo referido al ingreso a la planta permanente del Estado a través de concursos e inclusive en los casos de ascenso, que también se hagan por concurso, para que sean los mejores y más meritorios los que ingresen.

Nosotros no podemos desentendernos de que es necesario darle las herramientas al Estado para que se brinden todos los servicios y, en este caso, el servicio de la trama vial está en manos de los trabajadores viales, por eso adelantamos el voto afirmativo y al mismo tiempo solicitamos que se respeten con las normativas vigentes, señor Presidente. (Aplausos)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Aclarando que este proyecto de ley fue votado en la Cámara de Senadores, luego, en revisión, fue reformado en esta Cámara por lo que volvió al Senado donde desecharon las modificaciones aprobadas por esta Cámara, estando en segunda revisión, para mantener las modificaciones introducidas en esta Cámara de Diputados, se necesitan dos tercios de los votos...

SR. NAVARRO – Señor Presidente, habíamos planteado al revés.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Legislativamente, para mantener firme el texto del proyecto aprobado oportunamente por esta Cámara de Diputados y rechazar el texto aprobado por el Senado se requieren los dos tercios de los votos de nuestra Cámara. Entonces, primero se vota a favor de la insistencia de la sanción de la Cámara de Diputados.

SR. NAVARRO – De acuerdo, señor Presidente.

SR. FLORES – ¿Se va a votar por el rechazo de las modificaciones del Senado, o sea, por aprobar el proyecto con las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados?

SR. PRESIDENTE (Allende) – Sí, señor diputado.

Se va a votar en favor de la insistencia del texto aprobado por la Cámara de Diputados y, consecuentemente, en contra del texto modificado por el Senado. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consecuencia, queda firme la sanción del Senado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

32

LEY NRO. 9.253 “PROGRAMA DE CAMINOS PROVINCIALES” Y “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL PROVINCIAL”. AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO.

Consideración (Expte. Nro. 18.836)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que amplía el monto máximo del financiamiento establecido en el Artículo 2° de la Ley Nro. 9.253 en la suma de 30 millones de dólares estadounidenses o su equivalente en otras monedas (Expte. Nro. 18.836).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto IV inciso d) de los Asuntos Entrados).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SRA. STRATTA – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto establece la ampliación del monto máximo de financiamiento que establece el Artículo 2° de la Ley 9.253, en la suma de 30 millones de dólares o su equivalente en otras monedas, para la financiación de la ejecución de la malla 1 de la Ruta Provincial Nro. 11, que comprende el tramo desde el acceso a Diamante hasta Gualaguay.

Las razones para acompañar este proyecto no sólo radican en la importancia vital que tiene esta ruta tanto para la provincia como para la región, a partir de la apertura del enlace vial Victoria–Rosario, sino, y sobre todo, responden a un proyecto de provincia que proyecta su crecimiento, porque tener rutas seguras y transitables tiene que ver con una Entre Ríos turística, porque tener rutas seguras y transitables tiene que ver con una Entre Ríos productiva, porque tener rutas seguras y transitables tiene que ver con una Entre Ríos que cuida a sus ciudadanos.

Como victoriense he visto crecer abruptamente el tránsito por esta ruta: camiones que transportan nuestra producción, camiones procedentes de países vecinos, vehículos que transportan a los estudiantes, turistas que viajan a los destinos elegidos.

Hay algunos tramos que ya fueron ejecutados, pero quedan algunos pendientes de aprobación. Por eso, señor Presidente, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.

SR. RUBIO – Pido la palabra.

Señor Presidente, la diputada preopinante es de Victoria y yo soy oriundo de Gualeguay y conocemos los inconvenientes que presenta el estado de la Ruta 11, sobre todo en el tramo desde Paraná a Gualeguay. Quienes la transitamos conocemos las vicisitudes que esta ruta presenta no solamente para los productores de esta zona fuertemente agropecuaria, sino que lamentablemente por su estado, concretamente en el tramo Gualeguay–Victoria, hemos tenido que lamentar accidentes de tránsito muy graves que les ha costado la vida a muchos argentinos, entrerrianos y vecinos de Gualeguay.

La reconstrucción de este tramo de ruta es de vital importancia y desde hace muchos años que los gualeños y los habitantes del sur de Entre Ríos estamos reclamando esta obra. Por lo tanto, por los argumentos expresados por la diputada preopinante y por los que estoy expresando, es de vital importancia la ampliación del monto de la obra contemplada en la Ley 9.253, para que de una vez por todas se concluya esta obra y podamos decir que el tramo Gualeguay–Paraná, en particular el tramo Gualeguay–Victoria, muy utilizado por los estudiantes a partir del enlace vial Victoria–Rosario, se concrete lo antes posible.

Celebro esta iniciativa, y espero que el acompañamiento de nuestro bloque se pueda cristalizar en los hechos lo más pronto posible, por la seguridad de todos los argentinos.

SR. VÁZQUEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, es necesario aclarar que la autorización de endeudamiento total por 30 millones de dólares está destinada a cubrir el financiamiento del complemento o contrapartidas de diferentes programas que están en ejecución, que son necesarias para continuar con los beneficios que dichas obras de infraestructura vial otorgan a todos los entrerrianos. Básicamente una parte está destinada a financiar el complemento o contrapartida del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (Prosap), para desarrollar las áreas productivas a través de caminos, electrificación rural, obras de riego y puertos. Este programa depende del Área de Producción de la Nación y financia dichas obras a través de créditos tomados de organismos internacionales, al cual la Provincia adhirió y se comprometió a pagar sólo el 25 por ciento, ya que el 75 por ciento restante lo paga la Nación; es decir que el complemento o contrapartida a cargo de la Provincia es sólo del 25 por ciento del costo de las obras que actualmente se están ejecutando en la provincia; y para finalizar con éxito las obras programadas y continuar con los beneficios de dichos programas, es que tenemos que tomar este financiamiento, ya que beneficia a toda la provincia.

Otra parte contempla el financiamiento del complemento o contrapartida de la ejecución del Programa de Infraestructura Vial provincial, destinado a red caminera, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), cuyo objetivo es la repavimentación de la Ruta 11, desde Diamante hasta Gualeguay. En este caso, el financiamiento provincial es sólo del 20 por ciento del total, ya que el 80 por ciento lo paga la Nación.

En el mismo sentido que el anterior, la aprobación de este proyecto es urgente, porque es necesario para continuar con los beneficios de estos programas en toda la provincia de Entre Ríos.

Por último, se necesita también para la ampliación del crédito destinado a pagar la ampliación de la obra de la Costanera de Concepción del Uruguay, que se ejecuta con el Programa Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, por un monto de 100 millones de pesos.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito la aprobación de este proyecto de ley.

33

LEY NRO. 9.253 “PROGRAMA DE CAMINOS PROVINCIALES” Y “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL PROVINCIAL”. AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO.

Votación (Expte. Nro. 18.836)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar el Artículo 1°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el inciso 25° del Artículo 122 de la Constitución de la Provincia, se requiere la mitad más uno de los miembros de la Cámara.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad, como así también la votación de los Artículos 2° a 5° inclusive; el Artículo 6° es de forma.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

34

LEY NRO. 9.924 -INGENIO AZUCARERO LA VICTORIA-. RECTIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 18.837)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que rectifica el Artículo 1° de la Ley Nro. 9.924, referida al Ingenio Azucarero La Victoria (Expte. Nro. 18.837).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto IV inciso e) de los Asuntos Entrados).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto simplemente rectifica una palabra en el Artículo 1° de la Ley 9.924; por lo que solicito que lo aprobemos sin más consideración.

35

LEY NRO. 9.924 -INGENIO AZUCARERO LA VICTORIA-. RECTIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 18.837)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

36

MUNICIPIO DE VILLAGUAY. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES PARA PARQUE INDUSTRIAL.

Consideración (Expte. Nro. 18.838)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en Villaguay, con destino a obras de ampliación del Parque Industrial de esa ciudad (Expte. Nro. 18.838).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto IV inciso f) de los Asuntos Entrados).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SRA. MONJO – Pido la palabra.

Señor Presidente, el presente proyecto de ley tiene por finalidad declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación a inmuebles adyacentes al predio que conforma la superficie actual del Parque Industrial de la Ciudad de Villaguay.

Solicito a mis pares el acompañamiento debido a que en la actualidad dicho parque ha agotado la superficie destinada a la radicación de industrias provocando la insólita situación de tener que rechazar importantes inversiones que podrían generar desarrollo y puestos de trabajo.

En los últimos años se han realizado importantes inversiones en materia de energía eléctrica y gas natural que permitirán desarrollar el parque industrial en todo su potencial si logramos mediante la aprobación de esta ley la ampliación de su superficie. Es importante destacar la acción conjunta de la Legislatura, de la Unidad de Control de Inmuebles y de la Escribanía Mayor de Gobierno en la elaboración de la presente iniciativa.

Por las razones expuestas, solicito a los señores diputados la aprobación de este proyecto de ley.

37

MUNICIPIO DE VILLAGUAY. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES PARA PARQUE INDUSTRIAL.

Votación (Expte. Nro. 18.838)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

38

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO ENTRE EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y EL ESTADO NACIONAL PARA FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE ÁREAS RURALES. CONCRECIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 18.672)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo provincial a concretar operaciones de créditos públicos hasta la suma de 704.140 dólares para el financiamiento del Programa de Desarrollo de Áreas Rurales (PRODEAR). (Expte. Nro. 18.672).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a concretar operaciones de crédito público con el Estado nacional por la suma de hasta dólares estadounidenses setecientos cuatro mil ciento cuarenta (U\$S 704.140.-) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, para el financiamiento del Programa de Desarrollo de Áreas Rurales (PRODEAR), en el marco del Acuerdo de Ejecución suscripto en fecha 3 de noviembre de 2010 entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a suscribir con el Estado nacional, convenios y toda otra documentación complementaria que resulten necesarias a los fines previstos en el Artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º.- Para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del endeudamiento que se autoriza por el Artículo 1º de la presente, se faculta al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de

Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación – Provincias ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo sustituya.

Art. 4º.- Las normas y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que se establezcan en el Convenio Subsidiario de Préstamo y Acuerdo de Ejecución del PRODEAR y demás documentos complementarios, prevalecerán en su aplicación específica sobre la legislación local vigente en la materia, las que serán de aplicación supletoria.

Art. 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a recibir transferencias de recursos no reintegrables suscribiendo convenios y/o documentos que permitan su concreción y a disponer de los recursos de contraparte provincial necesarios para la ejecución del Programa de Desarrollo de Áreas Rurales (PRODEAR).

Art. 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a disponer las ampliaciones y/o modificaciones al Presupuesto General mediante la incorporación de las cuentas que permitan registrar el ingreso proveniente de la operación de préstamo y de transferencias no reintegrables; y las erogaciones que deban atenderse en cumplimiento del programa, como también los gastos necesarios para la instrumentación de la operatoria.

Art. 7º.- Comuníquese, etcétera.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. VITTULO – Pido la palabra.

Este proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia a concretar una operación de crédito con el Estado nacional hasta la suma de 704.140 dólares es para el financiamiento del Programa de Desarrollo de Áreas Rurales, PRODEAR, en el marco del Acuerdo de Ejecución suscripto el 3 de noviembre de 2010 entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Entre Ríos.

El PRODEAR refuerza el enfoque concebido en torno al desarrollo rural de la provincia de Entre Ríos fundamentalmente en el desarrollo de los territorios rurales comenzando por ampliar la capacidad de movilización, organización, diagnóstico, planificación y autogestión en cada comunidad y, asimismo, permite fortalecer las políticas públicas y la agenda sectorial de acuerdo a las demandas expresadas por las comunidades.

El PRODEAR se organiza mediante tres componentes: el fortalecimiento del capital humano y social, el desarrollo de negocios rurales y el desarrollo institucional. Este programa se viene realizando en diez provincias: Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, Chaco, Formosa, La Pampa, Mendoza y San Juan. Lo importante de este programa es que va a solucionar y a permitir integrar a 816 familias de pequeños productores y productoras de manera directa a la vida social y económica entrerriana desarrollando capacidades en la población rural para su incorporación a una dinámica de desarrollo sostenible incrementando sus ingresos, mejorando las condiciones de vida y facilitándoles su participación en las cadenas comerciales.

Por eso en esta primera etapa se desarrolla un programa con una asignación total de 2.360.764 dólares los cuales se financian de la siguiente manera: como bien decíamos el préstamo del Gobierno nacional al Estado provincial de 704.140 dólares, un subsidio del Gobierno nacional a la Provincia no reintegrable de 820.000 dólares y una contrapartida que pone la Provincia de recursos humanos y materiales -la cual ya se dispone presupuestariamente- de más de 836.000 dólares. Esto hace un total de inversión de 2.360.764 dólares.

Los fondos del préstamo se destinan a los siguientes gastos: equipos y vehículos para unidades operativas, estudios y servicios de asesoramiento, capacitación y servicio técnico, destinados a los beneficiarios, transferencia directa para los beneficiarios, costos en financiamiento y otras asignaciones.

Señor Presidente, con esto la Provincia está dando una respuesta a un sector que día a día, si uno toma las estadísticas de la población rural, ha venido decreciendo para asentarse en las ciudades importantes por no tener la posibilidad de esa atención o de poder llevar adelante un emprendimiento. Lo importante de esto es que se está acompañando a productores de un promedio de 36 hectáreas, o sea que es el 88 por ciento menos del productor agropecuario medio de la provincia que son 294 hectáreas.

Creemos que con esto se da un impulso al interior de la provincia, a aquellos pequeños productores para que se queden en sus lugares y para el crecimiento de una zona importante de la provincia de Entre Ríos. Por eso les pedimos a los señores colegas diputados que nos acompañen en este proyecto que creemos importante para un sector muy grande de la provincia de Entre Ríos.

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero pedirle disculpas porque nos ponemos a dialogar pero es producto del desconocimiento de lo que estamos tratando. Nuestro Bloque Frente Progresista, Cívico y Social no ha tenido la posibilidad de acceso a estos proyectos de ley e incluso parece que le sucede lo mismo a quien está en uso de la palabra en este momento a punto tal de que lo tiene que leer. O sea, me reta a mí cuando hablo para ellos y no los reta cuando los diputados oficialistas leen totalmente los argumentos para votar las leyes en una clara demostración de que esas leyes no han podido ser ni tratadas, ni leídas, ni discutidas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Disculpe pero cada vez que le he llamado la atención -no lo he retado- es para guardar las formas y cuando un diputado lee sus argumentos significa que los pudo escribir porque seguramente los ha estudiado.

SR. FEDERIK – Lo digo cordialmente, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por supuesto, señor diputado.

SR. FEDERIK – Lo que sí me parece es que nosotros no hemos tenido la suerte de tenerlos. El Bloque Frente Progresista, Cívico y Social solicita autorización para abstenerse en la votación de este proyecto, no podemos responsablemente votar créditos, si bien son loables las argumentaciones que tienen los diputados preopinantes nosotros entendemos que a aquellos proyectos que han ingresado a última hora de hoy no podemos acompañarlos porque ni siquiera los hemos podido leer, ni hemos podido tratarlos porque hemos estado a los apurones.

Con todo gusto vamos a acompañar los que han venido en revisión de la Cámara de Senadores, hemos acompañado su tratamiento sobre tablas y votaremos su aprobación pero nos resulta un acto de irresponsabilidad ponernos a argumentar y a votar algo que ni siquiera hemos tenido en nuestras manos.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción de abstención formulada por el diputado Federik.

–La votación resulta afirmativa.

SR. VITTULO – Pido la palabra.

Quería aclarar que este proyecto no fue ingresado hoy, está en la Cámara de Diputados desde el 11 de mayo de este año. O sea ha estado en comisión, ahí seguramente ha sido analizado, calculo que se habrá visto porque un proyecto que entró el 11 de mayo pudo ser analizado por las distintas bancadas y los diputados de la Unión Cívica Radical lo pudieron ver, observar y trabajar. No es un proyecto ingresado hoy por el Poder Ejecutivo ni por ninguno de los diputados actuales sino que fue ingresado el 11 de mayo.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Entendiendo que los diputados son nuevos e interpretando que la voluntad es que no lo han tenido en sus manos, por eso la abstención es concedida.

SR. FONTANETTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, vamos a votar en general el proyecto, pero no en particular porque no tenemos conocimiento, ni tuvimos la oportunidad -pese a lo que dice el diputado Vittulo- de poder verlo.

Votación (Expte. Nro. 18.672)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa.

–Se abstienen de la votación el Bloque Frente Progresista, Cívico y Social.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar en particular. Se requieren 18 votos de acuerdo al Artículo 122, inciso 25° de la Constitución provincial.

–La votación en particular resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

40

FONDOS DISPONIBLES O REMANENTES DE RECURSOS ADMINISTRADOS POR ORGANISMOS PROVINCIALES. AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO.

Consideración (Expte. Nro. 18.840)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a utilizar fondos disponibles o remanentes de recursos administrados por organismos provinciales como financiamiento extraordinario del Presupuesto. (Expte. 18.840)

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee. (Ver punto 10).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, este es un proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo provincial para no detener -de alguna manera- la dinámica de la obra pública, la dinámica del financiamiento y otras cosas, a que no se vuelvan al 31 de diciembre las partidas que han sido tomadas extrapresupuestaria de otros organismos o de otras partidas y que queden pendientes para el año que viene.

41

FONDOS DISPONIBLES O REMANENTES DE RECURSOS ADMINISTRADOS POR ORGANISMOS PROVINCIALES. AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO.

Votación (Expte. Nro. 18.840)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

42

LEY NRO. 9.532 -SECRETARÍA ELECTORAL DE LA PROVINCIA-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 18.851)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, autoría del Poder Ejecutivo, que modifica el Artículo 7º de la Ley Nro. 9.532 referido a modificar la planta permanente de la Secretaría Electoral de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 18.851)

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee. (Ver punto 10).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. MENDOZA – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto establece una modificación en el Artículo 7º de la Ley 9.532, referido a la planta permanente de la Secretaría Electoral de la Provincia de Entre Ríos y considerando que teniendo a partir del mismo la modificación de la función de actuar como secretario general del Tribunal Electoral, lo cual entendemos significa un avance institucional, agilizando y permitiendo un dinamismo y permanencia pertinentes para desarrollar con mayor eficacia el quehacer del Tribunal Electoral y así darle un funcionamiento durante los cuatro años y no en cada período electoral.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento a este proyecto.

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

Señor Presidente, por la misma razón que expresamos anteriormente es que solicitamos la abstención de votar porque lo desconocemos.

SR. FLORES – Pido la palabra.

Señor Presidente, a modo de comentario, para dejarle aclarado al bloque que hoy, de alguna manera, fuimos aludidos cuando hablaban del Presupuesto y nos manifestaron que iba a ser un bloque que no se iba a abstener nunca y ya es la segunda vez que se abstienen.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente, manifesté, apenas empezó a leer el Secretario los proyectos de ley que ahora se les están dando sanción, la necesidad de que no sean incluidos justamente por este tema. Entonces creo que la alusión que acaba de hacer el señor diputado es absolutamente fuera de lugar porque no tenemos otra opción que abstenernos, sino deberíamos pedir autorización a nuestros compañeros de bancada para retirarnos. Lo dijimos al inicio de la sesión que no nos íbamos a prestar a esta práctica parlamentaria del atropello sin información porque el piso de un diputado provincial, es tener las propuestas y las leyes para poder leerlas y poder decir si se está a favor o en contra.

La abstención que no es normalidad de la banca del Socialismo, lo tenemos que hacer por una imperiosa necesidad porque no hay forma de tomar posición sin información y sin posibilidad de estudiarlo.

Por lo tanto, o solicitamos permiso para retirarnos o la opción de abstenernos.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción de abstención del Bloque Frente Progresista, Cívico y Social.

–La votación resulta afirmativa.

43

LEY NRO. 9.532 -SECRETARÍA ELECTORAL DE LA PROVINCIA-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 18.851)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

44

**MINISTERIOS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
ESTRUCTURACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 18.852)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, autoría del Poder Ejecutivo, que refiere a la creación de nuevos ministerios de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 18.852)

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee. (Ver punto 10).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SRA. ANGEROSA – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto tiende a establecer la estructura del ministerio y dependencia de lo que es la Administración Pública provincial. Además lo que trata es de adecuar las carteras ministeriales, tanto en cantidad como en incumbencia, para poder favorecer así lo que es la calidad de gestión. Calidad de gestión que se merecen los entrerrianos de parte de este Estado provincial.

Instituye esta ley 10 ministerios y a su vez crea lo que es la cartera de educación junto con deportes y prevención en adicciones; y por otro lado, la creación de la cartera de cultura y comunicación. Por lo tanto, junto a los ministerios que se intentan crear con esta ley quedaría, dentro de lo que es el ministerio de la provincia, serían: de Gobierno y Justicia; de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones; de Cultura y Comunicación; de Economía, Hacienda y Finanzas; de Desarrollo Social; de Salud; de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; de Producción; de Turismo y de Trabajo.

Lo que quisiera es tomar algunas de las funciones, especialmente lo que va a ser el Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones y también algunas de las funciones que van a llevar adelante lo que es el Ministerio de Cultura y Comunicación.

El Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones lo que hace es elaborar articuladamente las políticas educativas promoviendo y profundizando lo relacionado con el acceso, la permanencia, con el reingreso y egreso de los servicios educativos; es entender en la orientación de los servicios educativos teniendo en cuenta la diversificación de carreras acorde a lo que es la necesidad del desarrollo provincial; es entender en acciones tendientes a promover la alfabetización y a disminuir la deserción escolar en coordinación con otras áreas que tienen que ver en el Gobierno provincial; es entender en todo lo relacionado con el deporte y la recreación en coordinación con los organismos públicos y privados de la actividad como instrumento de educación, socialización y organización comunitaria.

Y entre las funciones que presenta el Ministerio de Cultura y Comunicación creemos importante lo que esta ley establece, que es adoptar, formular y diseñar las políticas, planes, programas y proyectos que atañen a la potenciación, democratización, desarrollo y mejora del sector cultural y de las comunicaciones reconociendo la diversidad cultural, la reafirmación de la identidad, el respeto por los Derechos Humanos, el fortalecimiento de la cooperación y su consideración como instrumento dinamizador de desarrollo económico y de cohesión social.

Otra de las cuestiones a llevar adelante por este ministerio es entender en todo lo concerniente a la comunicación pública como el espacio desde donde se definen y discuten los asuntos de interés público, y por tanto fuente de desarrollo social, cultural y económico de las personas.

Otra cuestión que se plantea y que me parece muy importante como tarea a desarrollar por este Ministerio de Cultura y Comunicación es la de articular y coordinar acciones, proyectos y planes con la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual para promover la aplicación integral y plena de la Ley Nro. 26.522 llamada de Servicios de Comunicación Audiovisual.

También es importante lo que refiere a la articulación y gestión de políticas asociadas a las comunicaciones con acciones que se impulsen desde el Consejo Provincial de Políticas Comunicacionales.

Finalmente, como para tener también en cuenta me parece que es importante como tarea que propone la ley, desarrollar y coordinar las acciones que resulten necesarias a los efectos de instrumentar el Plan Nacional de Telecomunicaciones "Argentina Conectada", cuya finalidad primordial es la democratización del acceso a la información y a las comunicaciones.

Señor Presidente, nuestro bloque pide el acompañamiento de los pares para la aprobación de este proyecto de ley que ha remitido el Gobernador de la Provincia y que nos parece sumamente importante porque habla de la necesidad de intentar un Estado que sea inteligente, de intentar poner al servicio de los entrerrianos un Estado con los ministerios que puedan ayudar a todo tipo de desarrollo que la provincia necesita.

Invito a todos mis pares, aún de los distintos bloques, a acompañar este proyecto de ley, porque cuando un Estado entiende que tiene que estar permanentemente atento a las necesidades de los ciudadanos, que tiene que estar atento para adelantarse a las problemáticas que pueden suceder, y que tiene que estar trabajando codo a codo con el proyecto nacional, merece ser aprobado.

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

El Bloque de la Unión Cívica Radical, que presido, no ha tenido tiempo de ver y de analizar el proyecto de Ley de Ministerios, ni siquiera lo estamos viendo -ustedes vieron que nos lo están acercando-, por esta situación que se está dando de que es un proyecto de ley que mandó el Gobernador, que según el sello de la Mesa de Entradas ingresó ayer a la tarde a las 17 y 30 horas.

Sin lugar a dudas es fundamental que cada Gobierno tenga el organigrama que estima conveniente para poder cumplir sus fines. Nosotros hemos adoptado esta posición de acompañar las leyes que venían en revisión del Senado, de prestar los dos tercios para el tratamiento sobre tablas, y en algunos casos hemos visto con preocupación algunas leyes que más adelante se van a someter a votación y vamos a tener una posición diferente; ya tuvimos dos abstenciones.

La diputada preopinante nos invita a acompañar este proyecto, pero nosotros no estamos para acompañar los proyectos o al Gobierno, estamos para controlarlo, estamos para ser la oposición a este Gobierno provincial, para discutir las medidas que tome y las posiciones que adopte desde todo punto de vista y, fundamentalmente, cuando por ahí se arrogan ciertos principios que la Unión Cívica Radical mantiene y contiene, y que los vamos a seguir sosteniendo sobre todo cuando se plantea que esta Ley de Ministerios es para avalar un proyecto nacional y popular, que esto también lo podremos discutir. La Unión Cívica Radical también tiene y viene de un proyecto nacional y popular.

Entonces, a los fines de que el señor Gobernador cuente con la estructura ministerial que le permita hacer el gobierno, el Bloque de la Unión Cívica Radical desde ya adelanta, de manera un poco preocupada pero dándole la derecha al Gobierno provincial, el acompañamiento para este proyecto de Ley de Ministerios para que pueda llevar adelante en estos cuatro años el gobierno que él entiende que puede hacer. Este voto es nada más que a los fines de ratificar o de darle al bloque oficialista y a la Presidencia de la Cámara la tranquilidad de que nosotros estamos para acompañar y no poner trabas.

Rogamos, pedimos, solicitamos encarecidamente en pos de los principios democráticos que esto que ha ocurrido hoy, que estamos votando hoy algo que conocimos hoy y que nos hicieron llegar hace apenas 15 minutos, no vuelva a suceder, señor Presidente, así nosotros podemos dar en este ámbito de discusión que es la Cámara de Diputados el debate que se merecen las cuestiones que son sometidas a su consideración. En ese sentido adelanto el voto afirmativo del Bloque de la Unión Cívica Radical para este proyecto de Ley de Ministerios.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente, todos saben que el Bloque del Partido Socialista no tenía representación antes de esta última jura, o sea que no contábamos con diputado o diputada que participara de todo este proceso anterior, y hemos hecho un esfuerzo por adentrarnos en el estudio del Presupuesto provincial en función de lo importancia que tiene para un Gobierno contar con esta ley de leyes o con esta herramienta de gobernabilidad. Hemos dado los argumentos por los cuales no estamos de acuerdo con el Presupuesto propuesto por el Poder Ejecutivo, pero el motivo de nuestra abstención en este caso no es por considerar que esta Ley

de Ministerios no es de importancia para el Gobierno, creemos que sí lo es pero no podemos acompañar ni no acompañar algo que no conocemos.

Así que solicito nuevamente la posibilidad de abstenerme y una vez más quiero manifestar que no debe ser ésta la mecánica parlamentaria en el futuro, porque vamos a tener cuatro años de dificultades con proyectos de la envergadura como muchos de los que estamos tratando ahora, que van a pasar sin pena ni gloria para la oposición o los bloques de la minoría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Viale en el sentido de autorizarlo para abstenerse de votar.

–La votación resulta afirmativa.

45

MINISTERIOS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ESTRUCTURACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 18.852)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

46

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO ENTRE PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y GOBIERNO NACIONAL, ENTES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO O ENTIDADES FINANCIERAS. AUTORIZACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 18.853)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar el proyecto de ley, autoría del Poder Ejecutivo, expediente número 18.853, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a concretar operaciones de crédito público por hasta la suma de 1.500 millones de pesos, mediante la contratación de préstamos con el Gobierno nacional, entes del sector público nacional, organismos multilaterales de créditos o entidades financieras locales o extranjeras.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee. (Ver punto 10).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, hace un momento votábamos el proyecto de Ley de Presupuesto, donde hacíamos hincapié que era necesario conseguir el financiamiento para la obra pública, por lo que con esta ley especial autorizamos al Gobierno provincial para obtener este financiamiento de hasta 1.500 millones de pesos, que va a permitir poder llevar a cabo estas obras presupuestadas con distinto financiamiento.

Se trata de obras públicas de infraestructura, de obras viales, hospitalarias, educativas, de cultura y de viviendas. Se autoriza no más allá del 25 por ciento para que pueda ser utilizado a la cancelación de algún tipo de deuda o rescate parcial de la deuda pública consolidada.

La obra pública provincial ha sido fundamental, todos vemos los beneficios que ha acarreado para la población, por lo que pedimos el acompañamiento para que se pueda conseguir el financiamiento y de esta manera no retrasar todo aquello que está previsto en la obra pública provincial.

SR. RUBIO – Pido la palabra.

Señor Presidente, de la misma manera y manifestando el desconocimiento de estos proyectos, solicito al Cuerpo la abstención de nuestro bloque en el momento de emitir el voto.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente, de igual forma, solicito autorización para abstenerme en la votación.

SR. FONTANETTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que se nos autorice a abstenernos de votar a los integrantes del Bloque Frente Amplio Progresista.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se van a votar las mociones de abstención en la votación.

–La votación resulta afirmativa.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente, recién hablábamos entre los miembros de nuestro bloque respecto de ir analizando brevemente cada uno de los proyectos que hoy son objeto de tratamiento y creo que vale la pena hacerles saber, señor Presidente, nuestra voluntad política, que la expresáramos con el diputado Flores hoy cuando abordábamos el tema del Presupuesto para el Ejercicio 2012, que es nuestra intención acompañar la iniciativa del Poder Ejecutivo provincial en cuanto a contar en los tiempos que necesita con estas normas imprescindibles para llevar adelante todas las políticas públicas que están previstas para el Ejercicio 2012.

Creo que nadie puede oponerse con razonamientos y con argumentos valederos a la inversión que necesita la Provincia en materia de infraestructura, como dice el proyecto de ley, en infraestructura vial, portuaria, productiva, hospitalaria, educativa, etcétera.

Esta Honorable Cámara tiene la facultad con la mitad más uno de los miembros de aprobar un endeudamiento, porque así lo establece la Constitución y a colación de esto digo que antes de la reforma de la Constitución quienes gobernamos municipios, teníamos un impedimento porque no podíamos contraer ningún empréstito ya que necesitábamos los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, estando en desigualdad con el Estado provincial y nacional que necesitaban solamente la mitad más uno de los votos para aprobar un proyecto de endeudamiento, pero eso pudo modificarse en la reforma de la Constitución, en el nuevo Régimen Municipal.

Teniendo en cuenta que estamos aprobando un endeudamiento de casi un 8,5 por ciento de lo que significa el Presupuesto, es decir 1.500 millones de pesos y que el Artículo 5° del proyecto que estamos tratando hace referencia a cumplimentar con lo que dice el inciso 25° del Artículo 122 de la Constitución de la Provincia, nos parece que hubiese sido atinado, aun cuando tienen la mayoría para aprobarlo, que se acompañara algún informe de la Contaduría General de la Provincia o algún informe que dé cuenta de que este endeudamiento no atenta contra lo que establece el Artículo 122 en su inciso 25° de la Constitución de la Provincia, cuando dice que en ningún caso la totalidad de los servicios de los empréstitos comprometerán más de la cuarta parte de las rentas de la Provincia.

Nosotros confiamos que este 8.34 por ciento de endeudamiento que hay en comparación con el Presupuesto que acabamos de aprobar y que está destinado para esta obra pública, no supera ese límite o tope que tiene de endeudamiento la Provincia, pero hubiese sido importante que haya un informe contable, un informe técnico que avale el voto de los señores legisladores como también que el Artículo 1° tenga un contenido un poco más detallado en cuanto a cuáles son esos proyectos que cuentan con la autorización respectiva que se refieren a todas estas obras de infraestructura.

De todos modos, nuestro bloque va a acompañar este proyecto de endeudamiento por 1.500 millones de pesos para estas obras, para la amortización de las mismas y también haciendo la salvedad, como lo dice el Artículo 2° del proyecto, que hasta un 25 por ciento se puede destinar al pago de deuda consolidada destinada a obra pública.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, y teniendo en cuenta que la Cámara ha autorizado abstenciones en esta votación, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad, como así también en particular, sin computar las abstenciones autorizadas oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Allende) – El Artículo 7° es de forma.

Dejando constancia que en los casos que corresponde que esta Presidencia emita su voto (Inciso 25° del Artículo 122 de la Constitución), lo ha hecho por la afirmativa, queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

48

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 18.854)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, autoría del Poder Ejecutivo, que crea la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 18.854).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee. (Ver punto 10).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

Si me permite, señor Presidente, antes de dar los fundamentos de este proyecto, quiero leer un artículo, porque veo que en las gradas hay trabajadores que probablemente estén interesados en los que estamos tratando, y es una cuestión de respeto hacia estos ciudadanos trabajadores del Estado provincial que sepan qué vamos a tratar acá. Voy a dar lectura al Artículo 16° del Capítulo Normas Transitorias, que dice así: "Al personal de la Administración Pública provincial que pase a formar parte de la Administradora, se le asegurará: "a) El reconocimiento de la antigüedad de cada agente en el Sector Público provincial; b) El mantenimiento de su retribución al momento de la puesta en vigencia de la Agencia; c) La estabilidad de todo el personal de planta permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley".

–Aplausos en la barra.

SR. RUBERTO – Quiero manifestar que ayer a la mañana estuve reunido con los trabajadores de la Dirección General de Rentas -ocasionalmente yo había tenido que ir a las oficinas de ese organismo-, y les dije, porque era su preocupación, que este es un proyecto originado en el Poder Ejecutivo, encabezado por el gobernador Urribarri, que además de las elecciones, cuando esta Legislatura sancionó la Ley 8.706 -yo en ese momento era secretario general de la CGT- y con muchos compañeros estatales nos opusimos a esa ley, y el actual gobernador Urribarri, siendo entonces diputado, votó en contra. Entonces, los derechos de los trabajadores están garantizados. A lo que no se puede renunciar es al derecho del Estado provincial de administrar mejor los recursos y, sobre todo, a gravar a los que más tienen y por ahí eluden o no tributan como corresponde, y ese no tributar como corresponde hace que los trabajadores o los hombres de a pie tributen más que la gente que realmente tiene dinero. En Entre Ríos realmente los grandes propietarios de tierras o de empresas tributan poco, porque tienen ejércitos de contadores que disimulan el Impuesto a las Ganancias, y ni hablar de cómo tributan los impuestos que le corresponden a nuestra Provincia.

Por eso, el Gobierno provincial está proponiendo en este proyecto la creación de esta administración descentralizada de los tributos, denominada Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos. Acá lo que se está proponiendo es fusionar la Dirección General de Rentas y la Dirección General de Catastro para que haya un entrecruzamiento de datos, para

que nosotros, dentro del Presupuesto que acabamos de aprobar, de 17.000 millones de pesos, no tengamos sólo un 21 por ciento de recursos genuinos logrados en nuestra provincia, sino que este porcentaje aumente y llegue a los valores históricos aproximados del 34 por ciento, cuando hoy –insisto– es sólo del 21 por ciento; o sea, nuestra Dirección General de Rentas recauda apenas 2.156 millones de pesos.

Esta es una herramienta dinámica, señor Presidente, que no es un invento nuestro, porque en la Nación antes estaba la Dirección General Impositiva y ahora está la Administración Federal de Ingresos Públicos, lo mismo ocurrió con la ARBA de la Provincia de Buenos Aires, algo similar ocurrió en Córdoba y en Santa Fe, creo que la Municipalidad de Paraná en su momento recurrió a esta herramienta de crear una agencia o una administración descentralizada de la recaudación impositiva. Esta iniciativa -que preserva, como dije antes, los derechos de los trabajadores estatales- dotará al Gobierno provincial de una herramienta ágil, moderna, dinámica para poder recaudar lo que corresponde. No sirve de nada que esta Legislatura establezca impuestos u otros gravámenes si no hay un organismo que los recaude, y nosotros tenemos la obligación de darle esta herramienta al Estado provincial para que recauda, porque acá estamos pidiendo empréstitos y quizás nos preguntemos por qué los pedimos, y a lo mejor los pedimos porque hay impuestos que no están siendo cobrados como corresponde y tenemos que recurrir al crédito y pagar intereses.

En mi primera intervención en esta Cámara, señor Presidente, hago moción para que este proyecto sea acompañado por esta Legislatura.

SR. MONGE – Pido la palabra.

Señor Presidente, más allá de acompañar la posición del bloque que integro en relación a la votación de esta iniciativa, tengo una duda respecto del Artículo 16°, porque hace apenas 15 minutos que he podido tener en mis manos este proyecto. En el Artículo 16° del proyecto hay tres incisos que, estamos todos de acuerdo, no generarían ninguna zozobra o preocupación en nadie: el inciso a), que habla del reconocimiento de la antigüedad; el b), del mantenimiento de la remuneración al momento de la entrada en vigencia de la nueva administración, y c), de la estabilidad de todo el personal de planta permanente al momento de entrar en vigencia esta ley. Hasta aquí está claro; pero estos tres incisos de alguna manera tienen que ver o se predicán en relación al título del capítulo donde está el artículo. Porque no estoy en condiciones de afirmar o de señalar ninguna crítica, quiero plantear una duda, señor Presidente. El Artículo 16° comienza diciendo: "Al personal de la Administración Pública provincial que pase a formar parte de la Administradora, se le asegurará...", y se enuncian los derechos reconocidos en los tres incisos que acabo de leer; pero es la introducción de este artículo la que me presenta dudas, más precisamente la expresión "que pase". Me pregunto si pasará todo el personal o no; tal vez el espíritu de esta norma ha de ser que pasen todos los que integran las Direcciones Generales de Rentas y de Catastro. Perdón por la falta de precisiones sobre el contenido del proyecto, pero no he podido leerlo en su totalidad. El espíritu -insisto- tal vez sea ese, pero haciendo una exégesis rigurosa del encabezado de este artículo, esos tres incisos no pueden asegurarse a todos los trabajadores actuales. Reitero: esta es una duda, no una crítica, porque no tengo ningún elemento para sostener que pueda ser un criterio u otro de quienes han redactado este proyecto de ley. Es una duda que dejo planteada, señor Presidente, y si alguien puede satisfacer este interrogante, se lo voy a agradecer.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si me permite, desde la Presidencia se lo voy a aclarar con una breve explicación. Se habla del personal que pase de la Administración Pública provincial, porque la Administración Pública provincial es mucho más abarcativa que dos organismos que le pertenecen; pero además es voluntad de este Gobierno provincial no obligar absolutamente a nadie.

Pero también entendemos que como la gente de Rentas y los empleados de Catastro son empleados públicos comprometidos con su tarea y han hecho de cada uno de sus organismos el orgullo durante años de esta provincia aunque por allí las políticas tributarias no hayan sido las mejores, también hay posibilidad que en este organismo pueda haber algún otro sujeto de la Administración Pública que pase y a quien se le va a respetar su situación, todo esto con la discusión de la orgánica que -como lo ha dicho el Gobernador- se va a establecer a través de quien conduzca este organismo, los sindicatos y los trabajadores. Por eso se ha hecho genérico y no se quiere dejar ninguna duda que nadie va a tener ningún tipo de inconveniente.

SR. ALMARÁ – Pido la palabra.

Adelanto el voto positivo, pero una de las pocas o la única duda que tengo y que seguramente está en la voluntad del Poder Ejecutivo acceder a esto es ver la posibilidad del blanqueo general en el sueldo de los trabajadores teniendo en cuenta la preocupación de muchos de ellos que están prácticamente en situación de jubilarse.

Dicen los trabajadores que el adicional en todo o parte se paga en negro, sería interesante clarificar este tema y que ese adicional sea blanqueado para que al momento de jubilarse los trabajadores no estén con la preocupación que van a cobrar menos de lo que están cobrando y puedan jubilarse con el 82 por ciento móvil que, de alguna manera, puede llegar a ser interesante y esto ayudaría tal vez a las arcas de la Caja de Jubilaciones. Adelanto esto como propuesta del bloque como así también el voto positivo a esta iniciativa.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Ya ha adelantado el diputado Almará el voto positivo de nuestro bloque. Particularmente quiero manifestar algunas razones por las cuales me parece bueno el proyecto.

En la elevación a la Cámara, el Gobernador cita los ejemplos de la AGIP de la ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la API de Santa Fe y yo quiero rescatar aquí la experiencia de la AFIM de Paraná, la Agencia Fiscal Municipal. Nosotros la creamos hace dos años con cierta autarquía y la ley propuesta crea la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos como entidad autárquica de derecho público. Esa autarquía o esa cierta autonomía en la ciudad de Paraná a nosotros nos dio muy buen resultado. Estábamos en una recaudación que rondaba el 50 por ciento y terminamos la etapa constitucional de gestión del intendente Halle con una recaudación del 76,5 por ciento.

La recaudación mejoró, el personal mejoró, hicimos capacitación, se mejoró la estructura edilicia y seguramente ese proceso, que fue un proceso virtuoso, puede ser un antecedente de esta administradora cuya creación se propone.

La naturaleza jurídica de entidad autárquica de derecho público a mí me parece más que interesante sobre todo teniendo en cuenta nuestras experiencias provinciales con los organismos autárquicos. Aquí voy a recordar el Instituto Autárquico Provincial del Seguro que, para la Provincia, con sus vaivenes, con sus etapas mejores y sus etapas peores, ha sido una muy buena experiencia. Nosotros hemos vendido seguros no solamente en la provincia sino también afuera y hemos logrado una empresa eficiente, una empresa con calidad, a la que muchos entrerrianos acuden.

Si bien acá estamos hablando de tributos, el ensamblar Catastro con la Dirección de Rentas, como dijo el miembro informante de la bancada del oficialismo, es bueno porque el Catastro que a su vez sirve a otras cuestiones en la provincia de Entre Ríos tiene que servir para que el tributo sea más equitativo, para que tributen los que más tienen y la equidad en materia de impuestos hace a la igualdad ante la ley que contempla tanto la Constitución nacional como la provincial.

Si nosotros buscamos más igualdad en las cargas públicas, en los tributos, tenemos que buscar que los entes recaudadores sean entes que busquen esa equidad y esa equidad la buscamos haciéndolos más eficientes.

Entonces la administradora que se propone con esta autarquía es una herramienta para que el Estado puede penetrar allí en los nichos donde, como bien dice el miembro informante, a los que tienen más posibilidades de evadir los metamos dentro del sistema de tributo para hacer justicia social, para hacer justicia en la carga y en las posibilidades del ciudadano de contribuir.

El Estado nunca tiene que renunciar a mejorar esa aptitud de buscar su financiamiento y ese financiamiento se tiene que buscar de la forma más virtuosa posible; si hay impuestos establecidos el tributo tiene que ser equitativo, los que más tienen, tienen que poner más, tienen que hacer mayor esfuerzo, tienen que hacer un esfuerzo solidario.

Nosotros hemos decidido apoyar porque saludamos la iniciativa y así como acá se citaron experiencias de otras provincias nosotros citamos la experiencia de Paraná como ciudad. Creemos que se va a ser eficiente la recaudación y que si los objetivos se cumplen, en absoluto se tienen que perjudicar los trabajadores, todo lo contrario, los trabajadores del Instituto del Seguro de la Provincia no sólo son bien remunerados sino que, por este ensamble,

son empleados públicos y también participan de los beneficios que tienen los privados, aunque el mejor ejemplo sería el de los empleados del IAFAS o del Instituto de Vivienda de la Provincia porque los empleados del Seguro están sometidos a otro régimen laboral.

Pero volviendo a la Administradora Tributaria cuya creación se propone nos parece muy buena la naturaleza jurídica de ente autárquico de derecho público porque le estamos dando al Estado una herramienta para ser eficiente, para transparentar y, sobre todo, para buscar la equidad, la justicia social. En este sentido apoyamos y deseamos que los hombres y las mujeres que se han convocado para esta nueva estructura tengan la aptitud de desarrollarla en el sentido que la norma prevé.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Adelantamos, señor Presidente, que vamos a votar por la negativa este proyecto porque creemos que se están confundiendo algunos temas. El problema de los impuestos regresivos creo que tiene que verse a través de una política de impuestos que termine con el problema de los impuestos regresivos y los transforme en impuestos equitativos. No tienen nada que ver con esta cuestión que estamos hablando.

El problema de la eficiencia en el cobro de los impuestos pasa por otro lado y tiene que haber una revisión interna de cómo la Dirección General de Rentas cobra los impuestos, a quién se los condona, a quién le hace una refinanciación del pago de las deudas por impuestos, cómo cobran los abogados ejecutores fiscales, quién maneja las carteras de las ejecuciones fiscales o sea que este proyecto no resolvería el problema de la eficiencia en el cobro de los impuestos.

El tema de unir, de vincular a Catastro con la Dirección General de Rentas transformando esto en una gran institución autárquica tampoco va a resolver los problemas a los que se pretende dar solución porque Catastro desde siempre ha sido un auxiliar de la Justicia, debe estar en forma independiente de la Dirección General de Rentas, debe darle información a Rentas y hoy, con los satélites y con todo este gran avance de la tecnología, Rentas puede manejar muy bien el problema de las superficies, de las mejoras, de todo lo que quiere que después forme parte de la alícuota con la cual se van a cobrar los impuestos.

Nosotros creemos que a Catastro tenemos que dejarlo al margen del problema de la Dirección General de Rentas y del cobro de los impuestos para que siga siendo auxiliar de la Justicia dando seguridad jurídica tanto en las sucesiones, en las compraventas y en los actos de disposición sobre los inmuebles y a su vez cumpla también como auxiliar a la Administración Pública con la información que le permita calcular correctamente los impuestos.

Por lo tanto, nosotros en este caso creemos que no se debería avanzar en crear un organismo autárquico con dos áreas que son distintas y que no deberían mezclarse a los fines que el Estado tiene en cada una de las distintas áreas que cubre, tanto Rentas como Catastro.

Por lo tanto nuestro voto es negativo.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente, estamos nuevamente ante un proyecto de ley sumamente importante que toca intereses muy grandes para todos los entrerrianos como para tratarlo sin información previa.

En un primer pantallazo estamos de acuerdo con la posibilidad de que exista una administradora tributaria en la provincia que concentre estas dos direcciones: de Rentas y de Catastro para poder tener mejor planificación y administración.

También digo que aumentar la eficiencia en la recaudación no tiene que ver con cambiar un parámetro del que más tiene más paga; lo dijimos en la intervención del Presupuesto sin una reforma tributaria integral, donde el que más tiene más paga, no se va a poder cambiar el patrón de tributación sustantivamente. Creemos que los gobiernos que se dicen progresistas tienen que demostrarlo en los números en función del nivel de tributación que tienen los que más tienen. Lamentablemente, no sucede esto ni en la provincia ni en el país.

En segundo lugar, pidiendo a mis compañeros de banca el proyecto, porque hasta ahora no lo he podido ver, pero mirándolo rápidamente y entendiendo la necesidad de los trabajadores que están interesados en este tema, vemos que en el Artículo 8º se habla de un porcentaje de recaudación fiscal que será distribuido entre todo el personal, pero no menciona qué porcentaje, porque un porcentaje puede ser cero y la distribución de cero es cero. Creemos

que los trabajadores deberían estar interesados en determinar cuál es ese porcentaje porque redundaría en su beneficio directo.

Señor Presidente, nuevamente, solicito autorización para abstenerme porque creo que es irresponsable estar a favor o en contra de un proyecto tan importante sin haber tenido la posibilidad de estudiarlo.

SR. ALMARÁ – Pido la palabra.

Señor Presidente, en este caso observar un adelanto a diferencia de lo que manifestaba la señora diputada Romero de cómo le ha ido a la gestión municipal con la creación de la AFIM.

Y tengo una duda, quizás algún legislador del oficialismo me la pueda aclarar. En el Artículo 4º inciso f) si en la creación de la dirección de apremios los abogados y/o procuradores encargados de ejecutar los créditos van a pertenecer a la planta del Estado, y en esto, obviamente, una de las dudas que había en Labor Parlamentaria era que de alguna manera se manifestaba el hecho de que los abogados y/o procuradores primero buscaban la parte para ellos y después la devolución de los créditos para el Estado.

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, el diputado preopinante preguntó por el Artículo 8º, y quiero decirle que eso está establecido por un decreto del 1,6 por ciento de la recaudación el porcentaje a distribuir como premio o incentivo a todos los trabajadores. Y el espíritu de la ley propuesta es que pasa todo como está, eso sigue así.

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

Señor Presidente, para no reiterar la imposibilidad que tuvimos de analizar en profundidad el proyecto que envió el Poder Ejecutivo. Sin lugar a dudas, hoy en la reunión de Labor Parlamentaria tuvimos algunos intercambios de opiniones y expresábamos las dudas. A las dudas que expresaba la señora diputada Bargagna respecto de la conjunción en un solo organismo de dos direcciones provinciales como lo es Rentas y Catastro, adhiero plenamente e incorporo además de que me parece que no es conveniente mezclar cuestiones dominiales con cuestiones tributarias. Bien puede la Dirección General de Rentas o la agencia tributaria o el ente de administración tributaria, recaudar y verificar todas las construcciones y extensiones sin tener necesidad de introducirse en lo que es la Dirección de Catastro.

Una Dirección de Catastro -que hoy en la reunión de Labor Parlamentaria no lo pudimos decir- que ha sido orgullo en la Argentina, fue una de las primeras direcciones que se hicieron las mediciones y los planos de mensura como estaban. Después de la reunión intentamos conversar con los compañeros que hay en la Dirección de Catastro y con el delegado para ver qué se estaba pensando, no tenemos una idea cabal, nos gustaría profundizar más estas cuestiones así como cuál es la administración tributaria. ¿Qué se trata cuando habla del Artículo 4º, inciso f) coordinar con la Dirección de Notariado? ¿Qué va a hacer con la Dirección de Notariado? Si la Dirección de Notariado es absolutamente independiente. La Dirección de Notariado va a tener que asentar los planos de mensura que diga la Dirección de Catastro. Pero ¿cómo lo van a manejar?, ¿quién lo va a coordinar; el director de Catastro?, ¿va haber dos directores?, ¿quién va a informar a los agrimensores?, ¿qué contactos van a tener los agrimensores y los ingenieros, cómo lo van a llevar adelante? Es decir, son un montón de dudas, señor Presidente, las que tenemos con esta ley, si bien avalamos y reconsideramos cuando votamos negativamente el Presupuesto o cuando decíamos que vamos a tener que tratar más tarde algunas contradicciones que hay en el Presupuesto cuando toquemos la nueva ley de creación de este ente autárquico de recaudación de impuestos.

En este sentido creemos que es una ley que le falta mucha discusión, no creo que sea una ley de tanta urgencia en estos momentos. Creo que es una ley que no se ha consultado a interesados directos como pueden ser los Consejos Profesionales de Ingeniería, el Colegio de Abogados, para ver cómo se va a manejar; la preocupación que tenían los diputados preopinantes respecto de las ejecuciones en los ejecutores de Rentas es algo que tiene permanentemente en la cabeza el ciudadano.

Y además no entendí lo que creo que lo planteaba el diputado Almará y también el diputado Monge, cuando en las normas transitorias habla de aquel que está en la Dirección de Rentas ahora y tiene el plus por productividad, me pregunto: si no pasa a esta nueva entidad

¿se le seguirá reconociendo ese plus en el lugar al que vaya o lo pierde?, porque si no, estaríamos obligando a los trabajadores del Estado a que en todos los casos pasen directamente a esta nueva administradora tributaria; entonces creo que es un tema que tampoco queda claro.

Hay además otras cuestiones que tendríamos que plantear, señor Presidente; pero bueno, producto también de una cuestión de responsabilidad desde mi banca no lo podría hacer porque no he tenido tiempo de leerlo acabadamente, así que en consonancia con lo que hemos manifestado anteriormente con relación a otros proyectos de ley, solicitamos a la Cámara que nos autorice a abstenernos de votar este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se van a votar las mociones de abstención formuladas por los diputados Viale y Federik.

–La votación resulta afirmativa.

SR. LAURITTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, para aclarar un poco lo que señalaba el diputado Almará, que creo que constituye una preocupación, debo decir que el personal que pasa es el personal de planta que está designado por el acto administrativo pertinente; lo que es cierto y que toca un tema sensible que creo que hay que hablarlo con toda claridad, es el tema de que existen abogados que pertenecen a la planta, naturalmente, pero los procuradores están designados por un acto de la autoridad ejecutiva y esa designación se puede dejar sin efecto y está claro que no integran la planta.

Recién conversaba un tema con el diputado Ruberto, la recaudación tiene un alto grado de cumplimiento voluntario, como recién lo expresaba con toda claridad la diputada Romero, tiene también un cumplimiento administrativo, es decir, en el caso de aquellos que hay que tirarles las orejas porque no quieren pagar y en definitiva terminan pagando porque la propia Administración los llama, y después aparecen aquellos procuradores que siendo abogados reclaman el pago. Y acá evidentemente existe una confusión porque el dueño del crédito continúa siendo la Provincia, no ellos, y esta es una de las cuestiones que queremos modificar: el dueño del crédito es la Provincia; no es cierto que nosotros podemos continuar con esta desvirtuación del principio de que el dueño del crédito es el abogado. Lo que también es cierto es que existe un criterio del carácter alimentario de los honorarios, lo cual no impide -y esta es una postura personal y no quiero involucrar a nadie- que esos honorarios sean depositados en Rentas e inmediatamente pagados al abogado para que la proporción sea siempre la misma, no para que la proporción sea la que fija el abogado; como también algún diputado señaló, nosotros coincidimos absolutamente con que esta práctica está desvirtuada.

Lo único que decimos es que hay muchos contribuyentes que felizmente pagan voluntariamente, hay otros que pagan ante un requerimiento administrativo, y no es cierto que nosotros, gobierno, cuando entregamos a los procuradores, perdemos la titularidad del crédito y esto es lo que hay que recuperar, es verdad.

49

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 18.854)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa.

–Al someterse a votación en particular, dice el:

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono que la votación en particular sea por capítulos.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

–Se aprueban sin observaciones los Capítulos I al V. El Artículo 19º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado con la aclaración de que hubo 24 votos a favor, 7 abstenciones y 2 votos en contra. Pasa en revisión al Senado.

50

TIERRAS FISCALES IMPRODUCTIVAS DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA. INTERVENCIÓN DEL ESTADO PROVINCIAL.

Consideración (Expte. Nro. 18.855)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se acordó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, autoría del Poder Ejecutivo, de transformación de las tierras fiscales de la Provincia (Expte. Nro. 18.855).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee. (Ver punto 10).

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Mendoza.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, este es un proyecto que le va a permitir, a un Gobierno que propone el crecimiento para la Provincia, darle a cientos de entrerrianos la posibilidad de desarrollar tareas productivas en tantas tierras que a pesar de ser de propiedad del Estado provincial, hace tantos años -y no podemos echarle la culpa a nadie, o a todos-, vienen siendo usurpadas, rotándose esa usurpación, vienen siendo depredadas en algunos casos, mal usadas en otros, y, en el mejor de los casos, arrendadas por intermediarios a terceros, produciendo grandes beneficios económicos para ellos y cero para el Estado.

Quienes viven en departamentos bañados por las aguas del río Paraná, fundamentalmente, conocen la realidad de sus islas que son un hermoso pedazo de tierra con un potencial extraordinario para el crecimiento agrícola ganadero, y las peores de ellas, durante muchísimas épocas del año, son excelentes tierras para la explotación ganadera, al extremo de que algunos productores agropecuarios que durante mucho tiempo hacían en muy poca superficie esta producción que le llaman *feed lot*, que nos ha avanzado y que nos ha invadido dejando los animales sometidos a un amontonamiento al extremo que tienen que prestarle atención sanitaria para evitar su muerte, dicen que esa explotación intensiva no alimenta ni engorda tanto como nuestras queridas islas del río Paraná.

Nuestro Gobernador ha dicho que en estos cuatro años quiere al menos duplicar las superficies productivas agrícolas de nuestra provincia, y en una de las producciones en que esta provincia es pionera es en el arroz. En nuestra provincia tenemos, tanto en islas como en zonas bajas, muchos miles de hectáreas que si le ponemos todo lo que hay que poner, en infraestructura, tiempo, la estructura legal de lo cual trata en parte este proyecto de ley, vamos a permitir a inversores privados que hagan lo que tienen que hacer y dejar de pensar que el Estado lo tiene que hacer todo. Son los empresarios privados los que tienen que invertir en estas tierras y nosotros como legisladores tenemos que darles la herramienta legal para que inviertan con confianza, con la tranquilidad de que esas inversiones van a ser respetadas por un gobierno de turno pero también por los gobiernos que vengan, a través de los convenios que se realicen.

Esto es una primera experiencia, es una ley que le va a permitir al Gobierno de la Provincia crear una sociedad anónima con participación del Estado donde salga a ofrecer a

estos emprendimientos privados la posibilidad de hacer crecer las riquezas entrerrianas, riquezas que, por supuesto, una vez crecidas van a volcarse en obras, en escuelas, en hospitales, en acción social, en mejor vivir para los entrerrianos.

Es cierto, voy a adelantarme a lo que seguramente escucharé de los bloques de la oposición y digo que es un proyecto que debería haber sido tratado y discutido con más tiempo, porque no tengo ninguna duda que la apoyaría el 100 por ciento de los diputados presentes. Pero entendemos las urgencias para que el Gobernador tenga estas herramientas en sus manos a fin de que no demore el crecimiento de esta provincia y que con la voluntad del Gobierno provincial como lo dijo en su discurso el Gobernador, se pueda erradicar la pobreza, para llegar a una provincia que sea con pobreza cero, con deserción cero y con desnutrición infantil cero.

Por eso esto no es más que una ley que, si bien por allí leyendo sus artículos puede disparar nuestro imaginario, como una sociedad anónima que va acaparar tantas hectáreas provinciales, no es así, esto va a ser una primera experiencia de una sociedad anónima que va a ubicar algún terreno, por supuesto, inundable, bajo, que no son los terrenos que conocemos todos y donde la provincia tiene su mayoría de superficies, que rondará los 4.000 o 5.000 hectáreas, para tratar de poner a consideración de los entrerrianos primero pero de los argentinos todos, en licitación pública nacional, la posibilidad de que inversores vengan a esta provincia o inversores de nuestra provincia inviertan para apostar al crecimiento.

Si esto da frutos y en pequeños emprendimientos tiene éxito, digo pequeños comparado con otros, esta Legislatura va a tener la satisfacción de transformar las tierras hoy son usurpadas por gente que nada tiene que ver con nuestras tierras, porque las tierras públicas son de todos los entrerrianos, en tierras productivas donde sus ganancias van a volver al pueblo entrerriano para darle mejor calidad de vida.

Vamos a votar muchísimas leyes, creando estas sociedades anónimas para situaciones particulares y para tierras mucho más identificadas. Hoy planteaba la diputada Bargagna qué pasa con los pequeños y medianos productores, por supuesto, lo haremos para ellos también en superficies de terrenos menores, pero garantizándole desde el Estado provincial la infraestructura suficiente, porque de nada sirve que Estado y pequeños productores compartamos un determinado terreno pero que no le demos la posibilidad de sacar su producción, porque no hay caminos, porque no hay puertos, porque no están las infraestructuras necesarias para que esta producción llegue al destino que tiene que llegar.

Es simplemente por eso, no cabe ninguna duda, si alguna duda queda, digo que no es más que una pequeña experiencia que puede ser el inicio de un camino para el crecimiento productivo al que nuestro Gobernador aspira, por eso nosotros vamos a acompañar, porque es ayudar a mejorar la calidad de vida de cada uno de los entrerrianos.

—Asume la Presidencia su titular, señor diputado Allende

SR. ALMADA – Pido la palabra.

Señor Presidente, si bien el bloque va acompañar este proyecto de ley, me toca a mí fundamentar el voto afirmativo por ser diputado de un departamento donde tenemos una importante cantidad de islas y autor de un proyecto que lamentablemente sin debatirlo profundamente el Senado no aprobó, que prohibía la siembra en nuestras islas, principalmente en el departamento Victoria que tiene más o menos unas 160.000 hectáreas en islas, debido a toda la clase de venenos que le echan y a los plaguicidas, pero lamentablemente no fue votado en el Senado.

Creemos y apoyamos este proyecto porque sabemos que es cierto lo que usted dice como miembro informante, respecto de la usurpación, de esta lamentable situación de las islas no solamente en nuestra zona, que de alguna forma se ordenó un poco, sino también de las zonas más al sur que han tenido problemas con respecto a la toma de tierras.

Claro que creemos en la productividad, pero también tengamos cuidado, el ecosistema es verdaderamente riquísimo y debemos cuidarlo y cuando usted dice que esta es la primera parte, lamentablemente no puedo fundamentar nada, si es la primera parte espero que no se vengán otras cosas más como siembras de arroz, para cuidar una de las riquezas más grandes que tiene nuestra provincia en esa zona de tanta cantidad de islas como el departamento Victoria, Gualeguay y Ibicuy.

Por eso queríamos tener la posibilidad de leerlo más y como hombre del departamento sabemos que sufre problemas tremendos de trabajo, es por eso que vamos a apoyar en mi caso particular este proyecto.

Debemos ser cuidadosos, porque dentro de muy poco vamos a insistir en que ese lugar de tanta riqueza sea cuidado como corresponde, lo haremos a través de un proyecto de ley y Dios quiera que esta vez sí podamos poner trabas a un intento que hace muy poco tiempo todos los entrerrianos sufrimos en esa isla, cuando una empresa holandesa hacía estragos en nuestras islas dañando el ecosistema, nuestra pesca, nuestras actividades que son pocas, dos o tres en la zona de islas.

Por eso, señor Presidente, adelantando el voto afirmativo, me hubiese gustado haber conocido más y espero que mis pares del Frente Federal estén acompañando también para protegerla en una ley que presentaremos prontamente.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente, ¿este es el último tema?

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda un proyecto de resolución.

SR. VIALE – Bueno, yo tengo contabilizado 10 proyectos, la mayoría de ley, que han ingresado fuera de lista. Como ustedes saben yo soy novato en esta Cámara, pero me gustaría saber si hay muchos antecedentes de tener un temario con tantos temas tan importantes fuera de lista.

Así que una vez más, y ya con vergüenza, pido nuevamente autorización para abstenerme de votar, porque este es otro tema de alta relevancia política y económica como para darle aprobación o no aprobación sin haber tenido el proyecto en la mano. Creo que esto debería ser un llamado de atención para la ciudadanía en general, porque entendemos que el trabajo parlamentario no debe realizarse de esta forma. Así que me gustaría saber si no estamos ante un triste récord de temas tratados fuera de lista. A veces se tratan uno o dos temas de acuerdo con los consensos que se obtienen en Labor Parlamentaria; pero 10 temas, y de esta envergadura, ojalá nunca más vuelva a ocurrir.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, autorización para abstenerme de votar este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si alguien más va a solicitar autorización para abstenerse de votar, que formule la moción, así se votan las autorizaciones en conjunto.

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

Señor Presidente, sin entrar a reiterar el fundamento que motiva este pedido, el Bloque de la Unión Cívica Radical mociona a la Cámara que se lo autorice a abstenerse en la votación de este proyecto.

SR. FONTANETTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, el Bloque del Frente Amplio Progresista – GEN también solicita autorización para abstenerse en la votación de este proyecto. Nos hubiera gustado hacer algunas consideraciones sobre este proyecto, pero recién hemos logrado obtener una copia del mismo. Nos habría gustado también que este proyecto hubiera pasado a comisión -aunque sabemos que las comisiones todavía no están constituidas-, por varias razones, señor Presidente, sobre todo porque compartimos su discurso y el discurso del Gobernador en cuanto a favorecer el crecimiento de la provincia; pero no nos parece adecuado traer este proyecto y aprobarlo sin darnos la posibilidad de analizarlo.

Entonces, señor Presidente, aunque hayamos dado la posibilidad de tratarlo sobre tablas, pedimos permiso a la Cámara para abstenernos en la votación de este proyecto.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Nuevamente molesto su atención, señor Presidente; pero la razón de mi pedido de abstención es la misma: no es que no esté de acuerdo con los fundamentos del proyecto, sino que estamos autorizando incluso un endeudamiento por 50 millones de dólares, según leo en uno de los artículos; es decir, para ser responsable me gustaría analizarlo un poco más, si este proyecto pudiera pasar a comisión. Me parece que en el ánimo de todos está tratar de

beneficiar un proyecto de inversión en tierras fiscales o en tierras del dominio privado del Estado; pero el análisis me parece que tiene que ser más exhaustivo. Esta es la razón por la que pido autorización para abstenerme en la votación.

SR. PRESIDENTE (Allende) – La autorización que solicita ¿es personal o del bloque, señora diputada?

SRA. ROMERO – Personal, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar los permisos de abstención en la votación del proyecto en consideración.

–La votación resulta afirmativa.

51

**TIERRAS FISCALES IMPRODUCTIVAS DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA.
INTERVENCIÓN DEL ESTADO PROVINCIAL.**

Votación (Expte. Nro. 18.855)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que la votación en particular se haga por título.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, la votación en particular se hará por título.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración el Título I.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Títulos II, III y IV; el Artículo 19º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Esta Presidencia deja constancia que el Artículo 14º ha obtenido los votos que requiere la Constitución, ya que hubo 10 abstenciones y el resto de los votos fueron por la afirmativa.

Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

52

SERVICIO FERROVIARIO “EL GRAN CAPITÁN”. GARANTÍAS DE PRESTACIÓN EN LA PROVINCIA.

Consideración (Expte. Nro. 18.856)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución que solicita al señor Gobernador de la Provincia que interese y gestione ante el Poder Ejecutivo nacional las acciones y obras necesarias tendientes a dar continuidad, restaurar y garantizar la prestación del servicio ferroviario de pasajeros denominado “El Gran Capitán” (Expte. Nro. 18.856).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee. (Ver punto 10).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración

53

SERVICIO FERROVIARIO “EL GRAN CAPITÁN”. GARANTÍAS DE PRESTACIÓN EN LA PROVINCIA.

Votación (Expte. Nro. 18.856)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular, por constar de un solo artículo.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad. El Artículo 2º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

54

PRÓRROGA DE SESIONES ORDINARIAS DEL 132º PERÍODO LEGISLATIVO

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, dado que se ha agotado el temario, quiero mocionar que se prorrogue el período de sesiones ordinarias hasta el 14 de febrero de 2012.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración la moción formulada por el señor diputado Navarro.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda prorrogado el período de sesiones ordinarias hasta el 14 de febrero de 2012.

Antes de levantar la sesión quiero manifestarle al señor diputado Viale que vamos a tratar de complacer todos los requerimientos que ha expresado en esta sesión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que en el período de prórroga la Cámara sesione los miércoles, jueves y viernes a las 20 horas.

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

Señor Presidente, para fijar los días y hora de sesión, sugiero que previamente nos reunamos para ponernos de acuerdo sobre esto, porque hay diputados del interior que deben viajar uno, dos o tres días a Paraná por semana. Me parece que deberíamos consensuar un poco mejor los días de sesión, incluso saber si hay temas para tratar mañana, porque no sabemos nada...

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si los señores diputados lo consideran adecuado, la Presidencia juntamente con los Presidentes de Bloque podrían convenir los días y hora sesión para el período de prórroga.

SR. FEDERIK – Nos gustaría, señor Presidente, que se nos consulte sobre los días y hora en que vamos a sesionar.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Me parece bien que lo consensuemos, señor diputado.

SR. ALMARÁ – Señor Presidente, creo que ya se había establecido sesionar los días miércoles, jueves y viernes a las 20 horas.

–Hablan varios señores diputados a la vez.

SR. PRESIDENTE (Allende) – No habiendo acuerdo, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro en el sentido de sesionar durante el período de prórroga en los días y hora establecidos en la sesión preparatoria para el próximo período de sesiones ordinarias, es decir, miércoles, jueves y viernes, a las 20.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión

–Son las 14.10.

Graciela Pasi
Directora de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones